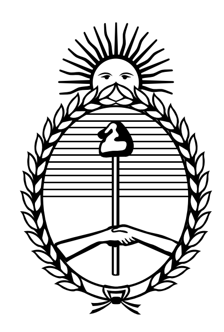
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.860

Precio $ 1,40



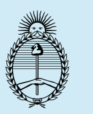
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MARINA MERCANTE

Decreto 320/2010

Modificación del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0212808/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE aprobado por el Decreto Nº 572 del 20 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la aplicación del Reglamento citado en el Visto, la práctica ha demostrado la necesidad de modificar algunos de los Capítulos que integran el mismo.

Que en ese orden de ideas, resulta menester subsanar la existencia de vacíos normativos ocasionados por la reformulación del sistema de titulación del personal embarcado.

Que con esta reforma se podrán incorporar a la normativa vigente las inquietudes planteadas por el sector empresarial de los armadores, las asociaciones de prácticos y los sectores gremiales.

Que al sustituir e incorporar determinados puntos del “REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE”, se persigue actualizar sus disposiciones, con el objeto de facilitar su aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense el inciso 5.1 del punto 1.07 del Capítulo 1, y el punto 4.08 del Capítulo 4, del Anexo I del “REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE” aprobado por el Decreto Nº 572 de fecha 20 de abril de 1994, de acuerdo a lo que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Incorpóranse los incisos 4, 4.1 y 4.2 al punto 2.27. del Capítulo 2 del Anexo I del “REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE”, aprobado por el Decreto Nº 572/94 de acuerdo lo que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar el texto ordenado del “REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE” aprobado por el Decreto Nº 572/94, con las reformas contenidas en el ANEXO al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CAPITULO 1

1.07. EXAMENES

5. Validez de las materias aprobadas:

“5.1. La totalidad de las materias que compongan un plan de exámenes para la obtención de un título o certificado deberán ser aprobadas en un período que no exceda los CINCO (5) años, excepto para aspirantes a práctico, baqueano fluvial y certificado de conocimiento de zona, que será de DOS (2) años.”

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

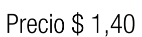
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



CAPITULO 2

2.27. MOTORISTA NAVAL

"4. A los Auxiliares de Máquinas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

4.1. Acreditar TRES (3) años de embarco en empleos correspondientes a su certificado o TRESCIENTAS (300) singladuras en empleos correspondientes a su certificado.

4.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes".

CAPITULO 4

4.08. FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE VIAJES

"Los viajes que fueran necesarios para cumplimentar lo reglamentado en los apartados 4.02., 4.03., 4.04., 4.05., 4.06., 4.07. de este Capítulo y los apartados, 6.02. inciso 2. y 6.03. inciso 2., del Capítulo 6, se podrán realizar embarcado como observador sin integrar la dotación náutica en buques en los cuales se desempeñe un práctico, baqueano fluvial o capitán, oficial de ultramar o fluvial que posean certificado de conocimiento de zona, según sea el título o certificado a que se desea acceder."

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 319/2010

Modificación del Decreto Nº 357/02 en relación con el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Subsecretaría de Planificación Estratégica.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº 188.057/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el VISTO, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, el que comprende, entre otros, el del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, estableciendo sus competencias para cumplir con las responsabilidades que le son propias.

Que, para tal fin, una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización, de los recursos públicos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que a fin de propender a tal cometido, es necesario dar una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando origen a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes, dando mayor eficacia y celeridad a los procedimientos de coordinación de los programas de la Jurisdicción.

Que para el logro de tales objetivos resulta necesario incorporar a la organización del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA.

Que han tomado intervención el Servicio Jurídico de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I del artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, Apartado XVII, la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — Incorpóranse al Anexo II del artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, en el Apartado XVII, los objetivos de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

Planilla Anexa al artículo 1º

XVII.- MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

- SECRETARIA DE JUSTICIA

- SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

- SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

- SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

- SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

- SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

- SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS.

Planilla Anexa al Artículo 2º

XVII.- MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

OBJETIVOS

1. Asistir al titular del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en el aprovechamiento, y maximización de las potencialidades de las acciones de coordinación intrajurisdiccional y el monitoreo institucional con el objeto de lograr una implementación adecuada de la estrategia en los planes y programas que impulse la Jurisdicción.

2. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en el diseño de los procedimientos de evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos, estableciendo un permanente intercambio y evaluación de impacto en la implementación de las políticas judiciales, de seguridad y derechos humanos.

3. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en el establecimiento y coordinación de un canal permanente de intercambio con los sistemas de información y monitoreo institucional para posibilitar la correcta evaluación del impacto de la implementación de las políticas judiciales, de seguridad y derechos humanos.

4. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la ejecución de las políticas tendientes a planificar estratégicamente los planes y programas impulsados desde la Jurisdicción.

5. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en las políticas de comunicación institucional de las cuestiones relacionadas con las acciones de planificación y monitoreo a cargo de esta Subsecretaría.

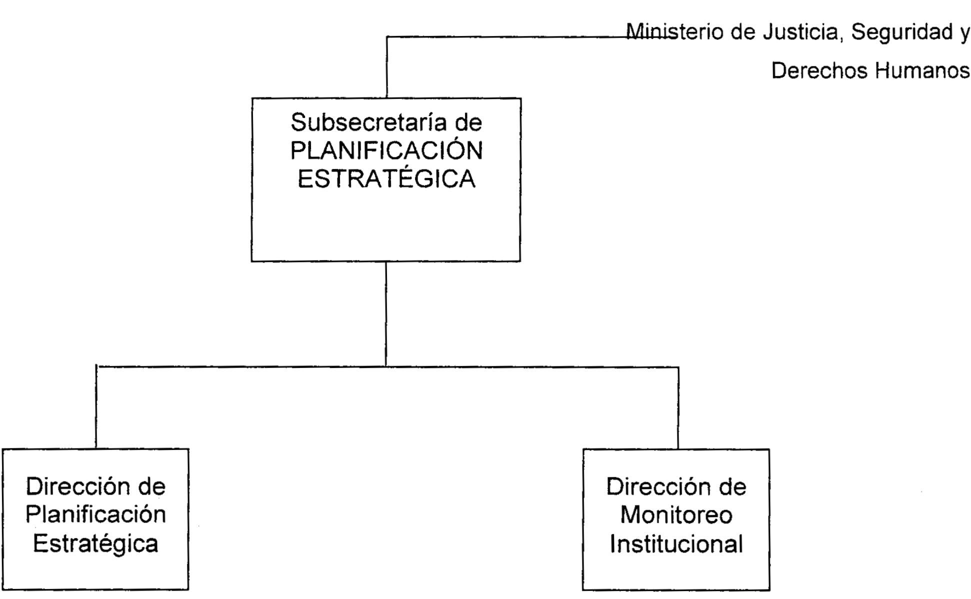
6. Entender en la definición de las políticas, planes y programas prioritarios de la Jurisdicción.

7. Coordinar, administrar y supervisar la elaboración y gestión de la planificación estratégica de la Jurisdicción y los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y programas de la Jurisdicción.

8. Coordinar las reuniones de planificación, evaluación y control de la dependencia.

9. Coordinar las relaciones de cooperación técnica, participación y concertación en materia de planificación estratégica y monitoreo institucional con organismos internacionales, organismos gubernamentales y No Gubernamentales.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en el desarrollo de la planificación estratégica de la Jurisdicción.

ACCIONES

1.- Asistir al Subsecretario en la definición de objetivos y líneas de acción del área de su competencia.

2.- Intervenir en la conformación del sistema de información global y de análisis estadísticos de las acciones que realiza la Jurisdicción.

3.- Asistir al Subsecretario en la dirección, coordinación y control de los programas y en la orientación de las políticas de la Jurisdicción.

4.- Asistir al Subsecretario en la formulación del plan estratégico, coordinando acciones con las unidades organizativas de la Jurisdicción.

5.- Intervenir en la identificación y gestión de los recursos necesarios para una adecuada implementación de los programas y proyectos.

6.- Diseñar y coordinar la implementación de un sistema de planificación estratégica para la Jurisdicción.

7.- Integrar los planes y programas, compatibilizando objetivos y necesidades, en pos del cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

DIRECCION DE MONITOREO INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en el monitoreo, supervisión y evolución de la planificación estratégica de la Jurisdicción.

ACCIONES

1.- Diseñar y coordinar los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y programas del organismo.

2.- Analizar la congruencia programática de las acciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la superioridad.

3.- Intervenir en el seguimiento programático y presupuestal.

4.- Asistir al Subsecretario en el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y compromisos del área de su competencia.

5.- Asistir al Subsecretario en el diseño de los indicadores de gestión que se aplicarán para el monitoreo institucional de la Jurisdicción.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 316/2010

Decláranse bienes de interés histórico-artístico a diversas sepulturas del Cementerio del Oeste de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el expediente Nº 2780/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria de los sepulcros que guardan los restos de Silvano BORES; Pedro León GALLO; Dolores MORA DE LA VEGA —LOLA MORA—; Domingo MARTINEZ MUÑECAS; Lucas CORDOBA e Ignacio COLOMBRES, todos ellos emplazados en el CEMENTERIO DEL OESTE de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de febrero de 1855 nació en Tucumán Silvano BORES, siendo sus padres don Francisco BORES y doña María RUIZ HUIDOBRO.

Que en 1872 culminó sus estudios de bachiller en el Colegio Nacional cuyo rectorado era ejercido por el sabio francés Amadeo JACQUES, siendo uno de los alumnos más sobresalientes.

Que en 1880 fue electo diputado nacional hasta el 1º de enero de 1882, año en que el presidente Julio Argentino ROCA lo nombró Subsecretario de Relaciones Exteriores, cargo que desempeñó hasta enero del año 1883.

Que en el año 1888 fue nuevamente elegido diputado nacional, cargo al que renunció al año siguiente.

Que durante esos años formó parte del movimiento renovador literario liderado por el poeta nicaragüense Félix Rubén GARCIA SARMIENTO —Rubén DARIO—, de quien fue amigo dilecto y comentador original.

Que fue a su vez una de las figuras más destacadas de la llamada GENERACION DEL OCHENTA.

Que en el año 1890 fue elegido gobernador de la Provincia de TUCUMAN, en 1898 fue diputado nacional por tercera vez y en el año 1902, fue electo por cuarta vez diputado nacional, sorprendiéndole la muerte poco tiempo después.

Que en el año 1779 nació en Santiago del Estero Pedro León GALLO, siendo sus padres el español don Vicente DIAZ GALLO y la argentina doña Francisca Gabina LOPEZ de VELAZCO.

Que el 9 de julio de 1816 fue uno de los firmantes del Acta de la Independencia, siendo posteriormente designado vicepresidente del Congreso ese mismo año y presidente en 1819.

Que el 5 de junio de 1821, junto a los presbíteros doctores Pedro Miguel ARAOZ y José Andrés PACHECO DE MELO, suscribió el tratado de Vinará.

Que en octubre de 1838 el gobernador Juan Felipe IBARRA le encomendó el gobierno de la diócesis de Santiago.

Que sintiéndose enfermo de muerte se trasladó a la Provincia de TUCUMAN, donde falleció el 7 de febrero de 1852.

Que a mediados del siglo XIX nació en Tucumán Domingo MARTINEZ MUÑECAS, hijo de don Domingo MARTINEZ y doña Cornelia DE LAS MUÑECAS.

Que siendo muy joven ocupó bancas en la Legislatura provincial y presidió el célebre Club “Unión”.

Que en 1878 fue elegido gobernador de la Provincia de TUCUMAN, en medio de una severa crisis económica, y durante su mandato hizo respetar la libertad de prensa, pese a los agravios que debió soportar, renovó la Legislatura, organizó la Guardia Nacional y dispuso la creación de un “fondo para escuelas”, entre otras medidas sustantivas.

Que en el año 1887 fue elegido Presidente del Senado de la Provincia, falleciendo el 29 de abril de 1888 en su tierra natal.

Que el 22 de abril de 1866 nació en el actual territorio de la Provincia de SALTA Dolores Candelaria MORA de la VEGA —Lola MORA—.

Que en el año 1887 comienza a estudiar dibujo y pintura con Santiago FALCUCCI, y en el año 1895 viajó a BUENOS AIRES para continuar sus estudios.

Que en el año 1897 viajó a Europa con una beca del Gobierno y, una vez instalada en el Viejo Continente, profundizó sus estudios con Paolo MICHETTI y MONTEVERDE.

Que en el año 1899 realizó dos autorretratos que redundaron en la obtención de una medalla de oro en la Exposición de París.

Que en el año 1902 ganó un concurso por su boceto para un monumento a la Reina Victoria organizado en la ciudad de MELBOURNE, AUSTRALIA.

Que el 21 de mayo de 1903 se inauguró la FUENTE DE LAS NEREIDAS, para muchos su obra cumbre, en el entonces denominado PASEO DE JULIO y CANGALLO, en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que en el año 1904 ganó un concurso para el monumento al Zar ALEJANDRO I a erigirse en la ciudad de SAN PETERSBURGO, en la entonces FEDERACION DE RUSIA.

Que en el año 1906 se inauguró el edificio del CONGRESO NACIONAL con DOS (2) grupos escultóricos de su autoría: uno de ellos, compuesto por alegorías de La Libertad, El Comercio y dos leones; y el otro, por La Paz, La Justicia y una figura masculina.

Que en el año 1908 ganó el concurso para el monumento a AVELLANEDA, a emplazarse en la plaza de la ciudad bonaerense del mismo nombre.

Que en el año 1909 se eligió su boceto para el monumento a la Bandera de la ciudad de ROSARIO.

Que en el año 1923 se inauguró en SALTA su monumento a Facundo ZUVIRIA.

Que en el año 1929 se inauguró en CORRIENTES su escultura en homenaje a Carlos María de ALVEAR.

Que en el año 1930 se inauguró en SAN JUAN su monumento a Narciso Francisco de LAPRIDA, el cual ha sido declarado bien de interés histórico de la Nación mediante la Ley Nº 26.505 falleciendo en la Ciudad de BUENOS AIRES el 7 de junio de 1936.

Que la sepultura que guarda los restos del Gobernador de TUCUMAN Lucas CORDOBA fue concebida por Arturo DRESCO, discípulo de Francisco CAFFERATA y DELLA VALLE.

Que dicho sepulcro presenta un basamento en granito negro de estructura geométrica que se une con el mármol.

Que hacia adelante, por donde se accede a la cámara funeraria, presenta en su frente un medallón de mármol con el retrato del Gobernador en bajorrelieve.

Que hacia atrás, en un gran bloque se observa una placa central con DOS (2) figuras escultóricas a los lados, alegorías de la Agricultura y de la Industria.

Que el bloque que las sostiene reproduce la obra de irrigación del Dique LA AGUADITA, pudiéndose observar en bajorrelieve el movimiento de las aguas.

Que la sepultura que guarda los restos del Ministro de GOBIERNO de la Provincia de TUCUMAN, doctor Ignacio COLOMBRES, ostenta en su basamento la obra "EL DOLOR" de Francisco CAFFERATA, mandada a erigir por sus amigos.

Que la mencionada obra escultórica, fue concebida en BUENOS AIRES y enviada a TUCUMAN tiempo después.

Que fue realizada en mármol de Carrara, y presenta una figura femenina con larga cabellera, túnica con pliegues y capa, que en su mano derecha sostiene una corona de laurel en donde largas cintas forman un moño y sus tiras caen en forma separada.

Que la composición del conjunto se complementa con elementos alegóricos, como los atributos de ESCULAPIO (deidad griega identificada como Dios de la Medicina), a saber, la serpiente enrollada en un bastón y la corona de laurel, que se apoya sobre el cosmos, que presenta bosquejado un semirrelieve con una media luna; a su vez, la circunferencia se apoya sobre un cuerpo elíptico con otra serpiente que come su cola (la serpiente gnóstica Ouroboros, que representa la ambivalencia esencial del reptil), enrollándose sobre su base, un tambor cuyo frente presenta una figura con cántaro y un centauro en movimiento. A su derecha y sobre la base, una víbora enroscada en el bastón de forma rectangular sobre un libro abierto mientras lo cruza, y una pluma se apoya diagonalmente entre la serpiente y el bastón.

Que en la obra, fechada y firmada por el artista, se puede leer: "J. Cafferata Buenos Aires 1890"; y en el basamento mayor: "A la memoria del malogrado joven Ignacio Colombres. Sus amigos".

Que la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ha solicitado la declaratoria de diversas sepulturas del CEMENTERIO DEL OESTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN como sepulcros históricos nacionales en función de los valores patrimoniales históricos, artísticos y testimoniales de los bienes.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse sepulcros históricos las sepulturas que guardan los restos de Silvano BORES (Cuadro "C" - Lote 279); Pedro León GALLO (Cuadro A - Lote 53); Domingo MARTINEZ MUÑECAS (Cuadro "B" - Lote 140) y de Dolores Candelaria MORA de la VEGA —Lola MORA— (Cuadro "E" - Lote 264), todas ellas ubicadas en el CEMENTERIO DEL OESTE (Datos Catastrales: Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 68, Parcela 1) de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — Decláranse bienes de interés histórico-artístico las sepulturas que guardan los restos de Lucas CORDOBA (Cuadro "E" - Lote 416) y de Ignacio COLOMBRES (Cuadro "A" - Lote 153), ambas emplazadas en el CEMENTERIO DEL OESTE (Datos Catastrales: Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 68, Parcela 1) de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 332/2010

Decláranse bienes de interés artístico y monumentos y lugares históricos nacionales en el Partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el expediente Nº 7056/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el cual se propician declaratorias de monumentos, bienes de interés artístico y lugares históricos nacionales en el Partido de CHIVILCOY, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que una de las primeras iniciativas de Patricio GOROSTIAGA al ser designado como Juez de Paz del Partido de CHIVILCOY en 1852 fue gestionar ante las autoridades de BUENOS AIRES la fundación de un centro cívico que incluyera una capilla, un cementerio, una escuela, un edificio comunal y la distribución de solares para asiento de los primeros pobladores.

Que el 14 de mayo de 1854 el Juez de Paz Federico SOARES elevó planos y presupuesto para la construcción de un templo y en julio del mismo año, en presentación conjunta con el Ministro Irineo PORTELA, se dirigió al Vicario Capitular de BUENOS AIRES solicitando la escisión de CHIVILCOY del curato de la villa de MERCEDES.

Que, entretanto, SOARES y una comisión de vecinos asumen la decisión de fundar el pueblo de CHIVILCOY el 22 de octubre de 1854, en una lomada vacía de ocupantes que el diseño fundacional del pueblo reservaba al área céntrica, en sus actuales emplazamientos, para el edificio municipal y para la iglesia y hacia el sur, lindero a la última línea de quintas un sector para cementerio.

Que durante la construcción del templo primitivo los oficios religiosos se celebraban en una vivienda.

Que la antigua capilla sufrió un incendio la noche de Navidad del año 1863.

Que el doctor SOARES eleva una "memoria" en marzo de 1865 al Secretario de Estado del Departamento de Gobierno incluyendo, entre las obras públicas concluidas en CHIVILCOY, la Municipalidad y el Cementerio y, entre las proyectadas, un nuevo templo dado lo reducido del existente y su mal estado y el hospital o Casa de Caridad.

Que la Municipalidad tomó a su cargo la construcción del nuevo templo, aceptando la propuesta de los arquitectos Enrique HUNT y Hans SCHROEDER en la cual se agregaban DOS (2) naves laterales, una nave transversal, DOS (2) sacristías, DOS (2) torres, UNA (1) cúpula, UN (1) coro, UN (1) baptisterio, todo ello sobre la nave de la capilla existente para no incomodar a los feligreses durante la ejecución de la obra.

Que la obra motivó diversas controversias con los contratistas y atravesó períodos de insuficiencia de fondos, por lo cual en la primavera del año 1871 se decidió inaugurar el templo inconcluso dedicado a San Pedro Apóstol y bendecido el 30 de octubre de ese año por Monseñor Federico ANEIROS.

Que la inauguración oficial fue el 24 de mayo de 1895, aunque aún le faltaban, entre otros detalles, las torres y la cúpula, que serían completadas entre 1897 y 1899, respectivamente.

Que el 26 de julio de 1855 el Departamento Topográfico aprobó el trazado del pueblo de CHIVILCOY y comienzan a distribuirse los solares, siendo los primeros repartidos aquellos convergentes en el centro del poblado, toda vez que los lotes asignados a la Municipalidad y la Iglesia carecían de numeración.

Que el Palacio Municipal comenzó a construirse en el año 1899, durante la intendencia de Vicente Domingo LOVEIRA, bajo la cual se realizaron numerosas obras en pos del desarrollo edilicio de CHIVILCOY.

Que dicho Palacio es obra del arquitecto italiano Carlo LUCCHINI, y aún hoy es señalado como uno de los edificios más imponentes de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la plaza 25 de Mayo es el parque más extenso de la Ciudad de CHIVILCOY, con una superficie mayor a CUATRO (4) manzanas, que representan OCHOCIENTOS (800) metros cuadrados.

Que en el año 1856 se plantaron en la Plaza los primeros árboles, una hilera de paraísos donados por Gregorio VILLAFAÑE.

Que en el año 1886, siendo Intendente Municipal Saturnino LOPEZ, se iniciaron tareas de embellecimiento en la Plaza, que supusieron la instalación de la suntuosa fuente que ocupa el centro del predio.

Que el monumento escultórico ubicado en el vértice norte de la plaza 25 de Mayo en honor a la memoria de Carlos PELLEGRINI, inaugurado el 11 de abril de 1909, es obra del escultor Torcuato TASSO.

Que en el año 1838, don Manuel LOPEZ y GARCIA adquiere al Estado acciones de enfiteusis radicadas en la Localidad de CAÑADA RICA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, emitidas a la orden de Dionisio MOYANO, y que correspondían a una superficie algo mayor de TRES (3) leguas, adquiriendo sucesivamente fracciones linderas.

Que la actividad de la estancia establecida por LOPEZ y GARCIA se centraba en la producción agrícola ganadera.

Que LOPEZ y GARCIA tuvo actuación en el bando federal y en el año 1854 aparece como miembro fundador del pueblo de CHIVILCOY, formando parte de la primera Corporación Municipal.

Que la ubicación estratégica de la estancia y su provisión de agua proveniente de cursos tributarios del Río Salado, la hicieron asiento de posta y correo.

Que en el año 1869 la fracción de campo es transferida a Manuel Eustaquio LOPEZ y FIGUEROA quien, hacia mayo de 1871 ya era propietario de aproximadamente DIECISIETE MIL (17.000) hectáreas y comienza a remodelar el casco del establecimiento.

Que la estancia recibió a visitantes ilustres como el General Bartolomé MITRE o el Presidente del BRASIL doctor Manuel FERRAZ DE CAMPOS SALLES quien fue trasladado allí en un tren especial.

Que parte de la fracción ha sido declarada "de interés municipal, patrimonio cultural, paisajístico y turístico", mediante Ordenanza Nº 395 del 10 de octubre de 2002 tomando como referencia la casa perteneciente a la Estancia La Rica.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al PALACIO MUNICIPAL, sito en la calle 25 DE MAYO Nº 25, de la Ciudad de CHIVILCOY, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional al TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL, sito en la calle 9 DE JULIO Nº 40, de la Ciudad de CHIVILCOY, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Declárase monumento histórico nacional al CASCO de la ESTANCIA "LA RICA", ubicado en la Localidad de LA RICA, a 18 km de la Ciudad de CHIVILCOY y a 175 km de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con acceso por Ruta Nacional Nº 5 hasta Ruta Provincial Nº 30 (Circunscripción 9, Parcela 1780 A).

Art. 4º — Declárase lugar histórico nacional a la PLAZA 25 DE MAYO, ubicada entre las calles 25 DE MAYO, SAN MARTIN, MORENO e Hipólito YRIGOYEN, de la Ciudad de CHIVILCOY, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 5º — Declárase bien de interés artístico a la estatua de Carlos Pellegrini, obra del escultor Torcuato TASSO, emplazada en la plaza 25 de MAYO de la ciudad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 325/2010

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004204/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1952 del 13 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1952/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente que se detalla en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1952 del 13 de noviembre de 2008 en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el Anexo I de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
QUIROGA	Paula Valeria	DNI	18.647.429	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 321/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el expediente Nº 5998/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010—, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley Nº 24.776, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 todas de fecha 20 de noviembre de 2009 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley Nº 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear, adoptada en Viena— República de Austria.

Que mediante los Decretos Nº 981/05 y 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto Nº 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia la designación en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 todas de fecha 20 de noviembre de 2009 se aprobaron los órdenes de mérito definitivos resultantes de los procesos de búsqueda interna y selección y se designaron en los cargos de planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño de los cargos en cuestión, como así también las de acceso a las categorías escalafonarias respectivas.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del programa 16 del citado Organismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el descongelamiento de NUEVE (9) cargos vacantes existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al programa 16 —REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES— RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.546 y en la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Art. 2º — Desígnase en la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR al personal detallado en el Anexo II del presente decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo como excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I: PROGRAMA 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES, RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01.

Categoría Escalafonaria	Cantidad de Cargos
SEMI SENIOR II	2
JUNIOR I	2
JUNIOR II	1
ADMINISTRATIVO I	3
ADMINISTRATIVO II	1

ANEXO II

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR			
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CATEGORIA ESCALAFON ARN
AMADO, Valeria Andrea	D.N.I.	24.434.500	Semi Senior II
CHIOSSI, Yanina Valeria	D.N.I.	29.382.137	Administrativo I
JUANENA, Hernán Guillermo	D.N.I.	32.384.134	Junior II
MARTINEZ, Javier Ernesto	D.N. I.	25.097.706	Administrativo II
QUARESIMA, Edith Irene	D.N.I.	12.702.375	Junior I
RODRIGUEZ, Soledad	D.N.I.	28.232.657	Administrativo I
SALLES, Samanta María	D.N.I.	28.488.412	Administrativo I
UGARTE, Ricardo	D.N.I.	21.081.258	Semi Senior II
VALLERGA, María Belén	D.N.I.	28.996.836	Junior I

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 322/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el expediente Nº 5999/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010—, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley Nº 24.776, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 253 y 254 del 20 de noviembre de 2009 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley Nº 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear, adoptada en Viena — República de Austria.

Que mediante los Decretos Nº 981/05 y 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto Nº 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia la designación en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 253 y 254 del 20 de noviembre de 2009 se aprobaron las órdenes de mérito definitivos resultantes de los procesos de búsqueda interna y selección y se designaron en los cargos de planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño de los cargos en cuestión, como así también las de acceso a las categorías escalafonarias respectivas.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del programa 16 del citado Organismo.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el descongelamiento de DOS (2) cargos vacantes existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al programa 16 -REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.546 y en la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Art. 2º — Desígnase en la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR al personal detallado en el Anexo II del presente Decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo, como excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I: PROGRAMA 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES, RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01.

Categoría Escalafonaria	Cantidad de Cargos
SEMI SENIOR I	1
SEMI SENIOR II	1

ANEXO II

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR			
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CATEGORIA ESCALAFON ARN
AMUNDARAIN, Cristina Graciela	D.N.I.	20.680.291	Semi Senior I
LOPEZ CASANOVA, María Victoria Guadalupe	D.N.I.	25.545.714	Semi Senior II

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 318/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el expediente Nº 3109/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley Nº 26.546 – Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, la Decisión Administrativa Nº 2/10, el Decreto Nº 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente mantener los parámetros de seguridad internacionales requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que para llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plan de carrera para los especialistas de las distintas disciplinas.

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de la administración de la carrera del personal del citado organismo.

Que atento a lo señalado la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia cubrir, como caso de excepción, QUINCE (15) cargos de su planta permanente que se encuentran actualmente vacantes y financiados.

Que la cobertura de dichos cargos producirán vacantes en las posiciones escalafonarias inferiores, generando movimientos por un total de hasta SETENTA Y TRES (73) cargos.

Que para la asignación de los cargos señalados, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizó, mediante los mecanismos previstos al respecto, la correspondiente evaluación de personal, según lo indicado en el Reglamento del Personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, resulta necesario autorizar la excepción exigida según el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y conceder las categorías correspondientes a las personas propuestas por

la referida institución, las cuales reúnen la capacidad e idoneidad requerida para la función a desempeñar.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del Programa 16 del citado Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el descongelamiento de QUINCE (15) cargos vacantes existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en el régimen de carrera que regula al personal de dicha AUTORIDAD, por un total de hasta SETENTA Y TRES (73) cargos según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al programa 16 —REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES— RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.546 y en la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Art. 2º — Asígnase al personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las categorías escalafonarias vacantes financiadas de la planta permanente que para cada caso en particular se indican y detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PROGRAMA 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA ESCALAFONARIA	CARGOS VACANTE
GERENTE A	4
GERENTE B	6
SUPERIOR A	8
SUPERIOR B	11
SENIOR A	14
SENIOR B	15
SEMI-SENIOR I	12
SEMI-SENIOR II	3
TOTAL	73

ANEXO II

ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	CATEGORÍA ASIGNADA
CASTELLANO, Juan José	4.516.975	GERENTE A
FERRERI, Juan Carlos	4.425.533	GERENTE A
KLIMT, Oscar Mario	8.011.466	GERENTE A
THOMASZ, Esteban	7.787.872	GERENTE A
BENAVENTO, Gaspar Leonardo	11.735.522	GERENTE B
CALVO, Jorge Carlos	8.274.644	GERENTE B
DOMINGUEZ, Cristina Alejandra	20.573.986	GERENTE B
MASSERA, Gustavo Enrique	7.597.924	GERENTE B
RIGA, Nicolás	8.505.924	GERENTE B
WALDMAN, Ricardo Marcelo	7.651.656	GERENTE B
JORDAN, Osvaldo Daniel	5.268.162	SUPERIOR A
LOPEZ VIETRI, Jorge Rodolfo	8.267.288	SUPERIOR A
MADARIAGA, Marcelo Ricardo	8.249.763	SUPERIOR A
MICHELIN, Carlos Alberto	12.089.792	SUPERIOR A
MOSCHELLA, Elena Graciela	12.576.626	SUPERIOR A
PERONA, Cristina Silvia	10.767.712	SUPERIOR A
PLAZA, Hugo Cesar	8.196.653	SUPERIOR A
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo	8.503.433	SUPERIOR A
BOZZO, Roberto Horacio	11.998.020	SUPERIOR B
CAPADONA, Nancy Mabel	13.734.077	SUPERIOR B
CORDOBA, Maria Fortunata	12.290.430	SUPERIOR B
CURTI, Adriana Raquel	6.684.257	SUPERIOR B
DI TRANO, José Luis	11.428.446	SUPERIOR B
DUBNER, Diana Leda	5.590.852	SUPERIOR B
MOYANO, Daniel Marcelo	14.857.912	SUPERIOR B
PEREZ, Adrián Claudio	12.106.507	SUPERIOR B
REY, Hugo Luis	8.264.745	SUPERIOR B
VALENTINO, Lucia Isabel	18.073.426	SUPERIOR B
VIDAL, Dora Norma	11.355.069	SUPERIOR B
BONET DURAN, Stella Maris	13.569.372	SENIOR A
CANOBA, Analía Cecilia	18.454.570	SENIOR A
CARREGADO, Maria Alicia	13.852.929	SENIOR A
DI GIORGIO, Marina	13.405.118	SENIOR A
FERNANDEZ, Jorge Alejandro	13.573.627	SENIOR A
FERRO, Juan Marcos	10.833.841	SENIOR A
ISAIAS, José Luis	5.099.524	SENIOR A
LEUMBERGER, Silvia Norma	12.344.429	SENIOR A
OLIVELLI, Carina Marcela	16.129.767	SENIOR A
PONCE, Silvia Alejandra	12.094.984	SENIOR A
POZZI, Silvia Andrea Teresa	17.416.775	SENIOR A
REMEDI, Jorge Omar	11.633.118	SENIOR A
VERA, Blanca Teresa	4.931.955	SENIOR A
VITULLO, Adriana	12.549.267	SENIOR A
CATERIANO RODRIGUEZ, Edgardo Miguel	18.415.297	SENIOR B
CHILIUTTI, Claudia Alicia	20.273.045	SENIOR B
DIAZ, Oscar Eduardo	11.008.373	SENIOR B
LEWIS, Esther Cecilia	13.983.902	SENIOR B
MARINO, Edgardo José Luis	12.228.769	SENIOR B
MASCITTI, Julio Alberto	12.076.687	SENIOR B
MENOSSI, Sergio Adrián	22.862.710	SENIOR B
PARDO, Germán Rodrigo	24.365.396	SENIOR B
PORCHIA, Blas	12.268.429	SENIOR B
ROJO, Ana Maria	14.705.434	SENIOR B
SAAVEDRA, Analía Delia	17.492.514	SENIOR B
SAULE, Fabián Alberto	16.689.218	SENIOR B
SERDEIRO, Nélida Haydee	14.011.597	SENIOR B
SORTINO, Susana Cristina	11.582.761	SENIOR B
VARCASIA, Victoria Adelina	13.262.432	SENIOR B
ALONSO JIMENEZ, Maria Teresa	18.822.292	SEMI-SENIOR I
ALVAREZ, Daniela Elena	17.833.846	SEMI-SENIOR I
BALDOMIR, Yamila Lorena	25.506.221	SEMI-SENIOR I
BARSI, Roxana Beatriz	18.131.988	SEMI-SENIOR I
CICCONE, Vicente	18.516.940	SEMI-SENIOR I
MAESTRE, Osvaldo Héctor	13.385.739	SEMI-SENIOR I
MEDICI, Marcela Alejandra	23.773.407	SEMI-SENIOR I
OLANO, Maria Beatriz	20.230.298	SEMI-SENIOR I
PAILOS, Edgardo	18.399.664	SEMI-SENIOR I
ROJA, Elisa Beatriz	11.627.647	SEMI-SENIOR I
VERA, Hemilse Ercilla	14.791.047	SEMI-SENIOR I
VIGILE, Rodolfo Sebastian	18.389.785	SEMI-SENIOR I
FUSCO, Francisco Oscar	4.439.774	SEMI-SENIOR II
LOPEZ, Julio Ernesto	8.208.062	SEMI-SENIOR II
PERALDO, Eduardo Pablo	12.982.114	SEMI-SENIOR II



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 82/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-17979/09-6 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. D. Graciela Liliana CIANCHI (D.N.I. Nº 11.955.760), por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. D. Graciela Liliana CIANCHI (D.N.I. Nº 11.955.760), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.				
Período de contratación: 01/08/2009 al 31/12/2009				
CIANCHI, Graciela Liliana.	D.N.I. 11.955.760	27-11955760-2	B - 3	100%

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 165/2010

Declárase de interés nacional el "2º Encuentro Tributario Regional Latinoamericano de la International Fiscal Association - IFA 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 77856-10-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "2º ENCUENTRO TRIBUTARIO REGIONAL LATINOAMERICANO DE LA INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION - IFA 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES (AAEF), quien organiza el evento en cuestión juntamente con el Grupo Local de la INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION (IFA).

Que este encuentro del año 2010 forma parte del Programa de Divulgación Regional de la IFA y cuenta con el aval de dicha entidad.

Que se desarrollará en dos jornadas y media de exposiciones y debates y contará con la presentación de trabajos inéditos de los integrantes de los paneles de los distintos bloques de discusión.

Que participarán del acontecimiento de marras importantes especialistas nacionales y extranjeros.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "2º ENCUENTRO TRIBUTARIO REGIONAL LATINOAMERICANO DE LA INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION - IFA 2010", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 7 al 9 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 166/2010

Declárase de interés nacional el "XXII CLER ARGENTINA - Conferencia Latinoamericana de Energía y Telecomunicaciones Rurales" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 77861-10-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XXII CLER ARGENTINA - CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES RURALES", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada por el CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA (CFEE), junto a la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS (FACE), a la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEERA) y por el CENTRO REGIONAL DE ENERGIA EOLICA (CREE).

Que la mencionada conferencia contará con un programa de disertaciones que presentará las últimas tendencias y actividades del sector, los proyectos más innovadores acerca de electrificación rural, las energías renovables, el cuidado ambiental y las telecomunicaciones en el contexto rural.

Que tendrá como lema: "Hacia la universalización de la energía y las telecomunicaciones en el medio rural".

Que participarán del mismo importantes profesionales y técnicos del sector, junto a funcionarios nacionales y provinciales, empresarios, entre otros.

Que por las características y la temática del acontecimiento en cuestión, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "XXII CLER ARGENTINA - CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES RURALES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 13 al 16 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 167/2010

Declárase de interés nacional el "27º Congreso Anual del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 76425-09-1-4 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el "27º CONGRESO ANUAL DEL INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS (IAEF), asociación civil sin fines de lucro de índole netamente profesional.

Que se trata del evento central de la institución presentante en el marco del año del Bicentenario de la Revolución de Mayo, y tendrá por objetivo generar un espacio de reflexión más allá de la coyuntura abriendo el debate sobre temas estratégicos que hacen al crecimiento y desarrollo de la Argentina.

Que el mencionado congreso sesionará bajo el lema: "Propuestas en el Bicentenario - El País a Mediano Plazo".

Que la relevancia del acontecimiento lo hace merecedor de la declaración impulsada.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "27º CONGRESO ANUAL DEL INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 4 y 5 de mayo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 168/2010

Declárase de interés nacional la muestra "FESPAL 2010 - 10ma. Feria y Seminarios de Producciones Alternativas" a desarrollarse en la Localidad de Chabás de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO la Actuación Nº 77870-10-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la muestra "FESPAL 2010 - 10ma. Feria y Seminarios de Producciones Alternativas", y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria y prestigio de esta importante muestra que se realiza anualmente en la Comuna de Chabás, Provincia de Santa Fe, la ubica entre las más importantes de la región.

Que en la misma se podrán apreciar todas las alternativas productivas —producciones no tradicionales— que se están llevando a cabo tanto en la Provincia de Santa Fe como en el resto del país.

Que el objetivo de esta muestra es fomentar el intercambio entre técnicos, productores y público, del país y del exterior, como así también relevar los problemas que se detecten en la fase producción.

Que por los objetivos perseguidos y la importancia que alcanza a nivel regional la presente edición de la Feria en cuestión es merecedora de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la muestra "FESPAL 2010 - 10ma. Feria y Seminarios de Producciones Alternativas", a desarrollarse del 7 al 9 de mayo de 2010, en la localidad de Chabás, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 195/2010

Declárase de interés nacional el "V Congreso Latinoamericano de Cuidados Paliativos" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-717-10-1 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "V CONGRESO LATINOAMERICANO DE CUIDADOS PALIATIVOS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CUIDADOS PALIATIVOS (ALCP), entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que se trata de un evento que se desarrolla cada dos años y reúne a profesionales de la salud de América Latina, que trabajan y tiene interés en el cuidado de personas con enfermedad avanzada.

Que en esta ocasión se debatirán temas clínicos, de investigación, psicológicos, entre otros.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "V CONGRESO LATINOAMERICANO DE CUIDADOS PALIATIVOS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 15 al 18 de marzo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 196/2010

Declárase de interés nacional el "Congreso Iberlatinoamericano Integración de Niños y Jóvenes con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.)" a celebrarse en la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 64331-09-1-8 por la que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para el evento: "CONGRESO IBERLATINOAMERICANO INTEGRACION DE NIÑOS Y JOVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (N.E.E.)", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por FAMILIARES Y AMIGOS DE NIÑOS CON TRASTORNOS EN EL LENGUAJE Y LA COMUNICACION (FANITELCO).

Que este congreso tendrá como lema: "Educación en la diversidad".

Que constituirá un marco propicio para la participación de profesionales de la salud, psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos, docentes de todos los niveles, estudiantes y padres.

Que entre sus objetivos se encuentran: crear un espacio para la discusión de estrategias y modelos de integración escolar y social, promover valores humanos en ámbitos educativos para prevenir la discriminación y exclusión escolar, entre otros.

Que en virtud de sus competencias específicas, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "CONGRESO IBERLATINOAMERICANO INTEGRACION DE NIÑOS Y JOVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (N.E.E.)", a celebrarse entre los días 10 y 12 de junio de 2010, en la ciudad de Mendoza, de la provincia homónima.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 197/2010

Decláranse de interés nacional los eventos que integran las "Misiones Inversas entre Instituciones Educativas de Brasil, E.E.U.U., Alemania y Argentina" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 77810-10-1-5 por la que tramita la solicitud de declaración de interés nacional el evento "MISIONES INVERSAS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BRASIL, ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA Y ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por EDUARGENTINA.

Que dichas misiones se llevarán a cabo en nuestro país con el objetivo de avanzar en la promoción de los programas internacionales y de español para extranjeros de las instituciones educativas argentinas.

Que se trata de actividades de gran impacto y resultados palpables en el mercado de la movilidad internacional de estudiantes.

Que en ediciones anteriores participaron diversas universidades públicas y privadas, institutos educativos y escuelas de enseñanza de español para extranjeros de la ARGENTINA conjuntamente con universidades de ESTADOS UNIDOS y de BRASIL.

Que en virtud de sus competencias específicas se ha dado intervención a los MINISTERIOS DE EDUCACION DE LA NACION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional los eventos que integran las "MISIONES INVERSAS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BRASIL, DE E.E.U.U., DE ALEMANIA Y DE ARGENTINA", a desarrollarse durante el año 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 198/2010

Declárase de interés nacional el "XII Congreso Metropolitano de Psicología" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-690-10-6 por el que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para el evento: "XII CONGRESO METROPOLITANO DE PSICOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD por la ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES, entidad gremial profesional que agrupa a profesionales graduados en psicología y que ejercen su actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho evento tiene como título: "PSICOLOGIA Y SOCIEDAD. Abordajes psicológicos, prácticas clínicas-comunitarias y políticas públicas".

Que contará con la asistencia y participación de destacados profesionales, quienes debatirán en conferencias, paneles, talleres, desarrollándose a su vez ponencias libres y sesiones audiovisuales.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "XII CONGRESO METROPOLITANO DE PSICOLOGIA", a celebrarse entre los días 1 y 3 de julio de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34.886/2010

Otórgase el auspicio al "BUESEG 2010" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION al "BUESEG 2010" a realizarse entre los días 13 y 17 de marzo de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de dicho evento tendrá lugar la Reunión anual de la FEDERACION MUNDIAL DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS (WFII), XXII CONGRESO DE LA CONFEDERACION PANAMERICANA DE PRODUCTORES DE SEGUROS (COPAPROSE) y la Celebración del 50º Aniversario de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

Que es de importancia, dado la trascendencia de este evento, en el cual cuenta con la participación de Funcionarios de las Provincias, así como de Directivos del Sector Asegurador, Cámaras Empresariales y Profesionales, Organismos de todo el país.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "BUESEG 2010" a realizarse entre los días 13 y 17 de marzo de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de dicho evento tendrá lugar la reunión anual de la FEDERACION MUNDIAL DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS (WFII), XXII CONGRESO DE LA CONFEDERACION PANAMERICANA DE PRODUCTORES DE SEGUROS (COPAPROSE) y la Celebración del 50º Aniversario de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Medone.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 633/2010

Autorízase el pago de compensaciones. Modifícase la Resolución Nº 290/10.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0508842/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 290 de fecha 28 de enero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la firma ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A., C.U.I.T. Nº 30-70953938-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140055701713701106409 presentó solicitudes de compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de las que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que se aprobó la compensación solicitada por la mencionada firma por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECISEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.371.016,78).

Que la firma ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A. registraba deuda con la ADMINISTRCION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 184.168,55), habiendo por ello optado cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta General Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Que por el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 290/10 se autorizó la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 184.168,55).

Que por el Artículo 3º de la misma Resolución Nº 290/10 se ordenó el depósito a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 240, a cargo de la Doctora Julia VI-

LLANUEVA, Juez Subrogante, Secretaría a cargo del Doctor Agustín PASSARO, en autos caratulados “Establecimiento Pampa S.A. c/ Alimentos General Rodríguez S.A. s/ Ejecutivo”, de la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ($ 13.400) correspondientes a capital con más la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 5.360) en concepto de intereses, en virtud de un embargo ordenado por el mencionado Juzgado.

Que, finalmente, se autoriza el pago a la mencionada firma del saldo resultante, el que asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.168.088,23).

Que en la mencionada Resolución 290/10, se omitió consignar la orden impuesta por Oficio Judicial librado en el expediente “GOLA Y PUJOL SRL C/ ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A. S/ EJECUTIVO”, de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15 a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaría Nº 30, a fin de hacer efectivo el embargo preventivo hasta cubrir las sumas de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 110.620,61) con más la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 132.745) para intereses y costas.

Que resulta necesario hacer lugar a esta medida previo a dar cumplimiento al pago del saldo remanente a la firma ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de de la Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución Nº 290 de fecha 28 de enero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º. — Deposítese a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 240, a cargo de la Doctora Julia VIILANUEVA, Juez Subrogante, Secretaría a cargo del Doctor Agustín PASSARO, en autos caratulados Establecimiento Pampa s.a. c/Alimentos General Rodriguez s.a. s/ejecutivo”, la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ($ 13.400) correspondientes a capital con más la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 5360) en concepto de intereses; y a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, a cargo del Doctor Máximo ASTORGA, en autos caratulados “Gola y Pujol s.r.l. c/ Alimentos General Rodriguez s.a. s/ejecutivo” por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 110.620,61) con mas la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 132.745) pira intereses y costas.”

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 4º de la Resolución Nº 290 de fecha 28 de enero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A., C.U.I.T. Nº 30-70953938-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140055701713701106409, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 924.722,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 634/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0049414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 35/37, 51/53, 68/70 y 85/87.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 112.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34, 50, 67 y 84.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 113, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($7.897.861,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 7.897.861,14).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0049414/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009					Localidad	Provincia
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	41948750291	COMERCIAL ROSSI S A	30-60794589-2	0200420801000000004897-9	1.458.686,01	1.271.991,50	1.004.893,72	1.026.347,17	1.028.912,45	COLAZO	CORDOBA
2	55288016089	SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000000485-3					2.107.030,29	MERCEDES	BUENOS AIRES
TOTAL					7.897.861,14						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 635/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045748/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58/59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 47.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 59 que no han merecido observaciones y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.634.676,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.634.676,37).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0045748/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					septiembre	noviembre		
1	48242661305	PASEJES S A	30-70965491-4	0070197220000000152281-5	620.273,50		RIO SEGUNDO	CORDOBA
2	55012534920	MOLINO CAÑUELAS S A C I F I Y A	30-50795084-8	150000910000590022192-8		7.014.402,87	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					7.634.676,37			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 636/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0038312/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resulta beneficiario el molino harinero, usuario de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/22 y 36/38.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 35 y 52.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63 que no han merecido observaciones y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.184.450,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.184.450,73).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0038312/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre		
1	47424327457	MOLINO VICTORIA S A	30-50184705-0	1910267055026700021828-8	3.626.304,78			MARIA JUANA	SANTA FE
2	58067501289	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-53692870-3	0110183220018320208280-0			787.736,41	CARCARAÑ	SANTA FE
3	49843416150	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000-0		1.770.409,54		LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					6.184.450,73				

Secretaría de Transporte

ARANCELES

Resolución 36/2010

Transporte automotor. Actualización de los montos del Canon y del Derecho correspondientes a la emisión de la Licencia Nacional Habilitante.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060340/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1371 de fecha 1 de noviembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autoriza a la SECRETARIA DE TRANSPORTE organismo dependiente de dicho ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a arancelar los servicios con cargo a los beneficiarios de las prestaciones.

Que la Resolución Nº 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS estableció los valores originales del Canon y del Derecho correspondientes a la emisión de la Licencia Nacional Habilitante, como así también las entidades y órganos encargados de su percepción y administración.

Que los montos del Canon y del Derecho fueron actualizados conforme la modificación dispuesta por la Resolución Nº 399 de fecha 30 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, viene impulsando el establecimiento de un Sistema de Gestión, Administración, Seguimiento y Actualización de la emisión y personalización de la Licencia Nacional Habilitante que contempla además su confección en un soporte físico dotado de características de seguridad inviolables e informatizable.

Que la puesta en funcionamiento del sistema descripto requiere de recursos que financien su implantación.

Que la sustentabilidad del proyecto y su financiamiento, requieren que el origen de los recursos y el destino de los mismos sean originados en el mismo proceso y en las secuencias operativas del sistema.

Que por tal razón, se estima conveniente incrementar el monto del Canon y del Derecho establecidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 1371 de fecha 1 de noviembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

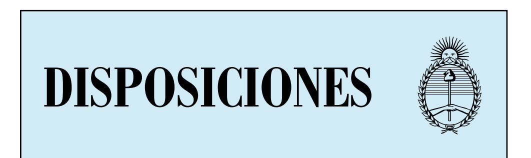
"ARTICULO 3º.- Fíjase en PESOS VEINTICINCO ($ 25.-) el valor del Canon y en PESOS VEINTICINCO ($ 25.-) el valor del Derecho, que en forma previa a la evaluación psicofísica, deberán ser abonados a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la SECRETARÌA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º.- Fíjase en PESOS VEINTICINCO ($ 25.-) el arancel para la obtención del duplicado y de cada copia posterior de la Licencia Nacional Habilitante."

Art. 3º — Encomiéndese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que instrumente y eleve a la SECRETARIA DE TRANSPORTE un procedimiento que permita actualizar los valores fijados por la presente Resolución en sus artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan P. Schiavi.



Policía de Seguridad Aeroportuaria

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 172/2010

Apruébase el "Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias".

Ezeiza, 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000114/2010 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Anexos 9 y 17 al CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, el Decreto-Ley Nº 15.110 del 24 de mayo de 1946, ratificado por la Ley Nº 13.891, la Ley Nº 26.102; la Resolución Nº 96 del 31 de julio de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL AEROPORTUARIO, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Disposiciones Nros. 232 del 26 de octubre de 2005, 335 del 29 de diciembre de 2005 y 74 del 23 de enero de 2010, todas del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 26.102 esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, como Autoridad Nacional en seguridad aeroportuaria, tiene a su cargo la obligación de establecer procedimientos y sistemas de identificación a efectos de impedir el acceso no autorizado de personas y vehículos al Area de Seguridad Restringida en las Instalaciones Aeroportuarias sujetas a su Jurisdicción.

Que por Disposición PSA Nº 232/05 se aprobó el "Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias".

Que con posterioridad a su entrada en vigencia, surgió la necesidad de precisar aún más algunos conceptos, con el fin de dotar a la norma de significados unívocos, dictándose a tal efecto la Disposición PSA Nº 335/05, mediante la cual se adecuó dicho Reglamento, teniéndose por válido el texto del Anexo III a la misma.

Que el Area de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios desarrolló un seguimiento pormenorizado de la aplicación de la Disposición precitada, del cual surgió la conveniencia de su adecuación.

Que las modificaciones que se propician responden tanto a las necesidades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como a las de la comunidad aeroportuaria en general, surgidas del desarrollo de las misiones y funciones de las Areas de Relaciones Institucionales y de Gestión Institucional de la SUBINTERVENCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES, a través de la experiencia recogida en razón del contacto directo y permanente con las empresas privadas, organismos públicos y misiones diplomáticas acreditadas ante el Estado Nacional que desarrollan su actividad en el ámbito aeroportuario y son, por lo tanto, una porción significativa del universo de usuarios de Permisos Personales Aeroportuarios.

Que a partir del 16 de marzo de 2009, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA utiliza un nuevo servicio denominado "Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios", cuya implementación resulta prudente incluir en la modificación normativa que se propicia, a efectos de que el nuevo régimen actualizado contemple expresamente la tramitación y emisión de tales permisos mediante la citada herramienta informática.

Que la SUBINTERVENCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1691 del 4 de noviembre de 2009 y las Resoluciones Nros.1316 del 23 de noviembre de 2009 y 1617 del 23 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase El "REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACION Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS", que como Anexo integra la presente Disposición.

Art. 2º — Deróganse las Disposiciones Nros. 232/05 y 335/05 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

Exp. PSA S02:0000114/2010

ANEXO

REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACION Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

AMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 1.- El presente reglamento regula el Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias, mediante la utilización de un sistema de Permisos.

ARTICULO 2.- A los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por Autoridad Competente a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o al organismo, institución o entidad responsable en una determinada terminal aérea, en quien el DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA delegue total o parcialmente su responsabilidad.

La existencia de delegación, no excluye a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del deber de fiscalizar la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 3.- El presente reglamento es aplicable a todas las personas que, temporal o permanentemente, desarrollen actividades en las áreas públicas o de seguridad restringida de las terminales aéreas donde ejerce su competencia la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Asimismo es aplicable a todos los vehículos que ingresen, circulen o permanezcan en la zona de seguridad restringida.

ARTICULO 4.- Todas las personas que, temporal o permanentemente, desarrollen actividades en una terminal aérea, tendrán la obligación de utilizar el Permiso en un lugar visible y de forma continua, desde el momento en que ingresen y hasta su egreso, independientemente de la existencia de sistemas tecnológicos de control.

CAPITULO II

AREAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 5.- El ámbito aeroportuario se encuentra dividido en DOS (2) áreas: la parte pública y la zona de seguridad restringida.

La parte pública es identificada en el Permiso impreso sin números de sectores de seguridad.

La zona de seguridad restringida se subdivide en:

SECTOR 1: AREA DE PREEMBARQUE, SALAS DE ESPERA Y SECTOR ESTERIL.

SECTOR 2: AREA DE CARGAS.

SECTOR 3: AREA DE MANTENIMIENTO Y HANGARES DE AERONAVES.

SECTOR 4: AREA DE ARRIBOS.

SECTOR 5: AREA DE PLATAFORMA OPERATIVA, PISTAS Y CAMPO.

SECTOR 6: INSTALACIONES DE APOYO A LA NAVEGACION AEREA, ACC, JEFATURA DE AEROPUERTO (SI SE ENCUENTRA EMPLAZADA DENTRO DEL AREA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA).

SECTOR 7: AREAS MILITARIZADAS.

SECTOR 8: DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO.

SECTOR 9: DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO.

TITULO II

CONDICIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA

CAPITULO I

CONTROL DEL INGRESO Y EGRESO

ARTICULO 6.- Todos los portadores y/o usuarios de Permisos deberán observar las directivas provenientes de la Autoridad Competente, dentro de las cuales se establecerá la utilización de los puntos de control para ingresar a la zona de seguridad restringida y egresar de la misma.

ARTICULO 7.- El acceso a la zona de seguridad restringida estará condicionado a la utilización de los Permisos correspondientes, de conformidad con los sectores previamente autorizados por la Autoridad Competente.

ARTICULO 8.- El ingreso a la zona de seguridad restringida y el egreso de la misma, se efectuará por los lugares habilitados a tal efecto, y luego del debido control establecido por la Autoridad Competente.

ARTICULO 9.- El control de ingreso a la zona de seguridad restringida y el egreso de la misma deberá realizarse a través de:

a. El sistema de identificación y control (manual o automatizado).

b. La inspección y el registro del personal, y de los vehículos y objetos transportados.

ARTICULO 10.- La Autoridad Competente efectuará el debido control, de conformidad con la infraestructura de cada terminal aérea, especificando los puntos de inspección y el registro de personas y vehículos por los cuales se ingresará a la zona de seguridad restringida o a través de los cuales se egresará de la misma.

Asimismo, se establecerán los puntos de control que interconectarán diversos sectores dentro de la misma zona.

ARTICULO 11.- La organización mencionada en el presente capítulo será de conocimiento amplio y general de toda la comunidad aeroportuaria perteneciente a las terminales aéreas sujetas al presente Reglamento.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ALTA PARA LAS EMPRESAS

CAPITULO I

REGISTRO DE PRESTADORES

ARTICULO 12.- El "Registro de Prestadores" será llevado por la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios y estará conformado por todas las personas físicas o jurídicas habilitadas para la provisión de bienes y/o servicios dentro del ámbito aeroportuario, en virtud de un contrato con el explotador de la terminal aérea.

ARTICULO 13.- Todos los prestadores deberán completar la "Declaración Jurada de Datos" que como Anexo A integra el presente, a los fines de obtener su alta en el Sistema de Gestión de Permisos Aeroportuarios, quedando autorizados a tramitar los Permisos necesarios para su personal por el término de UN (1) año.

ARTICULO 14.- La información suministrada en la "Declaración Jurada de Datos" deberá estar refrendada por el titular de la empresa prestataria o por su máxima autoridad, debiendo ser certificada por el explotador de esa terminal aérea.

ARTICULO 15.- La máxima autoridad de una empresa con actividades en más de una terminal aérea, será la persona con mayor jerarquía en cada una de ellas.

ARTICULO 16.- La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA efectuará un control anual sobre los prestadores dados de alta en el Sistema de Gestión de Permisos Aeroportuarios.

ARTICULO 17.- Serán requisitos para obtener la revalidación anual de la habilitación para tramitar Permisos aeroportuarios:

a. No poseer más de un 10% del total de sus dependientes con sanciones durante el último año.

b. Haber cumplido con la responsabilidad de restituir los Permisos otorgados oportunamente a favor de su personal dependiente, cuando éstos cesen en sus funciones.

ARTICULO 18.- Para los prestadores que cumplan los requisitos descriptos en el párrafo precedente, la revalidación operará automáticamente.

En caso contrario la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA notificará al prestador de la situación existente.

CAPITULO II

REGISTRO DE FIRMAS DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 19.- La Autoridad Competente contará con un registro de firmas de los prestadores, el cual estará conformado por la nómina de personas designadas por los explotadores, administradores, entes privados y organismos públicos para formar parte del mismo.

Estas personas serán las únicas autorizadas a:

a. Firmar la documentación que se presente ante la autoridad competente para la emisión o renovación de Permisos Personales Aeroportuarios.

b. Recibir cualquier tipo de notificación formal de la autoridad competente dirigida a la empresa representada.

a. ARTICULO 20.- La autorización deberá formalizarse de conformidad con los siguientes requisitos en el formulario que Anexo B integra el presente:

b. Realizarse en papel con membrete del explotador, administrador, ente privado u organismo público correspondiente.

c. Ser refrendada por su titular o por la máxima autoridad.

d. Determinar los nombres y apellidos, cargos o funciones, número de Documento Nacional de Identidad y firmas de los autorizados.

ARTICULO 21.- El "Registro de Firmas" deberá actualizarse anualmente.

Todos los cambios que quieran efectuarse en el registro de firmas deberán acreditarse con una nueva autorización que cumpla con los requisitos del artículo precedente.

ARTICULO 22.- La firma del titular o de la máxima autoridad del explotador, administrador, ente privado u organismo público, será la única válida cuando no se autoricen signatarios.

CAPITULO III

REGISTRO DE REPRESENTANTES

ARTICULO 23.- Las empresas cuyo personal exceda las CIEN (100) personas, podrán ser autorizadas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a nombrar representantes encargados de gestionar los correspondientes Permisos.

ARTICULO 24.- La empresa, mediante nota con membrete, firmada por el titular o por la máxima autoridad de la misma, notificará a la Autoridad de Aplicación la nómina de personas designadas a tal efecto. Deberá ser confeccionada conforme el Anexo C que integra el presente.

ARTICULO 25.- Los representantes designados por las empresas deberán presentarse ante la Autoridad Competente, a efectos de registrar su firma, y se responsabilizarán por los datos del personal de la empresa que representan, refrendando un “Acta de Confidencialidad”, la que deberá ser confeccionada de conformidad con el Anexo D que integra la presente ante el funcionario actuante.

ARTICULO 26.- Los representantes quedarán habilitados para la gestión de los trámites del personal perteneciente a la empresa que representan y para proceder al retiro de los Permisos emitidos por la Autoridad Competente.

Las designaciones deberán actualizarse anualmente.

ARTICULO 27.- La designación de representantes no eximirá a los usuarios de los Permisos del deber de presentarse ante la Autoridad Competente, a efectos de verificar sus datos personales, tomarles una fotografía digital y escanear sus huellas dactilares.

CAPITULO IV

CARTA DE PRESENTACION

ARTICULO 28.- Los explotadores, administradores, entes privados u organismos públicos que soliciten la emisión de un Permiso en favor de un personal dependiente, al iniciar el trámite deberán presentar ante la Autoridad Competente una nota en papel con membrete que será denominada “Carta de Presentación” Confeccionada de conformidad con el Anexo E que integra el presente, cuyo contenido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Nombres y apellidos del personal que utilizará el Permiso.

b. Funciones o cargos que desempeñan en la empresa.

c. Descripción exhaustiva de las funciones o tareas que desempeñan y que justifiquen la necesidad de ingresar a la zona de seguridad restringida.

En el caso de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento, sólo será exigible el requisito prescripto en el inciso a.

En todos los casos el personal deberá acreditar fehacientemente su identidad ante la Autoridad Competente.

CAPITULO V

INTERVENCIONES

ARTICULO 29.- La intervención de los siguientes organismos o empresas para la tramitación de un Permiso, quedará sujeta a las especificaciones descriptas a continuación, debiendo plasmarse exclusivamente en la “Carta de Presentación”:

a. ADMINISTRADORES O EXPLOTADORES: tendrán, dentro de las responsabilidades de su competencia, la facultad de rechazar las solicitudes correspondientes a empresas cuya habilitación para prestar servicios en el ámbito aeroportuario se encuentre suspendida o cancelada, debiendo notificárselo por escrito y fundadamente, procediendo a la devolución en el mismo acto de la “Carta de Presentación” entregada.

b. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS: operará su intervención en aquellos casos en los que se solicite la habilitación para acceder al “Sector 2” en función del desempeño de actividades relacionadas con el manejo de documentación aduanera.

c. JEFES DE AEROPUERTOS: siempre que no se trate de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes con cobertura en todo el Sistema Nacional de Aeropuertos y Permisos Personales Aeroportuarios de facilitación.

d. DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES: intervendrán en aquellos casos en los que el solicitante sea de nacionalidad extranjera, a efectos de verificar si se encuentra habilitado legalmente para desarrollar tareas laborales en el país.

ARTICULO 30.- El personal de organismos públicos, empresas estatales, representantes de misiones diplomáticas y empresas privadas que preste servicios a entes públicos consignados en las terminales aéreas y acredite ante la Autoridad de Aplicación la relación contractual existente, quedará exceptuado de la presentación de la carta a las instancias precedentemente señaladas.

CAPITULO VI

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 31.- Los solicitantes de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes y/o Temporales que pertenezcan a empresas de seguridad privada habilitadas a desempeñar funciones en el ámbito aeroportuario, deberán efectuar la presentación de la documentación ante la Autoridad Competente para su verificación.

Una vez cumplimentado, la presentación formal de la documentación deberá realizarse ante DIRECCION DE HABILITACION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a efectos de que intervenga en el marco de su competencia.

No se podrán solicitar Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento en favor de personal de empresas de seguridad privada, a excepción de quienes cumplan funciones jerárquicas y/o de inspección, auditoría, etc. En estos casos la presentación formal de la solicitud y documentación pertinente acreditando las tareas a realizar deberá efectuarse ante la DIRECCION DE HABILITACION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que resolverá sobre la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO 32.- La DIRECCION DE HABILITACION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, luego de la presentación formal mencionada en el artículo precedente, dará traslado de las solicitudes a la Autoridad Competente, indicando la fecha de vencimiento de aquellos Permisos cuyo trámite esté autorizado.

TITULO IV

PERMISOS AEROPORTUARIOS

CAPITULO I

CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE PERMISOS

ARTICULO 33.- Los Permisos se clasifican en:

a. Permisos Personales Aeroportuarios: son documentos públicos expedidos por la Autoridad Competente a particulares empleados en una terminal aérea o a quienes, de cualquier otro modo, se les deba autorizar el acceso a la parte pública o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas, controlar su acceso a los distintos sectores y facilitarles, cuando corresponda, el ingreso a los mismos.

b. Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma: son documentos públicos expedidos por la Autoridad Aeronáutica, para vehículos que tengan necesidad de ser autorizados a acceder a la zona de seguridad restringida.

CAPITULO II

PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

ARTICULO 34.- Los Permisos Personales Aeroportuarios se clasifican en:

a. Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación.

b. Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad, subdividiéndose en:

1. Permanentes.

2. Permanentes SAP.

3. Temporales.

4. Con Acompañamiento.

c. Permisos Personales Aeroportuarios de Facilitación.

ARTICULO 35.- Los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación serán los otorgados por la Autoridad Competente únicamente al personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 36.- Los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad serán los otorgados por la Autoridad Competente a las personas físicas que desarrollen tareas dentro del ámbito aeroportuario. La necesidad de ingresar, permanecer o circular en cada terminal aérea deberá estar fundada, debiendo justificarse particularmente la necesidad de ingresar a cada uno de los sectores de la zona de seguridad restringida solicitados.

Los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad podrán ser:

a. Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes: serán los otorgados por la Autoridad Competente a las personas físicas que desempeñen actividades permanentes en la parte pública o restringida del ámbito aeroportuario. Podrán tener las siguientes características especiales:

1. Acceso a la zona de catástrofe o emergencia: se indicará con un recuadro de color rojo en el contorno de la fotografía.

2. Acceso vehicular a la pista: se indicará con los términos “Sector 5” impresos en color rojo en los Permisos de los conductores de vehículos.

3. Acceso a todas las terminales del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Competente habilitó al portador a tener acceso a todas las terminales aéreas integrantes del referido sistema.

b. Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SAP: serán los otorgados por la Autoridad Competente a las personas físicas que desempeñen actividades permanentes de ceremonial en organismos públicos, hasta el nivel de Subsecretaría del Estado nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Se habilitarán hasta un máximo de CUATRO (4) Permisos por organismo, correspondiéndole UNO (1) a la máxima autoridad y TRES (3) al personal que ésta designe. Los portadores podrán ingresar al salón VIP y deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al portador y/o usuario de un Permiso permanente.

c. Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales: serán los otorgados por la Autoridad Competente a las personas físicas que desempeñen actividades no habituales —por un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos—, dentro del ámbito aeroportuario, no pudiendo otorgarse a la misma persona en más de TRES (3) oportunidades dentro de un mismo año, ya sea en forma consecutiva o alternada, excepto que la Autoridad Competente lo autorice por una necesidad acreditada.

d. Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento: serán los otorgados por la Autoridad Competente a las personas físicas que necesiten tener acceso a la zona de seguridad restringida con el fin de desempeñar actividades específicas por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) horas. En todo momento deberán estar en compañía de un portador de un Permiso Personal Aeroportuario de Identificación o de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente. Los Permisos con acompañamiento no podrán otorgarse en favor de la misma persona en más de TRES (3) oportunidades dentro de un mismo mes, ya sea en forma consecutiva o alternada, excepto que la Autoridad Competente lo autorice por una necesidad acreditada.

ARTICULO 37.- Los Permisos Personales Aeroportuarios de Facilitación serán los otorgados por la Autoridad Competente a las personas físicas que desarrollen actividades aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula de la REPUBLICA ARGENTINA y que posean su correspondiente certificación de idoneidad.

La finalidad de estos Permisos será proporcionar a los portadores un acceso preferencial a todos los sectores de las terminales aéreas, evitando retardos innecesarios en las operaciones. Al momento de partir o arribar, el portador deberá exhibir el manifiesto o plan de vuelo correspondiente.

Este tipo de Permiso será siempre de cobertura dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos.

CAPITULO III

PERMISOS OPERACIONALES DE VEHICULOS PARA PLATAFORMA

ARTICULO 38.- Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma serán otorgados por la Autoridad Aeronáutica de cada terminal aérea, quien dispondrá los requisitos para su emisión, y tendrá a su cargo la verificación de los vehículos.

ARTICULO 39.- La fijación del monto de arancel correspondiente a la emisión de los Permisos, que regula el presente Capítulo y su posterior cobro, serán también a cargo de la referida Autoridad, con excepción de los vehículos pertenecientes a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que se encuentran exceptuados del pago.

ARTICULO 40.- La referida Autoridad deberá proveer permanentemente a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la información actualizada de todos los vehículos autorizados a ingresar a la zona aeronáutica.

ARTICULO 41.- Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma no acreditarán identidad ni autorizarán el ingreso a la zona aeronáutica de las personas que se trasladen abordo, quienes deberán portar su Permiso Personal Aeroportuario vigente de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 42.- Los vehículos poseedores de los Permisos Operacionales de Vehículos deberán permanecer en la zona aeronáutica, a efectos de reducir al mínimo el tráfico en los puntos de control de acceso vehicular. Excepcionalmente podrán salir de dicha zona en casos debidamente justificados, debiendo dejar expresa constancia escrita del motivo y del tiempo estimado de regreso, en el punto de control de acceso vehicular.

TITULO V

OBTENCION Y RENOVACION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43.- Para la renovación de los Permisos se aplicará el mismo procedimiento que el indicado para su obtención. Se sugiere que el trámite de renovación se inicie con TREINTA (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del Permiso vigente.

ARTICULO 44.- El arancel a abonar por la emisión o renovación de los Permisos, así como el formato de los Permisos y formularios a presentar para su tramitación, serán determinados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará facultada para establecer la obligación de empleo de sistemas adicionales de seguridad en los Permisos impresos.

ARTICULO 45.- La información brindada en los formularios por el solicitante o por la empresa tendrá el carácter de declaración jurada, responsabilizándose por el falseamiento o la alteración de los datos declarados, lo cual dará lugar al rechazo de la solicitud.

Comprobada la falsedad de la información con posterioridad a la emisión del Permiso, se procederá a su baja en el sistema de datos, debiendo iniciarse las actuaciones administrativas y/o judiciales que correspondan, notificando al portador y/o usuario a fin de que proceda a su inmediata devolución.

ARTICULO 46.- En aquellas terminales aéreas donde operen sistemas tecnológicos de control, junto con el Permiso la Autoridad Competente entregará una tarjeta denominada “MyFare”, la cual formará parte indivisible del Permiso Personal Aeroportuario. Dicha tarjeta podrá ser requerida eventualmente por la Autoridad Competente a los efectos de verificar que los datos obrantes en la misma se condicen con los del Permiso impreso.

Su obtención, uso y renovación, así como su eventual extravío, robo o hurto, se regirán por las previsiones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 47.- Para todos los casos de renovaciones, la entrega del Permiso vencido (incluida la tarjeta “MyFare”, si hubiera sido entregada), deberá efectuarse al momento de recibir el que se hubiera renovado.

Los Permisos vencidos recibidos por la Autoridad Competente, deberán ser dados de baja en el Sistema de Gestión de Permisos Personales por la dependencia responsable de la tramitación de Permisos correspondiente y luego ser remitidos a la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para su destrucción.

CAPITULO II

REQUISITOS COMUNES

ARTICULO 48.- Serán requisitos comunes para la obtención y renovación de los Permisos Personales Aeroportuarios:

a. Haber cumplido los 18 años de edad.

b. Acreditar la inexistencia de antecedentes penales con la debida presentación del Certificado de Antecedentes Penales, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cuya fecha de emisión no supere los TREINTA (30) días previos a su presentación efectiva ante la Autoridad Competente y el que mantendrá una vigencia de UN (1) año a partir de la fecha de emisión. Los solicitantes extranjeros deberán presentar una copia legalizada del certificado correspondiente a su país visado por el consulado de la REPUBLICA ARGENTINA. Quedan exceptuados de cumplimentar este requisito los miembros extranjeros de representaciones diplomáticas y el personal de organismos públicos.

c. Realizar el trámite personalmente. En el caso de que la empresa de pertenencia posea representantes, el solicitante deberá concurrir en forma personal para verificar los datos, tomarse la fotografía y para que se escaneen sus huellas dactilares.

d. Presentar Documento Nacional de Identidad con copia de sus dos primeras páginas. En caso de solicitantes extranjeros que no posean Documento Nacional de Identidad, deberán acompañar pasaporte con copia del mismo.

e. Presentar la “Carta de Presentación” con las intervenciones que correspondan, de conformidad con los requisitos especiales establecidos para cada tipo de Permiso.

f. Acreditar domicilio con la presentación de un certificado emitido por la autoridad policial, debiendo informar y acreditar cualquier cambio dentro de los DIEZ (10) días de ocurrido.

g. Abonar el arancel cuando corresponda.

h. No registrar antecedentes por infracciones al presente reglamento que hayan sido sancionadas con el retiro definitivo del Permiso Personal Aeroportuario.

i. Acreditar la capacitación de “Uso de Permisos Personales Aeroportuarios” que la Autoridad Competente determine oportunamente.

Los solicitantes de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SAP y con Acompañamiento quedarán exceptuados de cumplimentar los requisitos establecidos en los incisos b y f.

CAPITULO III

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE IDENTIFICACION

ARTICULO 49.- Será requisito especial para la obtención de un Permiso Personal Aeroportuario de Identificación, ser personal en actividad de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

CAPITULO IV

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES

ARTICULO 50.- Serán requisitos especiales para la obtención de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes:

a. Desarrollar actividades permanentes dentro del ámbito aeroportuario para las cuales estuviera habilitado.

b. Presentar ante la Autoridad Competente la certificación de habilitación exigida por la Autoridad correspondiente, de conformidad con la función a desempeñar.

c. Incluir una nota que acredite la relación existente, en los casos en los que se trate de empresas prestatarias o contratistas de operadores aéreos o que presten servicios a otras empresas. Si las empresas son contratadas directamente por el concesionario de la terminal aérea, será responsabilidad de éste la confección de la nota.

d. Si se requieren Permisos con cobertura dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos, el solicitante deberá justificar actividades en, al menos, CINCO (5) terminales aéreas pertenecientes al mismo. Además deberá presentar la “Carta de Presentación” con las intervenciones de los Administradores de las terminales aéreas pertenecientes al Sistemas Nacional de Aeropuertos en las cuales desarrolle actividades, siendo suficiente la sola intervención de un Directivo de nivel gerencial cuando éstas correspondan al mismo concesionario.

e. La persona física propietaria de una aeronave que no sea miembro de tripulación, podrá tramitar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente mediante la presentación del título de propiedad de la aeronave con copia para ser entregada al inicio del trámite y será de cobertura local en el aeropuerto que opere de base de la aeronave. En caso de que la misma se encuentre en un hangar ajeno deberá adjuntarse, además, una nota de la empresa o persona física propietaria del mismo.

CAPITULO V

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES SAP

ARTICULO 51.- Será requisito especial para la obtención de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SAP, refrendar el “Acta de Compromiso”, que como Anexo F integra el presente, mediante la cual el solicitante asumirá la obligación de hacer uso del Permiso exclusivamente para el cumplimiento de funciones oficiales.

CAPITULO VI

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD TEMPORALES

ARTICULO 52.- Serán requisitos especiales para la obtención de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales:

a. Presentar ante la Autoridad Competente la “Carta de Presentación” con las intervenciones de las empresas y organismos que correspondan, con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio de las actividades. En ella deberá constar la intervención del administrador de la terminal aérea, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el presente reglamento.

b. Si el solicitante posee un Permiso Permanente, podrá solicitar ante la Autoridad Competente uno temporal no renovable, cuando expirase dentro de los TREINTA (30) días corridos.

c. En los casos en los que el solicitante requiera acceso únicamente al “Sector 2” para tareas relacionadas con el manejo de documentación aduanera, sólo tendrá acceso a un único Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal, el cual no podrá ser renovado.

CAPITULO VII

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

ARTICULO 53.- Serán requisitos especiales para la obtención de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento:

a. Presentar ante la Autoridad Competente la “Carta de Presentación” con la intervención del Administrador del aeropuerto con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, fundamentando la necesidad de obtener el Permiso y especificando nombres y apellidos y números del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte en su caso, de las personas para las que se solicite este Permiso.

b. En el caso de organismos públicos, empresas privadas reconocidas como prestatarias de entes públicos y embajadas, la “Carta de Presentación” no deberá ser intervenida por el concesionario, debiendo contar con la intervención de la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIO-

NALES de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ya sea receptándola directamente o a requerimiento de la Autoridad Competente.

c. Entregar temporalmente a la Autoridad Competente su identificación personal contra entrega del Permiso.

d. Prestar conformidad para que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA coteje sus antecedentes personales y penales.

Las empresas no podrán solicitar este tipo de Permisos a favor de personas pertenecientes a organismos oficiales o empresariales (cámaras, juntas, federaciones, etc.) extranjeros. Dichos pedidos deberán ser cursados por el órgano de pertenencia directamente ante la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que resolverá sobre su otorgamiento.

CAPITULO VIII

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE FACILITACION

ARTICULO 54.- Serán requisitos especiales para la obtención de los Permisos Personales Aeroportuarios de Facilitación:

a. Presentar ante la Autoridad Competente el certificado de habilitación como miembro de tripulación expedido por la Autoridad Aeronáutica de la REPUBLICA ARGENTINA, en original y copia. Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad que no lo posean, deberán presentar el otorgado por la autoridad de la institución u organismo al que pertenecen.

Los miembros extranjeros podrán acceder a la zona de seguridad restringida mediante la presentación de su credencial CMT (Certificado Miembro de Tripulación) emitida por su país de origen junto al manifiesto o plan de vuelo de aeronave de matrícula extranjera. A los fines de tramitar su Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación deberán homologar su certificado ante la Autoridad Aeronáutica de la REPUBLICA ARGENTINA.

b. Presentar ante la Autoridad Competente la “Carta de Presentación” confeccionada con las siguientes características especiales:

1. Si es empleado de una empresa aerocomercial, deberá incluir la habilitación de la misma.

2. Si tiene su base de operaciones en una terminal aérea donde no opere una Autoridad Competente, deberá constar la intervención de la Autoridad Aeronáutica local y, de existir, del administrador o explotador de la terminal aérea.

3. Si se trata de una persona física propietaria de una aeronave y miembro de tripulación, deberá acompañar el título de propiedad, con copia.

4. Si desempeña tareas como piloto para una persona física propietaria de una aeronave, deberá estar firmada por esta última.

5. Si el solicitante perteneciera a un organismo público, debe acreditar su situación de revista.

c. En los casos en que no se pueda acreditar una relación formal con alguna empresa, organismo público o persona física propietaria de una aeronave, el trámite será rechazado.

d. En los casos excepcionales en que el miembro de tripulación no posea, por motivos debidamente justificados, un Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación, podrá acceder al área de seguridad restringida exclusivamente para cumplir con su función, mediante la presentación en el punto de inspección y registro del manifiesto o plan de vuelo, su certificado de habilitación vigente y un documento que acredite su identidad, perdiendo las facilitaciones establecidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional en el Anexo 9 al “Convenio de Chicago”.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE IDENTIFICACION

ARTICULO 55.- El solicitante deberá confeccionar la solicitud que como Anexo G integra el presente, debidamente refrendada por su superior jerárquico directo, a fin de presentarla ante la Autoridad Competente. Dicha presentación deberá hacerla en forma personal, a efectos de que en dicho acto se le tome una fotografía digital del rostro y se escaneen sus huellas dactilares. La emisión y la renovación de este Permiso estará exenta de arancel.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES

ARTICULO 56.- El solicitante deberá presentar la “Carta de Presentación” con las intervenciones de las empresas y organismos que correspondan ante la Autoridad Competente, acompañando la solicitud —Anexo G— y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando proceda, la Autoridad Competente asignará los sectores de seguridad autorizados conforme a la función invocada e ingresará el trámite al Sistema de Gestión de Permisos, asignándole un número de identificación o nota.

El duplicado del trámite donde conste el número de identificación y los sectores autorizados, quedará a disposición del solicitante, junto a la autorización de pago del arancel que corresponda. El solicitante se presentará ante la Autoridad Competente, se le tomará una fotografía digital del rostro y se escanearán sus huellas dactilares, debiendo repetirse esta acción en oportunidad de la renovación del Permiso.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El Permiso impreso quedará a disposición del solicitante para su retiro.

El solicitante podrá retirarlo, dejando expresa constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente reglamento y de su régimen disciplinario.

Las solicitudes de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SNA (Sistema Nacional de Aeropuertos) deberán tramitarse directamente ante la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. A tal efecto, la documentación original deberá ser remitida por la Autoridad Competente actuante a dicha Dirección y recibirá el tratamiento de cualquier Permiso tramitado ante ella, archivando la documentación original y remitiendo copia de lo actuado al lugar de origen.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES PARA REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

ARTICULO 57.- La emisión de Permisos en favor de los miembros o del personal de representaciones diplomáticas acreditadas ante la REPUBLICA ARGENTINA deberá ser solicitada por la DIRECCION DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, certificando la acreditación diplomática en cuestión a la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Para las solicitudes que involucren únicamente funciones de recepción y/o despedida de pasajeros, corresponderá la emisión de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente SAP.

Cuando se trate de personas de nacionalidad argentina se deberá presentar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales.

ARTICULO 58.- Cada misión diplomática acreditada en el país, podrá contar con CUATRO (4) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes para su personal, más DOS (2) Permisos intransferibles de los cuales uno será para el máximo dignatario y el otro para su cónyuge.

ARTICULO 59.- En oportunidad de solicitar un Permiso la DIRECCION DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, consignará la nómina de los miembros designados en la misión diplomática adjuntando la información personal de los mismos.

ARTICULO 60.- Se deberá presentar la solicitud — Anexo G — debidamente completada y acompañar la documentación correspondiente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante la Autoridad Competente para su verificación. Cumplida ésta, la documentación será presentada a la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que intervendrá en el marco de su competencia y dará traslado posteriormente a la Autoridad Competente.

Los solicitantes deberán concurrir en forma personal a efectos de que se les tome la fotografía y se proceda al escaneo de sus huellas dactilares, debiendo repetirse esta acción en oportunidad de la renovación del Permiso. Aprobada su tramitación se autorizará el pago del arancel correspondiente.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El Permiso impreso quedará a disposición del solicitante para su retiro.

El solicitante podrá retirarlo, dejando constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Disciplinario.

ARTICULO 61.- Los requerimientos de mayor cantidad de Permisos deberán ser formulados y justificados por la misión diplomática ante la DIRECCION DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el que evaluará la viabilidad del pedido sometiéndolo a consideración definitiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES SAP

ARTICULO 62.- El solicitante deberá presentar la “Carta de Presentación”, la solicitud —Anexo E— y la documentación pertinente ante la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la cual intervendrá en el marco de su competencia y dará traslado de la documentación a la Autoridad Competente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando proceda, la Autoridad Competente ingresará el trámite al Sistema de Gestión de Permisos, asignándole un número de identificación o nota.

El duplicado del trámite donde se encuentre el número de identificación, quedará a disposición del solicitante, junto a la autorización de pago del arancel que corresponda. El solicitante se presentará ante la Autoridad Competente, se le tomará una fotografía digital del rostro y se escanearán sus huellas dactilares, debiendo repetirse esta acción anualmente.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El solicitante podrá retirarlo, dejando constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente reglamento, de su Régimen Disciplinario y del instructivo básico de información sobre Permisos aeroportuarios.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD TEMPORALES

ARTICULO 63.- El solicitante deberá entregar ante la Autoridad Competente la “Carta de Presentación” con las intervenciones de las empresas y organismos que correspondan y se presentará ante la Autoridad Competente, acompañando la solicitud —Anexo G— y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando procediera, la Autoridad Competente asignará los sectores de seguridad autorizados conforme a la función declarada, e ingresará el trámite al Sistema de Gestión de Permisos, asignándole un número de identificación o nota.

El duplicado del trámite donde se encuentre el número de identificación y los sectores autorizados, quedará a disposición del solicitante, junto a la autorización de pago del arancel que corresponda. El solicitante se presentará ante la Autoridad Competente, se le tomará una fotografía digital del rostro y se escanearán sus huellas dactilares, debiendo repetirse esta acción anualmente.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El solicitante podrá retirarlo, dejando constancia de que lo

recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento, de su Régimen Disciplinario y del instructivo básico de información sobre Permisos aeroportuarios.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

ARTICULO 64.- El solicitante deberá entregar la "Carta de Presentación" con las intervenciones correspondientes y se presentará ante la Autoridad Competente, acompañando la solicitud que como Anexo H integra el presente y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando sea procedente, la Autoridad Competente autorizará su otorgamiento.

El solicitante deberá concurrir a retirar el Permiso con la persona designada para el acompañamiento, debiendo entregar su identificación personal al recibir el Permiso solicitado.

El solicitante deberá permanecer en todo momento junto a la persona designada, quien se comprometerá a acompañarlo, y sólo podrá acceder a los sectores del área de seguridad restringida para los que el acompañante posea autorización de acceso.

La identificación personal del solicitante quedará en poder de la Autoridad Competente hasta que el Permiso aeroportuario sea restituido.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE FACILITACION

ARTICULO 65.- El solicitante deberá entregar ante la Autoridad Competente la "Carta de Presentación" con las intervenciones de las empresas y organismos correspondientes y se presentará ante la Autoridad Competente, acompañando la solicitud —Anexo G— y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando sea procedente, la Autoridad Competente ingresará el trámite al Sistema de Gestión de Permisos, asignándole un número de identificación o nota.

El duplicado del trámite donde se encuentra el número de identificación, quedará a disposición del solicitante, junto a la autorización de pago del arancel que corresponda. El solicitante se presentará ante la Autoridad Competente, se le tomará una fotografía digital del rostro y se escanearán sus huellas dactilares, debiendo repetirse esta acción anualmente.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El solicitante podrá retirarlo, dejando constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento, de su Régimen Disciplinario y del instructivo básico de información sobre Permisos aeroportuarios.

TITULO VII

VIGENCIAS

CAPITULO UNICO

VIGENCIA DE LOS TRAMITES INICIADOS Y DE LOS PERMISOS IMPRESOS

ARTICULO 66.- Una vez aprobado el trámite de emisión o renovación de los Permisos, se mantendrán en vigencia durante un período de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de presentación de las respectivas solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los trámites serán dados de baja, debiendo reiniciarse íntegramente, abonando los aranceles pertinentes, en caso de corresponder.

ARTICULO 67.- Una vez emitidos los Permisos se encontrarán a disposición de los solicitantes para su retiro durante un período de SESENTA (60) días corridos. Transcurrido dicho plazo serán dados de baja e incinerados, debiendo reiniciarse los trámites íntegramente, abonando los aranceles pertinentes, en caso de corresponder.

La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá ampliar el plazo mencionado, debiendo existir motivos debidamente justificados, los que deberán ser expuestos con la antelación necesaria.

TITULO VIII

USO DE LOS PERMISOS — RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y CONTROL

CAPITULO I

RESPONSABILIDADES DEL EXPLOTADOR, ADMINISTRADOR, ENTES PUBLICOS O PRIVADOS Y ORGANISMOS PUBLICOS.

ARTICULO 68.- Los explotadores, administradores, entes públicos o privados y organismos públicos serán responsables de la fiscalización de la veracidad de los datos declarados en las solicitudes de Permisos.

ARTICULO 69.- Los explotadores, administradores, privados y organismos públicos serán solidariamente responsables con sus dependientes por la conservación y el buen uso de los Permisos.

ARTICULO 70.- Los explotadores, administradores, entes públicos o privados y organismos públicos serán responsables de la devolución ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de los Permisos otorgados a su personal ante el cese de sus funciones en la terminal aérea.

ARTICULO 71.- Los explotadores y administradores tendrán la obligación de informar a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA cuando finalice la prestación de servicios de los entes privados que desarrollen actividades en el ámbito aeroportuario, debiendo restituir a la Autoridad Competente los Permisos otorgados oportunamente al personal de los mismos.

ARTICULO 72.- La realización de actividades de recepción, acompañamiento, despedida de pasajeros u otro tipo de tratamiento preferencial, mediante el uso de un Permiso, se encuentra prohibido, con excepción de los portadores de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SAP y de los otorgados a personal de embajadas, los que deberán cumplir con las directivas establecidas al efecto.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS DE PERMISOS

ARTICULO 73.- Los portadores y/o usuarios de Permisos deberán conservarlos en perfectas condiciones.

ARTICULO 74.- Los portadores y/o usuarios de Permisos deberán portarlos visiblemente, en la parte superior del torso.

Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma tendrán que ser ubicados de forma visible en el parabrisas, del lado izquierdo.

ARTICULO 75.- Los Permisos sólo podrán ser utilizados en cumplimiento de las funciones para las que son otorgados.

ARTICULO 76.- Los Permisos deberán ser entregados para su control ante el requerimiento de la Autoridad Competente, en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 77.- En caso de extravío, hurto o robo de un Permiso, el portador y/o usuario deberá efectuar la denuncia ante la autoridad policial competente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acaecido el hecho, iniciando posteriormente el trámite de renovación, en caso de corresponder.

ARTICULO 78.- Los Permisos denunciados como extraviados, robados o hurtados pasarán a conformar el "Listado de Permisos Denunciados", el cual será remitido a los Puntos de Inspección y Registro a efectos de su eventual recuperación.

ARTICULO 79.- Los Permisos denunciados que sean recuperados, deberán ser remitidos a la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para su inutilización.

ARTICULO 80.- Los portadores y/o usuarios de Permisos vencidos deberán hacer entrega de los mismos a la Autoridad Competente para su renovación.

En caso de cese de funciones serán entregados para sus correspondientes bajas.

ARTICULO 81.- La aceptación de uso de los Permisos implica el pleno conocimiento del alcance y contenido del presente Reglamento.

CAPITULO III

VENCIMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 82.- La vigencia de los Permisos se extenderá, durante el tiempo prescripto a continuación, computado desde la fecha en que hayan sido emitidos:

a. Para los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación: durante DOS (2) años.

b. Para los Permisos Personales Aeroportuarios Permanentes, Permanentes SAP y Facilitación: durante el plazo a determinarse entre los NOVENTA Y UNO (91) y los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Quedan exceptuados de lo prescripto en los párrafos precedentes, los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales, los cuales vencerán en la fecha indicada en los mismos.

Los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento no tienen vencimiento. Su eventual reemplazo será determinado oportunamente por la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

CAPITULO IV

BAJA E INUTILIZACION DE PERMISOS

ARTICULO 83.- Los Permisos serán dados de baja por alguna de las causales enumeradas a continuación:

a. Vencimiento.

b. Cese de actividades.

c. Renuncia, despido y todo tipo de desvinculación, del portador y/o usuario.

d. Fallecimiento del portador y/o usuario.

e. Cambio de cargo y/o función o de terminal aérea en el desempeño de actividades.

f. Aplicación de sanciones.

g. Extravío, robo o hurto.

ARTICULO 84.- Los Permisos serán dados de baja en el Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios por la Autoridad Competente que los recepcione y se remitirán a la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a efectos de ser inutilizados por medio de su destrucción mecánica o incineración, dejándose constancia mediante acta de la nómina de Permisos a inutilizar y el modo en que se llevará a cabo el proceso.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTRAVERIFICACION DE PERMISOS

ARTICULO 85.- La Autoridad Competente, en todo momento, podrá requerir de los explotadores, administradores, privados y organismos públicos, un listado actualizado de su personal, el cual será verificado con el universo de Permisos vigentes habilitados en su favor en base a los datos obrantes en el Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios.

ARTICULO 86.- Si surgieran diferencias entre lo informado y los datos obrantes en el Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, la empresa u organismo será notificado por escrito acerca de sus responsabilidades de conformidad con la normativa vigente, debiendo restituir inmediatamente aquellos Permisos cuyo uso deviniese improcedente.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE REVALIDACION OBLIGATORIA DE PERMISOS

ARTICULO 87.- La DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, por sí o por intermedio de la Autoridad Competente, auditará en forma permanente el total de los Permisos vigentes a través de las bases de datos propias del sistema y de las estadísticas pertinentes, a fin de establecer una política coordinada y eficiente de seguridad en el manejo del universo de Permisos.

ARTICULO 88.- Cuando las estadísticas indiquen que fue superado un DIEZ (10) por ciento de Permisos con novedades (vencidos no renovados ni devueltos, denunciados, etc.) sobre la totalidad de los emitidos a una empresa, organismo o las pertenecientes a la totalidad de una terminal aérea, se procederá a una revalidación obligatoria de la totalidad de los Permisos emitidos.

ARTICULO 89.- La DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, por sí o por intermedio de la Autoridad Competente, notificará a la empresa u organismo pertinente, o bien a la totalidad de la comunidad aeroportuaria que corresponda, la comparecencia obligatoria con sus Permisos correspondientes a fin de proceder a la revalidación de los mismos.

ARTICULO 90.- La DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, por sí o por intermedio de la Autoridad Competente, procederá a verificar la vigencia de los Permisos exhibidos, revalidándolos mediante la instalación de un adhesivo de un solo uso que indicará que se ha cumplido ese procedimiento. Se mantendrá su fecha original de vencimiento.

Los Permisos cuyos poseedores no hayan dado cumplimiento a dicho requisito se considerarán vencidos y serán dados de baja del Sistema de Gestión de Permisos, quedando su utilización sujeta a las medidas disciplinarias que correspondan.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE PERMISOS POR MEDIOS ELECTRONICOS

ARTICULO 91.- La información que obre en la tarjeta “MyFare”, en aquellos casos en que se haga entrega de la misma, se validará con la existente en las Bases de Datos del Sistema de Gestión de Permisos, mediante lectores de proximidad. La carga de impedimentos o la existencia de un vencimiento en los Permisos impedirán el acceso de los usuarios a los sectores a los que se pretendía ingresar, aun cuando cuenten con autorización suficiente.

ARTICULO 92.- La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá efectuar operativos de control en todo su ámbito jurisdiccional sobre cualquier poseedor de un Permiso utilizando estaciones portátiles de control.

TITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 93.- Las inobservancias y/o los incumplimientos de la reglamentación vigente permitirán la aplicación de las sanciones a los usuarios y/o portadores de Permisos y a sus empleadores o representantes, cuando correspondan.

ARTICULO 94.- Las sanciones aplicables por la infracción en la que incurran los portadores y/o usuarios serán aplicables al Permiso utilizado para concretarla y a todos los otros que posea el infractor.

ARTICULO 95.- Mientras se estuviera sustanciando el proceso, no podrá emitirse ni otorgarse un Permiso a nombre del presunto infractor, ni el mismo podrá cumplir con la función de acompañar al solicitante de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LAS FALTAS

ARTICULO 96.- Las faltas se clasificarán en:

a. Faltas leves.

b. Faltas graves

c. Faltas gravísimas

ARTICULO 97.- Serán faltas leves:

a. Utilizar un Permiso infringiendo las normas de uso receptadas por la normativa vigente, en especial las prescriptas en el presente reglamento y sus modificatorias.

b. Omitir la formalización de la denuncia por extravío, robo o hurto, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haber acaecido el hecho o de tomar conocimiento del mismo.

c. Permitir que el portador y/o usuario de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento cometa una infracción durante el tiempo en que está bajo la responsabilidad del titular acompañante.

d. Negarse a entregar el Permiso cuando la autoridad de emisión requiera su devolución habiéndolo notificado fehacientemente.

e. Incumplir con la entrega del Permiso a la Autoridad Competente cuando haya operado su vencimiento o cese su asignación de funciones.

ARTICULO 98.- Serán faltas graves:

a. Ingresar sin el correspondiente Permiso al ámbito aeroportuario, circular o permanecer dentro del mismo.

b. Ingresar a un sector sin el correspondiente Permiso o con autorización insuficiente, circular o permanecer en el mismo.

c. Ingresar al ámbito aeroportuario portando un Permiso vencido, circular o permanecer en el mismo.

d. Utilizar como propio un Permiso perteneciente a otra persona o correspondiente a un vehículo ajeno, independientemente de que su titular haya prestado consentimiento.

e. Utilizar un Permiso propio o ajeno luego de ser denunciado por extravío, robo o hurto.

f. Consentir la utilización de un Permiso o vehículo propio a otra persona, independientemente de que el portador tenga uno que haya sido correctamente emitido por la Autoridad Competente a su nombre.

g. Suspender o interrumpir el acompañamiento de un portador de Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento durante su estadía dentro del ámbito aeroportuario, habiendo asumido la responsabilidad de no hacerlo.

h. Utilizar un Permiso emitido por la Autoridad Competente con fines diferentes para los que fue emitido.

i. Ingresar a zonas aeroportuarias evitando los controles de acceso, ya sea haciéndolo por sectores no habilitados o por cualquier otro medio.

j. Facilitar el ingreso a la zona de seguridad restringida de personas que no posean Permiso o que posean uno insuficiente.

k. Negar la entrega del Permiso a requerimiento de la autoridad policial en ejercicio de sus funciones.

l. Cometer por segunda vez una falta leve, dentro del tiempo de vigencia del Permiso.

m. Ingresar al Area de Seguridad Restringida con un teléfono móvil o equipo de comunicaciones no autorizado expresamente por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 99.- Serán faltas gravísimas:

a. Falsear datos en la solicitud para la tramitación de un Permiso ante la Autoridad Competente.

b. Realizar acciones que intencionalmente adulteren o deterioren un Permiso propio o ajeno.

c. Conducir imprudentemente un vehículo, vulnerando la seguridad de la aviación civil de las personas transportadas o de terceros.

d. Comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, sea en carácter de autor o partícipe, y por acción u omisión.

e. Utilizar un Permiso para ejecutar un hecho delictivo, sea en carácter de autor o partícipe, y por acción u omisión.

f. Cometer por segunda vez una falta grave, dentro del tiempo de vigencia del Permiso.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 100.- Las faltas leves serán sancionadas con un llamado de atención por el cual se intimará al infractor a los fines de evitar su reincidencia.

Se le notificará de la sanción a su empleador, requiriéndole que extreme los recaudos para evitar futuras infracciones del personal a su cargo.

ARTICULO 101.- Las faltas graves serán sancionadas con una inhabilitación al infractor de entre CINCO (5) y NOVENTA (90) días corridos, durante los cuales no podrá utilizar los Permisos que se le hayan otorgado ni gestionar la tramitación de otros. Los días dentro de la escala establecida serán determinados de conformidad con las características del hecho.

ARTICULO 102.- Las faltas gravísimas serán sancionadas con una inhabilitación al infractor de entre NOVENTA (90) y CIENTO OCHENTA (180) días o con el retiro definitivo de todos los Permisos que se hayan expedido en beneficio del infractor.

La Autoridad de Aplicación, de corresponder, iniciará las acciones legales correspondientes, quedando supeditada la rehabilitación del infractor a la situación jurídica en la causa judicial pertinente. A efectos de ser habilitado para tramitar un nuevo Permiso, resultará imprescindible la presentación de un oficio judicial emitido por el órgano jurisdiccional interviniente, mediante el cual se especifique el estado de la causa y la situación procesal del infractor.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 103.- La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA constituye la Autoridad de Aplicación del presente Título, y quien resolverá sobre las actas de infracción y los descargos efectuados por la aplicación del régimen disciplinario.

ARTICULO 104.- Comprobada la existencia de una infracción se procederá a labrar la correspondiente “Acta de Infracción” por duplicado, la que contendrá los siguientes datos:

a. Lugar, fecha y hora en que se extiende.

b. Nombres y apellidos y Documento de Identidad del infractor.

c. Datos del Permiso del infractor (tipo y número de Permiso, aeropuerto donde fue emitido, si es de tipo SNA y si posee tarjeta “MyFare”).

d. Función, cargo y dependencia del infractor (empresa, ente u organismo al cual pertenece).

e. Identificación del oficial actuante.

f. Norma presuntamente transgredida.

g. Plazo legal para la presentación del descargo.

h. Todo otro dato de interés.

i. Firma de los intervinientes.

Cuando la norma presuntamente transgredida constituya una falta gravísima, el oficial actuante deberá retener el Permiso del presunto infractor.

ARTICULO 105.- El original del “Acta de Infracción” confeccionada será elevado a la Autoridad Competente local y el duplicado será entregado al presunto infractor.

ARTICULO 106.- La Autoridad Competente, luego de tomar conocimiento de lo actuado, notificará del “Acta de Infracción” al ente público o privado u organismo oficial empleador del infractor, para su conocimiento y para que el mismo proceda a presentar el correspondiente descargo.

Asimismo, la Autoridad Competente notificará a la dependencia responsable de la tramitación de Permisos Personales Aeroportuarios correspondiente del “Acta de Infracción” labrada, a los efectos de que ésta proceda a cargar el impedimento temporario correspondiente, mientras se sustancien las actuaciones administrativas, al Sistema de Gestión de Permisos.

ARTICULO 107.- El infractor dispondrá de CINCO (5) días hábiles para presentar una nota de descargo, tomando como inicio del plazo el día en que se rubricó el “Acta de Infracción”.

La misma deberá ser interpuesta ante la Autoridad Competente, acompañando toda la documentación probatoria que estime conveniente.

ARTICULO 108.- Transcurrido dicho plazo y aun cuando la Autoridad Competente no haya tomado conocimiento del descargo, se procederá a la elevación de toda la documentación (incluido el Permiso, en el caso de haberse retenido el mismo), que deberá incluir un informe redactado por el oficial actuante de cómo se produjeron los hechos, a la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 109.- La DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA resolverá lo consignado en el “Acta de Infracción” labrada, considerando el descargo efectuado si existiera, y elevará un proyecto de acto administrativo a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a efectos de que intervenga en el marco de su competencia.

ARTICULO 110.- El acto administrativo propiciado deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

a. Nombres, apellidos y demás datos del autor de la infracción.

b. Hechos que considere debidamente probados.

c. Calificación legal.

d. Existencia o inexistencia de la falta imputada.

e. Sanción a aplicar.

ARTICULO 111.- La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA emitirá el dictamen jurídico correspondiente, realizando las observaciones legales que considere pertinentes.

ARTICULO 112.- Una vez emitido el acto administrativo, la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dará traslado de las actuaciones a la Autoridad Competente a efectos de que se notifique al infractor, de conformidad con la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Si el infractor fuera poseedor de más de un Permiso a nombre de otras empresas, se cursará notificación a todas las empresas de la sanción impuesta.

ARTICULO 113.- Cuando corresponda proceder a la inhabilitación del infractor, todos los Permisos emitidos en su favor deberán ser retenidos por la Autoridad Competente.

La Autoridad Competente notificará a la dependencia responsable de la tramitación de Permisos Personales Aeroportuarios de lo resuelto, acompañando copia certificada del acto administrativo, a fin de cargar la infracción al Sistema de Gestión de Permisos.

Cumplida la inhabilitación, la Autoridad Competente procederá a la restitución de los Permisos retenidos al infractor.

ARTICULO 114.- La retención y devolución de los Permisos deberán ser documentadas mediante actas de constatación.

ARTICULO 115.- Cuando se aplique una sanción de retiro definitivo del Permiso, la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será la responsable de proceder a la carga en el Sistema de Gestión de Permisos de la Infracción pertinente y a la baja del mismo.

ARTICULO 116.- La Autoridad Competente deberá, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de concluido el procedimiento, remitir la totalidad de las actuaciones a la DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 117.- Las empresas que ya se encuentren prestando servicios en el ámbito aeroportuario a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, dispondrán de un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de este reglamento, para cumplir el requisito mencionado en el Título III, Capítulo I, bajo apercibimiento de ser inhabilitadas para la tramitación y renovación de Permisos.

ARTICULO 118.- El formato de los Permisos Personales Aeroportuarios vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente es el que obra como Anexos que integran el presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

Anexo I — Permiso Personal Aeroportuario de Identificación.

Anexo J — Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente.

Anexo K — Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente SAP.

Anexo L — Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente con acceso a zona de catástrofe.

Anexo M — Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente para conductores en sector 5.

Anexo N — Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal.

Anexo O — Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento.

Anexo P — Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación.

Exp. PSA S02:0000114/2010

ANEXO A

DECLARACION JURADA DE DATOS

Persona Física, Jurídica o Razón Social:

Denominación Comercial o Nombre de Fantasía (en caso de corresponder):

Nº de CUIT / CUIL:

Rubro Comercial (tipo de actividades o funciones a desarrollar para las que fue habilitado por el Explotador):

Sectores del ámbito aeroportuario donde se desempeñarán las funciones:

ZONA PUBLICA — ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA

SECTORES 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7.

La empresa posee personal permanente en:

SOLO AEROPUERTO LOCAL.

DE 1 A 5 AEROPUERTOS (CITARLOS).

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Posee más de CIEN (100) empleados: SI NO

Domicilio Real-Personas físicas-:

Domicilio Legal. Personas jurídicas.

Teléfono:

Código Postal:

Dirección o ubicación y teléfono dentro de la estación aérea:

Dirección de e-mail:

ANEXO B

REGISTRO DE FIRMAS

Utilizar papel membretado de la empresa

Lugar y Fecha

Sres. POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Presente

Ref.: Registro de Firmas.

Me dirijo a Ud. en mi condición de .... del / de la (organismo, empresa, etc.), a los efectos de informarle que las personas que se detallan a continuación son las únicas, además del suscripto, autorizadas a firmar todo tipo de documentación relacionada con la tramitación de Permisos Personales Aeroportuarios:

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Firma
1. –		
2. –		
3. –		

ANEXO C

REGISTRO DE REPRESENTANTES

Utilizar papel membretado de la empresa

Lugar y Fecha

Sres. POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Presente

Ref.: Registro de Representantes.

Me dirijo a Ud. en mi condición de .... del / de la (organismo, empresa, etc.), a los efectos de informarle que las personas que se detallan a continuación son las únicas autorizadas a actuar en representación de nuestro/a (organismo, empresa, etc.) a los efectos de la tramitación y retiro de Permisos Personales Aeroportuarios:

Apellido y Nombre D.N.I. Nº Firma

1. –...

2. – ....

3. – ....

ANEXO D

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PSA

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

EN MI CARACTER DE RESPONSABLE DESIGNADO POR LA EMPRESA .... DE LA TRAMITACION ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS CORRESPONDIENTES A PERSONAL PERTENECIENTE A LA MISMA, DECLARO QUE ASUMO EL FIRME COMPROMISO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL "DEBER DE CONFIDENCIALIDAD" ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Nº 25.326, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN DICHA NORMA.

ARTICULO 10. — (Deber de Confidencialidad).

1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.

2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

EN LA CIUDAD DE .... A LOS .... DIAS DEL MES DE ....DEL AÑO DOS MIL............, SE PROCEDE A LA FIRMA DE LA PRESENTE, A LOS EFECTOS DE QUE QUEDE BAJO ARCHIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Firma: .... Firma: ....

Aclaración:................................ Aclaración: ....

Fecha: .... Fecha: ....

RESPONSABLE DE EMPRESA AUTORIDAD COMPETENTE

Utilizar papel membretado de la empresa

ANEXO E

"CARTA DE PRESENTACION"

Me dirijo a Ud. en cumplimiento de la normativa vigente, solicitándole quiera tener a bien intervenir en el marco de su competencia a los efectos de autorizar la tramitación del Permiso Personal Aeroportuario a favor de la siguiente persona, que cumple funciones en nuestra empresa:

AEROP.	D.N.I. Nº	APELLIDO Y NOMBRE	CARGO/FUNCIÓN	EMISIÓN/RENOV./ EXTRAVIO

(hasta 18 caracteres)

SOCORRISTA: SI NO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) **CONDUCTOR SECTOR 5: SI NO** (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Asimismo, se solicita acceso a los siguientes sectores, de acuerdo a las siguientes funciones a desempeñar por la persona detallada anteriormente:

EN SECTOR 1:

EN SECTOR 2:

EN SECTOR 3:

EN SECTOR 4:

EN SECTOR 5:

EN SECTOR 6:

EN SECTOR 7:

Firma autorizada

Administrador del Aeropuerto	D.N.Aduana (sólo por sector 2)	D.N.Migraciones (sólo extranjeros)	Jefe de Aerop. (excepto SNA)
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha

SI SE SOLICITA VALIDEZ "SNA"

Administrador del Aeropuerto 2	Administrador del Aeropuerto 3	Administrador del Aeropuerto 4	Administrador del Aeropuerto 5
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha

Aclaración

Nota: Si los 5 aeropuertos consignados corresponden al mismo concesionario, la firma del Directivo designado por éste se deberá registrar en el primer recuadro, denominado "Administrador del Aeropuerto".

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PSA

ANEXO F

ACTA DE COMPROMISO

Por la presente, quien suscribe:

Apellido:..

Nombres:...

D.N.I./PASAPORTE Nº: .... en su condición de empleado de.., función mediante la cual accede a su correspondiente Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente SAP, otorgado de acuerdo a la legislación vigente por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, asume el compromiso de hacer uso de dicho Permiso exclusivamente para cumplir con la función invocada para actividades oficiales.

La inobservancia y/o el incumplimiento del presente Compromiso dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias.

FIRMA: .... FIRMA:………………………………………..

ACLARACION: .... ACLARACION:...

Funcionario PSA Solicitante

ANEXO G

"SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO"

FRENTE

SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO

PSA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

AEROPUERTO | **SNA** SI NO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) | NRO. DE NOTA | **FOTO 4 X 4**

D.N.I. /L.C. /L.E. /C.I.: ____________ **PAS.:** ____________

APELLIDO/S: ____________ **NOMBRE/S:** ____________

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: ____________ **ESTADO CIVIL:** ____________

CALLE: ____________ **NUMERO:** ______ **PISO:** ______ **DPTO:** ______

ENTRE: ____________ **Y** ____________

C.P.: ______ **LOCALIDAD:** ____________ **PARTIDO:** ____________

TEL. PARTICULAR: ____________ **TEL. LABORAL:** ____________

MAIL: ____________

DATOS PARA UTILIZAR EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE (OACI Doc. 8973)

GRUPO SANGUINEO: A AB B O (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) **RH: POSITIVO NEGATIVO** (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

ENFERMEDADES / ALERGIAS: ____________

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

PERMISOS PERSONALES PERMANENTE SECTORES AUTORIZADOS	SEGURIDAD PRIVADA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 NINGUNO	VENCIMIENTO CURSO AVSEC:
	CARGO/FUNCION: ....
FECHA: FIRMA: SELLO:	FECHA: ....../....../......

CARTA DE PRESENTACION			DOCUMENTACION PRESENTADA POR DIPLOMATICOS		
Intervencion del Empleador	SI	NO	Carta de Presentacion Embajada	SI	NO
Intervencion Administrador	SI	NO	Nota original de Cancilleria	SI	NO
Intervencion Jefe Aeropuerto	SI	NO	Intervencion de la Maxima Autoridad de la Mision Diplomatico	SI	NO
Intervencion D.N. Migraciones (extranjeros)	SI	NO	Si solicita sectores (1 al 5), debera justificar en la nota	SI	NO
Intervencion D.G. Aduana (si solicita sector Nº 2)	SI	NO	Copia de PAS o Carnet Diplomatico	SI	NO
			Reincidencia en los casos Argentinos	SI	NO
FORMULARIO DE SOLICITUD					
Completo	SI	NO	**OBSERVACIONES**		
Intervencion del Solicitante	SI	NO			
DOCUMENTACION A PRESENTAR					
Reincidencia	SI	NO			
Copia Fiel Doc.Identidad 1º y 2º Intervenida por Empleador	SI	NO			
Certificado de Domicilio	SI	NO			
Copia del Permiso anterior si es renovacion	SI	NO			
Certificado Habilitante	SI	NO			

FONDO

En cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, con relación a los datos suministrados, se informa:

a) La finalidad de los datos suministrados es administrarlos en función del Sistema de Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias.

b) Los datos recabados serán administrados (ya sea mediante archivos, registros, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo) bajo la responsabilidad de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

c) El formulario de Solicitud de Permiso Personal Aeroportuario tiene el carácter de **declaración jurada** y el completarlo en todos sus ítems es de carácter **obligatorio**.

d) El acceder a proporcionar los datos significará la aceptación del trámite de solicitud de Permiso Personal Aeroportuario. En caso contrario, la negativa a hacerlo o la inexactitud de los mismos significarán que no se le dará curso a la solicitud.

CONDICIONES:

a) Los Permisos otorgados son de propiedad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
b) Los Permisos podrán ser requeridos en cualquier momento y lugar del ámbito aeroportuario por personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en ejercicio de sus funciones.
c) Los Permisos podrán ser retenidos por encontrarse un estado de deterioro que no permita ejercer el debido control de seguridad.
d) Su uso estará condicionado al cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias" y a su correspondiente Régimen Disciplinario.

OBLIGACIONES DEL USUARIO:

El solicitante de un Permiso Personal Aeroportuario, asume en este acto, las siguientes responsabilidades y obligaciones:

a) El carácter de Declaración Jurada de la presente solicitud.
b) Las consecuencias que correspondan en caso de falseamiento y/o alteración de los datos declarados.
c) A hacer uso del Permiso Personal Aeroportuario, con las autorizaciones de acceso especificadas.
d) De conocer y cumplir la normativa vigente sobre su uso.
e) De utilizar el Permiso en forma visible y permanente sobre la parte superior del torso cuando se encuentre dentro del ámbito aeroportuario.
f) De autorizar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria a recabar sus antecedentes personales, policiales y/o judiciales para la obtención del Permiso.
g) De presentar, dentro de las 24 horas de ocurrido, la correspondiente denuncia policial en caso de extravío, robo o hurto del Permiso.
h) De reintegrar el Permiso Personal Aeroportuario a la empresa o ante la autoridad competente, en caso de cese de funciones.

Lugar y fecha: ....

Firma del solicitante: ....

AUTORIZACION DE CESION DE DATOS

POR LA PRESENTE OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, CEDA AL CONCESIONARIO/ADMINISTRADOR, PARTE DE LOS DATOS SUMINISTRADOS OPORTUNAMENTE, A LOS EFECTOS DEL CONTROL DE INGRESO/EGRESO DE VEHÍCULOS AL ÁMBITO AEROPORTUARIO, MEDIANTE EL USO DE LAS TARJETAS "MYFARE"

LUGAR Y FECHA: , / /

ACEPTO Firma y Aclaración	NO ACEPTO Firma y Aclaración

ANEXO H



POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

Solicito se autorice el otorgamiento de ...._ (................) PERMISO/S PERSONAL/ES AEROPORTUARIO/S DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO para ser utilizado/s el día........... /..../20 ...; desde las..... :......... hs. hasta las….:…..hs., con motivo de las siguientes tareas a desarrollar:

....

Asimismo, se solicita acceso a los siguientes sectores, de acuerdo a las siguientes funciones a desempeñar por la/s persona/s detallada anteriormente:

EN SECTOR 1:

EN SECTOR 2:

EN SECTOR 3:

EN SECTOR 4:

EN SECTOR 5:

EN SECTOR 6:

EN SECTOR 7:

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOC.	CARGO/FUNCION

La presente solicitud es presentada por la Empresa: ....

NOTA: Es INDISPENSABLE haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el tratamiento de la presente solicitud.

Asimismo, informo que la/s persona/s que se detallan a continuación asumirán la responsabilidad del ACOMPAÑAMIENTO establecida en la normativa vigente:

APELLIDO Y NOMBRE: ....

Permiso Nº .... Acceso a sectores: ....

Cargo/Función: ....

Permisionario (*)	Administrador/explotador	P. S. A.
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración

(*): Debe ser intervenido por quien esté registrado como "Firma Autorizada".

ANEXO I

"PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE IDENTIFICACIÓN"



ANEXO J

"PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE"



ANEXO K

"PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE SAP"



ANEXO L

"PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE CON ACCESO A ZONA DE CATÁSTROFE"



ANEXO M

"PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA CONDUCTORES EN SECTOR 5"



ANEXO N

“PERMISO PERSONAL AEROPOURTUARIO DE SEGURIDAD TEMPORAL”



ANEXO O

“PERMISO PERSONAL AEROPOUTUARIO DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO”

NOTA: El color de fondo es aleatorio, quedando a criterio de la Dirección De Gestión De Permisos Personales Aeroportuarios la selección del mismo



ANEXO P

“PERMISO PERSONAL AEROPOURTUARIO DE FACILITACIÓN”



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 880/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-88-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes con la presentación efectuada por la firma GRUPO LINDE ARGENTINA S.A. comunicando que como consecuencia de haberse advertido el faltante del producto denominado EQUIPO CONCENTRADOR DE OXIGENO, Marca RESPIRONIC, Modelo EVERFLO, Nº DE SERIE 2203, PM: Nº 1274-19, se procedió a efectuar la denuncia policial con fecha 24 de Noviembre de 2009.

Que se agrega el acta entrevista con el responsable de la firma denunciante en estos actuados, con fecha 20 de Enero de 2010, por la cual se relata lo acontecido.

Que la Dirección de Tecnología Médica emite un informe a fs. 17, por el cual y debido al acontecimiento antes mencionado, recomienda la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto referenciado.

Que la medida aconsejada por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso ll) y 10º, inciso i) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto médico denominado EQUIPO CONCENTRADOR DE OXIGENO, Marca RESPIRONIC, Modelo EVERFLO, Nº DE SERIE 2203, PM: Nº 1274-19, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 887/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-39-10-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que atento lo informado por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se inspeccionó por O.I. 36.735 el establecimiento de la firma Farmacia D’María de la ciudad de Gral. Pico, provincia de La Pampa.

Que el mencionado Instituto informa que se retiraron muestras del producto “ALPRAZOLAM LUAR - Alprazolam 1 mg - Lote NK83AM - Vto. Nov.2010 - blíster por treinta comprimidos - Laboratorio Química Luar - EMAMS Y SS CBA - Certificado Nº 0023”.

Que en dicho procedimiento el responsable de la farmacia manifestó haber adquirido el producto en la droguería Dismatt S.H., (sita en la localidad de Coronel Moldes de la Pcia. de Córdoba) presentando un “detalle de productos”, no válido como factura, sin membrete de la firma emisora de la misma, y hasta la fecha, de acuerdo a lo informado por el INAME, no remitió factura de compra del producto muestreado.

Que corresponde destacar que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que, consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, comunicó mediante Nota de fecha 05/01/2010 que, “no se han encontrado antecedentes de registro de la especialidad medicinal ALPRAZOLAM LUAR 1MG, al momento de realizar el presente informe”.

Que asimismo, mediante Nota Nº 942/09, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba informa que el producto Alprazolam Luar se encuentra inscripto por Certificado 0023, con venta restringida al ámbito de esa provincia.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de las especialidades medicinales involucradas, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional, exceptuando la Provincia de Córdoba, donde se encuentra inscripto y autorizado por la Cartera Ministerial, de todos los lotes del producto citado precedentemente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional exceptuando a la provincia de Córdoba, todos los lotes del producto “ALPRAZOLAM LUAR - Alprazolam 1 mg - Lote NK83AM - Vto. Nov. 2010 - blíster por treinta comprimidos - Laboratorio Química Luar - EMAMS Y SS CBA - Certificado Nº 0023”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 882/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-12728-09-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones por la presentación efectuada por la firma BAXTER ARGENTINA S.A. comunicando el siniestro ocurrido el día 27 de Julio de 2009, respecto de los productos médicos, identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la firma presenta la denuncia policial, con motivo de la sustracción efectuada al camión que transportaba la mercadería.

Que a fs. 4/30 la recurrente presenta documentación detallando la mercadería que se sustrajo, identificada con número de lote y cantidad de productos sustraídos.

Que por su parte la Dirección de Tecnología Médica informa que, “atento a que siendo la situación de sustracción de estos productos médicos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, esta Dirección recomienda proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión”.

Que la medida aconsejada por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso ll) y 10º, inciso i) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

Nº de PM	Nombre genérico	Nombre comercial	Modelo	Nº Lote	Fabricante	Cantidad de PM sustraidos
PM-770-11	Juego de tubuladura plástica p/ cicladora de PD	Baxter Homechoice		H09B18025	BAXTER HEALTHCARE CORPORATION	420
PM-770-9	Kit de cambio para diálisis peritoneal	Minicap	PreKit	PS35R3	BAXTER HOSPITALAR LTDA	690
PM-770-9	Kit de cambio para diálisis peritoneal	Minicap	PreKit	PS35R2	BAXTER HOSPITALAR LTDA	720
PM-770-9	Kit de cambio para diálisis peritoneal	Minicap	PreKit	IO847513	BAXTER HOSPITALAR LTDA	90
PM-770-4	Conector para diálisis	CONECTOR PARA DIÁLISIS BAXTER		08M13H3S	BAXTER HEALTHCARE LIMITED	2
PM-770-3	Catéteres peritoneales	QUINTON-BAXTER-TYCO / CATÉTERES PERITONEALES	Cat. Adulto cuello cisne copl.	829213	KENDALL	2
PM-770-19	Clamp para portal de salida	CLAMP PARA PORTAL DE SALIDA BAXTER		GD863746	BAXTER HEALTHCARE LIMITED	4
PM-770-9	Kit de cambio para diálisis peritoneal	Minicap	Transfer set	H09E05082	BAXTER HOSPITALAR LTDA	2

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 881/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-20458-09-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones con la presentación efectuada por la firma ST JUDE MEDICAL S.A. por la cual comunica el siniestro ocurrido el día 21 de noviembre de 2009, (Certificado de Denuncia Policial fechado 21 de Noviembre de 2009), en el cual le sustrajeron Marcapasos, Electródos, Set de medidores y colocadores para válvulas, marca ST JUDE MEDICAL, identificadas en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la firma recurrente presenta a fs. 2/3 la denuncia policial, con motivo de la sustracción efectuada en un vehículo que transportaba los mencionados productos.

Que se adjunta un informe emitido por el Departamento de Registro, de esta Administración, por la cual da cuenta que la empresa se encontraba correctamente habilitada en el marco de la Disposición 2319/02.

Que la Dirección de Tecnología Médica sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes del producto mencionado, por haber sido denunciada su sustracción por la firma ST JUDE MEDICAL S.A. y desconocerse el destino y condiciones de conservación de los mismos.

Que la medida aconsejada por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso ñ) y 10º, inciso i) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

NOMBRE GENÉRICO	PM	NOMBRE COMERCIAL	MODELO	LOTE	SERIE
MARCAPASOS CARDIACO IMPLANTABLE	961-19	IDENTITY	5286		2158123
MARCAPASOS CARDIACO IMPLANTABLE	961-19	VERITY	5156		2154475
ELECTRODOS PARA MARCAPASOS IMPLANTABLE	961-20	TENDRIL	1688T		DP154891
ELECTRODOS PARA MARCAPASOS IMPLANTABLE	961-20	ISOFLEX	1646T		UB366608
ELECTRODOS PARA MARCAPASOS IMPLANTABLE	961-20	ISOFLEX	1646T		UB291587
INTRODUCTOR 8FR PEEL-AWAY P/ IMPLANTE DE CATÉTER DE MARCAPASOS-	961-12			2836663	
INTRODUCTOR 8FR PEEL-AWAY P/ IMPLANTE DE CATÉTER DE MARCAPASOS-	961-12			2797233	
VÁLVULA CARDÍACA MECÁNICA CON COLÁGENO BOVINO-(TUBOS VALVULADOS)	961-39	INJERTO AORTICO VALVULADO REVESTIDO MASTER SERIES CAVGJ- 514	Nº21		81616737
VÁLVULA CARDÍACA MECÁNICA CON COLÁGENO BOVINO-(TUBOS VALVULADOS)	961-39	INJERTO AORTICO VALVULADO REVESTIDO MASTER SERIES CAVGJ- 514	Nº23		84191227
VÁLVULA CARDÍACA MECÁNICA CON COLÁGENO BOVINO-(TUBOS VALVULADOS)	961-39	INJERTO AORTICO VALVULADO REVESTIDO MASTER SERIES CAVGJ- 514	Nº27		83418015
VÁLVULA CARDÍACA MECÁNICA CON COLÁGENO BOVINO-(TUBOS VALVULADOS)	961-39	INJERTO AORTICO VALVULADO REVESTIDO MASTER SERIES CAVGJ- 514	Nº29		81795422
JUEGO DE MEDIDORES P/ VÁLVULAS CARDÍACAS MECÁNICAS-	961-40		905		905-70
PROGRAMADOR PARA MARCAPASOS Y CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE	961-5	MERLIN			26564
ANALIZADOR DE UMBRALES PARA IMPLANTES DE MARCAPASOS Y CARDIODESFIBRILADORES DEFINITIVOS-	961-1	**3150 PSA CABEZAL DE TELEMETRIA;**			5725
CABLE DE EXTENSION P/ CABEZAL DE TELEMETRIA (ACCESORIO)	961-1		4051 A	9423098	
CABLE ADAPTADOR MERLIN (ACCESORIO)	961-1				4493361206
CERTIFICADO DE IMPLANTE					RM00033896



INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

RECURSOS HUMANOS

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 0020/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento UNIVERSITARIO (Abogado), en los siguientes lugares de trabajo:

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO (Abogado)

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Departamento Jurídica	6	Abogado
Departamento Recursos Humanos	1	Abogado
Departamento Prestaciones de Salud	1	Abogado
CAR Mesopotamia	1	Abogado
CAR Austral	1	Abogado
CAR Litoral	1	Abogado
TOTAL	**11 puestos**	Abogado

"PERFIL DEL PUESTO DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO
(ABOGADO) DEL IOSE"

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar el asesoramiento, elaboración y ejecución de cuestiones administrativas y judiciales mediante el control de legalidad de los actos administrativos a fin de lograr la cobertura jurídica óptima y oportuna en toda la jurisdicción IOSE.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Representar, procurar y patrocinar al IOSE en sede judicial y administrativa en la jurisdicción IOSE.

• Tramitar y seguir causas judiciales y administrativas.

• Elaborar y contestar demandas judiciales.

• Elaborar dictámenes, contestación de recursos y reclamos administrativos.

• Intervenir y controlar cuestiones extrajudiciales, conflictos interadministrativos, exenciones impositivas y cuestiones administrativas.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-legal del Jefe del Departamento Jurídica y control administrativo del Jefe de Dependencia.

Requisitos para ser admitido como postulante

- Título habilitado de abogado con tres (3) años en la matrícula, la que debe estar vigente en el Colegio Público que corresponda en razón del lugar donde se desempeñará.

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia en la tramitación y procuración de causas judiciales y actuaciones administrativas.

Requisitos excluyentes a satisfacer

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

- Conocimientos del Estatuto Orgánico del IOSE (Ley 18.683).

- Conocimientos del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

- Conocimientos del Código Procesal Civil y Comercial Nacional.

- Conocimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- Conocimiento del Régimen de Afiliación del IOSE.

- Conocimientos básicos de herramientas informáticas para la confección de notas y expedientes en procesadores de textos.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio profesional en la institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto. RR HH, CABA .Tel.: 4964-1800 – e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 15 de marzo de 2010, cierran el día 19 de marzo de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 23 de marzo de 2010, a las 09:00 horas.

Lugar de Evaluación:

Para los postulantes de la CABA: Aula Gambandé, IOSE, Sede Central, Paso 551 PB; CABA.

Para los postulantes de los CC AA RR: En cada CAR.

Coronel DANIEL ALBERTO COCIMANO, Jefe del Departamento Recursos Humanos, IOSE.

e. 10/03/2010 Nº 22761/10 v. 10/03/2010



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 69/2010

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0034471/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario adoptar las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en tal sentido, corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente, así como también la parte pertinente a las Coordinaciones de la citada Subsecretaría.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Coordinaciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIAN A. DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación, protocolización y distribución de los Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones Ministeriales y de los Secretarios, Disposiciones de los Subsecretarios, de los Directores Nacionales, Generales y Directores.

2. Entender en el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

3. Analizar y proponer plazos y unidades de Responsabilidad Primaria de ejecución de los proyectos.

4. Atender el registro y custodia de los proyectos originados en este Ministerio.

5. Numerar y expedir copia autenticada de todas las Resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios Ministeriales y Disposiciones de los Subsecretarios, Directores Nacionales, Generales y Directores del área archivando su original.

6. Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.

7. Gestionar la publicación de normas y avisos oficiales en el Boletín Oficial y verificar su cumplimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, clasificación, registro y archivo de la documentación y correspondencia dirigida al organismo, verificando que se ajusten a lo establecido en las normas vigentes.

2. Analizar, derivar y asegurar la recepción en las áreas con Responsabilidad Primaria de los expedientes y correspondencia de acuerdo a las pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3. Mantener en reserva y/o archivo la documentación y sus antecedentes.

4. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus Secretarías y Subsecretarías y/o reparticiones dependientes del mismo, manteniendo actualizado el correspondiente Registro de Firmas.

5. Notificar, de acuerdo a las instrucciones que se reciban y, cuando corresponda, los Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones, Disposiciones y Dictámenes originados en el organismo, dentro de los plazos vigentes.

6. Asistir en el otorgamiento y/o derivación cuando corresponda, a las áreas pertinentes, las solicitudes de vista de expedientes.

7. Asistir en la recepción y derivación a las áreas que corresponda, la documentación referida al Decreto de Acceso a la Información Pública Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

8. Efectuar el despacho de correspondencia y telegramas que gire el organismo.

9. Ejercer la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE INFORMACION AL CIUDADANO

ACCIONES

1. Posibilitar el control ciudadano del trámite mediante el suministro de información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de Expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones y Disposiciones, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

2. Suministrar copia autenticada de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3. Realizar la preorientación del público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de los distintos organismos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, así como informar acerca de la localización, teléfonos y titulares de sus dependencias.

4. Elaborar información relativa al seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de este Ministerio que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días.

5. Analizar, derivar a las áreas con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6. Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a este Ministerio y dirigida al señor Ministro.

7. Otorgar la carta poder a la que se refiere el Artículo 33 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos”, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

8. Actuar como Unidad de Enlace con la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1172/03.

9. Dar el curso correspondiente a las denuncias formuladas ante la OFICINA ANTICORRUPCION, por incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 1172/03.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

ACCIONES

1. Coordinar la aplicación de los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2. Supervisar la elaboración de los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3. Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

4. Administrar la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

5. Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etcétera) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

6. Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la Jurisdicción y formular información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

7. Administrar el régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete y dirigir el control de su aplicación.

8. Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

ACCIONES

1. Coordinar y evaluar la aplicación de los sistemas de selección y evaluación de desempeño.

2. Coordinar los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

3. Asegurar el seguimiento y actualización permanente del nivel de cumplimiento, por parte de los agentes de la Jurisdicción del ámbito de su competencia, de los requisitos exigidos para la promoción de grado.

4. Efectuar y/o coordinar estudios tendientes a la elaboración y formulación de propuestas de fomento de la productividad.

5. Coordinar lo vinculado con la elaboración y propuesta de la política de capacitación de los recursos humanos.

6. Coordinar las acciones de detección permanente de necesidades de capacitación y la generación de los mecanismos que permitan su satisfacción, sin afectar la normal prestación de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

7. Coordinar la centralización de las certificaciones de créditos de capacitación que se obtengan, tanto por cursos efectuados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), como por equivalencias reconocidas por dicho organismo.

8. Coordinar las actividades vinculadas con la difusión de acontecimientos de interés general.

9. Asistir en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales, evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE MEDICINA DEL TRABAJO

ACCIONES

1. Dirigir las actividades vinculadas con educación sanitaria, socorrismo, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad, así como también la prestación de la asistencia inicial de las enferme-

dades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas, hasta tanto se haga cargo el servicio médico que corresponda.

2. Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico del personal.

3. Confeccionar y mantener actualizado el registro de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

4. Efectuar los exámenes médicos que correspondan al personal, ya sea con personal propio o contratado a tal efecto.

5. Efectuar toda otra actividad que para el Servicio de Medicina del Trabajo corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 19.587 y sus normas modificatorias y complementarias.

6. Centralizar las relaciones con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo cuya contratación se efectúe para la Jurisdicción, en lo que respecta a su competencia específica, en el marco de la legislación vigente.

7. Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente a la Jurisdicción - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el ámbito de su competencia.

8. Conceder y fiscalizar las licencias especiales de su competencia y controlar las prestaciones de servicios realizadas por terceros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO

DE PLANES Y PROYECTOS

ACCIONES

1. Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus organismos descentralizados, centralizando las propuestas de modificaciones presupuestarias propiciadas por los responsables.

2. Actuar como Unidad Ejecutora de Programas (UEP) en la administración y ejecución del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

3. Asistir en el diseño de medidas relativas a la instrumentación institucional de los planes y programas de la Jurisdicción, promoviendo asimismo un aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

4. Efectuar el análisis y evaluar los resultados de los planes y programas que se desarrollan en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus organismos descentralizados.

5. Diseñar normas y mecanismos que posibiliten un eficiente cumplimiento de los planes y programas de la Jurisdicción y una mejor utilización de los recursos disponibles.

6. Efectuar el seguimiento y análisis de la información referida a los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios disponibles.

7. Analizar los anteproyectos de presupuestos de las unidades ejecutoras de programas que integren la Administración Central y organismos descentralizados del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del citado Ministerio.

8. Evaluar, consolidar y coordinar la registración centralizada de la información remitida por las unidades ejecutoras de programas de la Jurisdicción, referidas a la programación y ejecución física y financiera.

9. Coordinar la tramitación ante la Oficina Nacional de Presupuesto de la información elaborada, por las unidades ejecutoras referidas a la programación y ejecución física y financiera del presupuesto.

10. Evaluar y coordinar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, según las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

11. Asesorar en todo lo concerniente a los aspectos presupuestarios relativos al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y al Sistema Integrado para la Gestión de Recursos de la Administración Central (SIGRAC).

12. Asesorar a la Superioridad en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES

1. Administrar el sistema de información financiera que permita conocer en forma permanente la gestión de la Jurisdicción.

2. Controlar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual, así como también de los valores y documentos que los representen tanto de la Administración Central como de los organismos descentralizados que se administren.

3. Fiscalizar cobros y pagos, previo cumplimiento de normas reglamentarias.

4. Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables de ejecución del presupuesto, tanto de la Administración Central como de los organismos descentralizados que se administren.

5. Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal, otras erogaciones y transferencias.

6. Asesorar y asistir técnicamente a los distintos estamentos de la Jurisdicción.

7. Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

8. Asesorar y supervisar la determinación y retención de impuestos y leyes previsionales.

9. Preparar la Cuenta de Inversión de acuerdo a la CONSTITUCION NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES

1. Supervisar y coordinar las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL o por la Ley de Obras Públicas Nº 17.520, así como también la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

2. Centralizar los requerimientos y formular el plan anual de necesidades tanto de elementos como de contratos de servicios o de obras públicas destinadas a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se presta servicio.

3. Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitarios que sea menester para las adquisiciones o ventas en general, contratos de locación de obra, servicios y de obras públicas, así como también la gestión de éstos, hasta su culminación.

4. Mantener actualizados los registros correspondientes al área de su competencia.

5. Asistir en sus tareas a las comisiones de preadjudicaciones y recepción, asesorando en la materia.

6. Proyectar la resolución definitiva, en los recursos jerárquicos que interpongan las firmas proveedoras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

ACCIONES

1. Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas en que sea parte el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir a la Dirección General supervisando y coordinando la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas en que sea parte el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el interior del país, coordinando las tareas de los letrados que asuman la defensa del ESTADO NACIONAL en el interior con los delegados de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

3. Colaborar con las representaciones del ESTADO NACIONAL en el interior del país, en las causas judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y coordinar las tareas con los letrados que asuman la defensa del ESTADO NACIONAL.

4. Intervenir en el trámite y diligenciamiento de los oficios judiciales y administrativos, asesorando a los organismos oficiados y con responsabilidad primaria en aquellos provenientes del fuero penal, o que se relacionen con juicios a cargo de la Dirección General.

5. Controlar el trámite de las causas judiciales en que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA sea parte.

6. Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

7. Ejercer la representación del ESTADO NACIONAL, en todas aquellas causas en que fuera parte el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ya sea por sí o a través de la contratación de terceros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el asesoramiento a las autoridades de la Jurisdicción, respecto de la aplicación de normas legales y asuntos jurídicos relacionados a las competencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Dictaminar respecto de los aspectos técnico-legales de los proyectos de actos administrativos de carácter general que se propicien o se sometan a consideración del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

3. Dictaminar en los casos sometidos a su consideración, respecto de aquellas actuaciones en las que tramiten actos o decisiones de carácter particular.

4. Dictaminar y entender en el trámite de recursos, reclamos y denuncias sometidos a su consideración.

5. Colaborar con la Dirección de Asuntos Contenciosos en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

6. Dictaminar los casos sometidos a su consideración respecto de aquellas actuaciones en que tramiten actos de carácter particular relativos a cuestiones de contrataciones y de carácter laboral derivadas del empleo público del ESTADO NACIONAL.

7. Intervenir en la tramitación de anteproyectos de actos de alcance general en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y colaborar en los aspectos de técnica legislativa en lo proyectado en otras jurisdicciones.

8. Analizar las leyes vinculadas con el accionar del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y prestar asesoramiento en los proyectos de leyes, actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se propicien en esta Jurisdicción.

9. Efectuar estudios vinculados a las materias de su competencia, a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

10. Entender en las cuestiones relacionadas con los proyectos referidos a convenios internacionales.

11. Coordinar la recopilación de normas, doctrina y jurisprudencia, manteniendo actualizada la información relativa a las mismas.

12. Reemplazar al Director General de Asuntos Jurídicos en caso de ausencia, licencia o impedimento.

Planillas Anexas al Artículo 2°

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS

ACCIONES

1. Realizar la gestión administrativa y efectuar el control del régimen de contrataciones de profesionales, técnicos y administrativos enmarcados en la normativa vigente, así como también aquellas realizadas con organismos internacionales.

2. Administrar y controlar el Sistema de Pasantías, centralizando su trámite y supervisando los aspectos de instrumentación.

3. Fiscalizar la aplicación de las normas reglamentarias que fijen las condiciones generales para el Régimen de Contrataciones de profesionales, técnicos y administrativos y Sistema de Pasantías de personal, efectuando el control de las erogaciones por estos conceptos y centralizando su tramitación.

4. Elaborar y proponer instructivos, que faciliten la gestión y tramitación de las contrataciones de locación de obra y/o servicios del personal que preste servicios administrativos, técnicos y/o profesionales.

5. Recepcionar y archivar la documentación que registre los antecedentes y contratos de la totalidad de los profesionales técnicos y administrativos contratados, así como también la documentación perteneciente a los estudiantes que integren el Sistema de Pasantías.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ACCIONES

1. Elaborar y proponer objetivos y programas de higiene y seguridad en el trabajo a cumplirse en coordinación con la Dirección de Medicina del Trabajo en las distintas áreas de la Jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

2. Analizar y evaluar técnicamente los Planes de Mejoramiento presentados por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo referidos a las condiciones de higiene y seguridad, que indicará las medidas a tomar y las modificaciones a realizar por la Jurisdicción, en los edificios de su competencia, para adaptarlos a la normativa vigente en los plazos establecidos por la legislación.

3. Verificar el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento y efectuar el control continuo y permanente de las medidas de ingeniería implementadas, tendientes a la disminución de riesgos y evaluar sus resultados.

4. Efectuar la evaluación de las necesidades de asesoramiento técnico y capacitación de los agentes de la Jurisdicción, en materia de prevención de riesgos.

5. Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ORGANIZACION

ACCIONES

1. Asistir en el diseño de medidas relativas a la instrumentación institucional de los planes y programas de la Jurisdicción, promoviendo asimismo un aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

2. Diseñar y proponer normas, procedimientos y sistemas de información, que posibiliten la adecuada instrumentación de la estructura en cada uno de los sectores funcionales del Ministerio y faciliten un funcionamiento compatible con la obtención de los resultados esperados.

3. Planificar las actividades de corto y mediano plazo a partir de un diagnóstico organizacional que permita elaborar una propuesta de acción con contenidos razonables de eficacia, eficiencia y racionalidad.

4. Coordinar el análisis, estudio y evaluación integral de los proyectos que se le asignen, determinando su factibilidad y proponiendo los cursos de acción a seguir.

5. Proponer y analizar propuestas de rediseño estructural de la Jurisdicción elaborando los proyectos de normas que corresponda gestionar en cada caso, como así también los actos referidos a la instrumentación de la estructura que se apruebe.

6. Analizar e intervenir en el diseño y gestión de las propuestas de cambios organizacionales y de modificación de estructuras organizativas de la Jurisdicción que la Superioridad estime pertinente.

7. Intervenir en la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

8. Mantener actualizado el sistema de información sobre la organización de la Jurisdicción.

9. Supervisar que los manuales de procedimiento y las reglamentaciones que se dicten se mantengan actualizados y controlar su efectivo cumplimiento.

10. Desarrollar y proponer instrumentos metodológicos para la reingeniería de procesos sustantivos y de apoyo administrativo.

11. Supervisar el diseño, implementación y actualización del Codificador de Dependencias de la Jurisdicción y su publicación en la Intranet.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

1. Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

2. Supervisar la conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales.

3. Planificar y dirigir los programas de mantenimiento preventivo, cambio o reparaciones.

4. Supervisar la ejecución de obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo constituidos “ad hoc”, que operen en los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

5. Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

6. Entender en la coordinación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

7. Coordinar y controlar la prestación de los servicios de impresiones y fotocopiado.

8. Efectuar las acciones necesarias para asegurar la coordinación, coherencia y excelencia de los programas de optimización, tanto de las comunicaciones como de infraestructura edilicia, su remodelación y utilización.

9. Supervisar el control de ingreso-egreso de personas, paquetes o efectos a los edificios de la Jurisdicción asignados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE TESORERIA

ACCIONES

1. Entender en el manejo y custodia de los fondos y valores provenientes de recaudaciones o cobro de órdenes de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ejecutando los pagos autorizados en las mismas, previo cumplimiento de las normas reglamentarias.

2. Efectuar las registraciones contables de ingresos y egresos de fondos y valores, emitiendo el correspondiente parte diario de caja.

3. Custodiar y manejar el Fondo Rotatorio asignado, de acuerdo a las normas que en la materia, dicte la SECRETARIA DE HACIENDA.

4. Atender y proceder al pago de haberes al personal, ingresando las retenciones correspondientes a los distintos organismos.

5. Efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

COORDINACION DE SUPERVISION JUDICIAL

ACCIONES

1. Asistir al Director en la clasificación jurídica de las causas judiciales que ingresen a la Dirección, determinando el curso de acción legal a seguir, con el fin de velar por la defensa de los intereses fiscales.

2. Efectuar el seguimiento de los oficios y denuncias que ingresen al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, propiciando, de corresponder, su remisión a las distintas áreas que deban tomar intervención.

3. Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos en cada caso.

4. Llevar registro actualizado de la jurisprudencia recaída en las causas judiciales a cargo de la Dirección.

5. Asistir a la Dirección en la supervisión de los escritos y trámites que efectúen los profesionales, administrativos y pasantes que se desempeñen en la Dirección.

6. Asistir a la Dirección en función de mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

7. Asistir a la Dirección en los informes relacionados con pedidos transaccionales.

8. Reemplazar al Director de Asuntos Contenciosos en caso de ausencia, licencia o impedimento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL

COORDINACION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y LABORALES

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección en el análisis y evaluación de los aspectos técnico-legales de los distintos proyectos en los que se solicite su intervención.

2. Asistir a la Dirección en temas vinculados a la supervisión y coordinación de los Pliegos Licitatorios, Licitaciones y Contrataciones cuya tramitación se efectúe por el Régimen de Contrataciones del ESTADO NACIONAL, así como también la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse y en los reclamos y/o recursos interpuestos por los proveedores.

3. Asistir a la Dirección en el análisis y evaluación de los aspectos técnicos legales en aquellos temas vinculados a cuestiones de carácter laboral derivadas del empleo público y de las relaciones laborales en general.

4. Coordinar la temática vinculada al Régimen regulado por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación y normas complementarias, como así también aquellas relacionadas con otros marcos regulatorios y/o regímenes.

5. Asistir a la Dirección en la elaboración de convenios y otros instrumentos de similar naturaleza.

6. Reemplazar al Director de Dictámenes y Asesoramiento Legal en caso de ausencia, licencia o impedimento.

e. 10/03/2010 Nº 22774/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de enero del corriente:

RSG Nº 07/10, que comprende la Disposición Nº 60/09 (AD GOYA) con destino al Municipio de Corrientes, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 292 (doscientos noventa y dos) pares de calzado, 796 (setecientos noventa y seis) unidades de ropa, 147 (ciento cuarenta y siete) unidades de ropa blanca, 1471 (mil cuatrocientos setenta y uno) unidades de artículos varios (cubiertos, bombachas de goma, encendedores, biromes, máquinas de afeitar, paraguas, teléfonos, juguetes, fósforos, candados, cepillos, metro, palas, machetes, relojes, pintalabios, broches, jabón, corchos, tijeras, globos, gorras, cintos, termos, alfombras).

Sigea/Nro/Año/Lote:12336/00572/2007,12336/00250/2007/,2284/00093/2005,AA25/00110/2002,AA25/00140/2002,AA25/00031/2003,AA25/00032/2003,12284/00200/2007,12284/00198/2007,12284/00199/2007,AA25/00112/2003,AA25/00149/2003,12336/01663/2007,12336/01664/2007,AA25/00144/2003,12336/01658/2007,12284/00201/2007,AA25/00192/2003,AA25/00017/2004,AA25/00009/2004,AA25/00018/2004,12284/00190/2007,12336/01660/2007,12331/00095/2005,12284/00206/2007,12284/00205/2007,12336/00191/2006,AA25/00154/2004,12284/00208/2007,12284/00174/2005,12284/00041/2005,12284/00027/2005,12285/00011/2005,12284/00075/2005,12284/00082/2005,12284/00094/2005,12285/00060/2005,12284/00127/2005,12285/00074/2005,12285/00083/2005,12285/00082/2005,12285/00084/2005,12285/00085/2005,12284/00200/2005,12284/00201/2005,12284/00211/2005,12284/00212/2005,12284/00213/2005,12284/00288/2005,12284/00289/2005,12284/00342/2005,12284/00010/2006,12284/00007/2006,12284/00012/2006,12284/00031/2006,12284/00032/2006,12284/00034/2006,12284/00053/2006,12284/00089/2006,12284/00090/2006,12284/00022/2007,12285/00024/2007/3/3,12285/00024/2007/3/4,12285/00024/2007/3/8,12285/00024/2007/3/21,12285/00024/2007/3/34,12285/00024/2007/3/35,12285/00024/2007/3/43,12285/00024/2007/3/44,12285/00024/2007/3/46,12285/00024/2007/3/48,12285/00024/2007/3/102,12285/00024/2007/3/103,12285/00024/2007/3/105,12285/00024/2007/3/106,12285/00024/2007/3/108,12285/00024/2007/3/130,12285/00024/2007/3/140,12285/00024/2007/3/149,12285/00024/2007/3/153,12285/00024/2007/3/154,12285/00024/2007/3/163,12285/00024/2007/3/171,12285/00024/2007/3/173,12285/00024/2007/3/175,12285/00024/2007/3/176,12285/00024/2007/3/178,12285/00024/2007/3/179,12285/00024/2007/3/190,12285/00024/2007/3/192,12285/00024/2007/3/196.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22873/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, articulo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaria General de la Presidencia de fecha 23 de noviembre de 2009:

RSG Nº 1458/09, que comprende las Disposiciones Nº 90/09 y 91/09 (AD BEIR), dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen. Cesión sin cargo al Gobierno de la provincia de Misiones. **Disp. Nº 90/09 (AD BEIR).** Detalle sintético del inventario: 3264 (tres mil doscientos sesenta y cuatro) unidades de artículos varios (piedra laja, motosierras, rollo de alambre, cajas de lima, chapas, malacate, cubiertos, Latona plástica, billeteras, relojes, cadenas, hebillas, pelotas, maquinas de afeitar, sombreros, ramos de flores artificiales, anteojos, cuadros, macetas, separadores, juguetes, mosquiteros, cepillos, calculadoras, mamaderas, auriculares, aros, pistones, tuercas, retenes, amortiguadores, linternas, anillos, pulseras, candados, cartas) **LOTENº**042/02DN8202064,101/02DN8202214,103/02DN8202231,029/03DN8203046,063/03DN8203084,069/03DN8203091,482/03DN8203542,675/03DN8206452,677/03SC8207028.

Disp. Nº 91/09 (AD BEIR). Detalle sintético del inventario: 97(noventa y siete) unidades de calzado, 240 (doscientos cuarenta) unidades de ropa, 138 (ciento treinta y ocho) unidades de ropa blanca y 25 (veinticinco) unidades de artículos varios (gorros y cinturones) **LOTENº** 121/04DN8204135,051/04DN8204056,044/04DN8204040,681/03DN8206445,677/03SC8207028,675/03DN8206452,014/05DN8205018,039/05DN8205040,057/07DN8207086,248/07DN8207372,007/08DN8208043.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22877/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de enero del corriente:

RSG Nº 51/10, que comprende la Disposición Nº 174/09 (AD CLOR) con destino al Gobierno de la Provincia de Formosa. Detalle sintético del inventario: 13445(trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco) unidades de ropa, 2524 (dos mil quinientos veinticuatro) unidades de artículos varios (agujas para tejer, pinzas para cabello, gorro, mochilas, cortes de tela, hamacas, paraguas, gomas para cabello, cintos, bolsos, botellas, bidones, hebillas y termos), 266 (doscientos sesenta y seis) unidades de ropa blanca y 590 (quinientos noventa) unidades de calzado.

LOTE/AÑO/NºSUMARIO:1637/4/DN121684/04,1103/4/DN120846/04,1371/4/DN121417/04,762/4/DN120795/04,2586/5/DN122639/05,1921/5/DN121486/05,2456/5/DN122457/05,2592/5/DN122638/05,2551/5/DN122603/05,2535/5/DN122560/05,2590/5/DN122640/05,2477/5/DN122477/05,2897/5/DN122968/05,2854/5/DN123029/05,2953/5/DN123011/05,2923/5/DN123040/05,2938/5/DN123009/05,943/5/DN120744/05,1761/5/DN121723/05,2295/5/DN122469/05,2410/5/DN122123/05,2605/5/DN122663/05,1778/5/DN121957/05,1233/5/DN121220/05,263/5/DN120287/05,2079/5/DN121997/05,1797/5/DN121946/05,1804/5/DN121940/05,1807/5/DN121890/05,1814/5/DN121865/05,1715/5/DN121863/05,1720/5/DN121841/05,1769/5/DN121799/05,1756/5/DN121772/05,1663/5/DN121770/05,1757/5/DN121737/05,1736/5/DN121736/05,1710/5/DN121710/05,963/5/DN120981/05,977/5/DN120985/05,981/5/DN120989/05,930/5/DN120955/05,897/5/DN120907/05,657/5/DN120662/05,733/5/DN120737/05,728/5/DN120709/05,748/5/DN120720/05,565/5/DN120567/05,571/5/DN120573/05,528/5/DN120500/05,510/5/DN120501/05,877/5/DN120529/05,443/5/DN120507/05,519/5/DN120526/05,435/5/DN120438/05,74/5/DN120072/05,106/5/DN120106/05,559/5/DN120561/05,586/5/DN120593/05,651/5/DN120656/05,760/5/DN120806/05,936/5/DN120933/05,112/5/DN120111/05,110/5/DN120109/05,84/5/DN120099/05,72/5/DN120071/05,1640/5/DN121667/05,1094/5/DN121161/05,1496/5/DN121478/05,1500/5/DN121480/05,2025/5/DN121845/05,1732/5/DN121775/05,1644/5/DN121671/05,1056/5/DN121068/05,1121/5/DN121107/05,1130/5/DN121117/05,1092/5/DN121162/05,1403/5/DN121443/05,1460/5/DN1214

18/05,1413/5/DN121408/05,1364/5/DN121388/05,1186/5/DN121306/05,2349/5/DN122526/05,1016/5/DN121052/05,1295/5/DN121260/05,2350/5/DN122329/05,2272/5/DN122352/05,1368/5/
DN121518/05,1029/5/DN121066/05,2493/5/DN122513/05,2890/5/DN122844/05,2652/5/DN122691/05,2871/5/DN122738/05,2318/5/DN122302/05,2270/5/DN122308/05,2296/5/DN122338/05,
2394/5/DN122391/05,2429/5/DN122429/05,2418/5/DN122428/05,2370/5/DN122382/05,2309/5/DN122298/05,2238/5/DN122273/05,2234/5/DN122272/05,2283/5/DN122328/05,2956/5/DN122
867/05,2422/5/DN122426/05,2165/5/DN122370/05,2873/5/DN122830/05,2034/5/DN122048/05,2317/5/DN122301/05,19/6/DN123045/05,751/6/DN120704/06,20/6/DN123043/05,33/6/DN1230
04/05,22/6/DN123042/05,214/6/DN120176/06,565/6/DN120638/06,995/5/DN121000/05,1518/6/DN121595/06,640/6/DN120608/05,1048/6/DN121498/06,886/6/DN120902/06,204/6/DN120155/
06,528/6/DN120523/06,771/6/DN120786/06,1551/6/DN121583/06,1511/6/DN121581/06,1512/6/DN121582/06,1489/6/DN121546/06,1392/6/DN121438/06,1490/6/DN121547/06,609/6/DN1205
26/06,545/6/DN120467/06,140/6/DN120118/06,304/6/DN120288/06,882/6/DN120901/06,9/6/DN120016/06,939/6/DN120939/06,1611/6/DN121675/06,334/6/DN120318/06,1485/6/DN121540/0
6,1464/6/DN121521/06,139/6/DN120115/06,494/6/DN120456/06,994/6/DN121101/06,996/6/DN121091/06,997/6/DN121092/06,1000/6/DN121113/06,998/6/DN121089/06,995/6/DN121093/06,
1461/6/DN121518/06,1295/6/DN121339/06,902/6/DN120976/06,1479/6/DN121558/06,1573/6/DN121647/06,1463/6/DN121520/06,684/6/DN120794/06,683/6/DN120796/06,681/6/DN120795/0
6,809/6/DN120589/06,807/6/DN120592/06,1729/6/DN121825/06,731/6/DN120630/06,727/6/DN120632/06,736/6/DN120643/06,748/6/DN120838/06,280/6/DN120262/06,279/6/DN120263/06,2
60/6/DN120238/06,1099/6/DN121159/06,1668/6/DN121743/06,1572/6/DN121658/06,1670/6/DN121759/06,1113/6/DN121167/06,1356/6/DN121417/06,674/6/DN120655/06,1612/6/DN121672/
06,1297/6/DN121344/06,1672/6/DN121761/06,1565/6/DN121636/06,34/6/DN120034/06,739/6/DN120816/06,950/6/DN121018/06,1112/6/DN121166/06,473/6/DN120577/06,1052/6/DN120705
/06,907/6/DN120997/06,1271/6/DN121266/06,1650/6/DN121721/06,1282/6/DN121325/06,1259/6/DN121313/06,1100/6/DN121161/06,457/7/DN120517/07,5/7/DN120008/07,63/7/DN120066/0
7,538/7/DN120618/07,513/7/DN120591/07,301/7/DN120322/07,318/7/DN120308/07,287/7/DN120306/07,214/7/DN120220/07,856/9/DN121033/09,445/9/DN120515/09,254/9/DN120252/09,30
8/9/DN120316/09,315/9/DN120324/09,340/9/DN120376/09,288/9/DN120291/09,271/9/DN120295/09,272/9/DN120296/09,278/9/DN120302/09,267/9/DN120306/09,305/9/DN120313/09,306/9/
DN120314/09,309/9/DN120318/09,310/9/DN120319/09,311/9/DN120320/09,328/9/DN120360/09,329/9/DN120361/09,333/9/DN120365/09,405/9/DN120447/09,435/9/DN120499/09,465/9/DN
120546/09,473/9/DN120561/09,476/9/DN120568/09,486/9/DN120580/09,488/9/DN120582/09,507/9/DN120596/09,1624/6/DN121691/06,1511/5/DN121617/05,1531/5/DN121618/05,1530/5/D
N121620/05,1526/5/DN121624/05,1525/5/DN121630/05,1523/5/DN121627/05,1859/5/DN121762/05,1892/5/DN121871/05,1868/5/DN121764/05,1855/5/DN121765/05,1876/5/DN121757/05,1
881/5/DN121982/05,1522/5/DN121629/05,1524/5/DN121631/05,1580/5/DN121538/05,1877/5/DN121760/05,1863/5/DN121933/05,1875/5/DN121759/05,1884/5/DN121935/05,1882/5/DN1219
81/05,1867/5/DN121934/05,1879/5/DN121869/05,1854/5/DN121763/05,1880/5/DN121984/05,1885/5/DN121983/05,1893/5/DN121932/05,1906/5/DN121872/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22883/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de febrero del corriente:

RSG Nº 88/10, que comprende la Disposición Nº 455/09 (AD IGUA) con destino al Gobierno de la provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 949(novecientos cuarenta y nueve) litros de aceite comestible (girasol y mezcla).Actuación/Lote:DN29/09/1431/1227/09;DN29/09/1651/1379/09;DN29/06/1676/1404/09;DN29/09/1674/1405/09;DN29/09/1670/1407/09.

RSG Nº 89/10, que comprende la Resolución Nº 200/09 (DI ADEZ), los bienes comprendidos en el Anexo "B", con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario:981(novecientos ochenta y un) unidades de artículos varios (lente canon, aparato auxiliar para video,lamparas,microfonos,cintas magnéticas, reductor con repuestos,manufacturas metalicas,chapitas,cargadores,trajes de neoprene,remeras,pantalones,guantes,rollo de cinta de aluminio, tejido impregnado,betacam). EXPEDIENTE/Guia/Aerea:RA73900503/03/XXX/634FSPPL,RA73900136/03/DDD/52089916,RA73900099/03/XXX/830M3G4D,RA73900087/03/DDD/76450085,RA73900084/03/DDD/410416
71,RA73900073/03/XXX/00105217,12221/79/2009/129/40250744,12221/77/2009/XXX/01857308,12221/75/2009/XXX/26007632,12221/69/2009/726/60532765,12221/74/2009/DDD/11146148
,08073MARE006229H/XXX/10000294,08073MARE005511A/XXX/75510996,02073MARE007885K/XXX/00122877,05073MARE005147C/DDD/35517424,05073MARE004922C/DDD/3288053
6.

RSG Nº 91/10, que comprende la Resolución Nº 200/09 (DI ADEZ) los bienes comprendidos en el Anexo "A", con destino Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario:864(ochocientos sesenta y cuatro) unidades de artículos varios (lamparas,amplicadores,esquipos audioconferencia,medidores de presión,termómetro,aparatos para control de magnitudes,sensores,conjunto de conectares de metálicos, gafas de sol,teclado,maquina bobinadora, papel en hojas, zapatas de freno,embrague,marcos de lentes, gatos hidraulicos,impresores,electrosierras,crucetas,tapa de cilindros,electrosierras,crucetas,tapa de cilindro,valvulas,calibre digital, aparato emisor, rollos de cable). EXPEDIENTE/Guia/area:RA73900572/03/XXX/00010409,RA73900130/03/XXX/41102057,RA73900496/03/045/07015492,RA73900277/03/DDD/96194006,RA73900283/03/XXX/14004391,R
A73900215/03/XXX/29793282,RA73900284/03/XXX/12002156,RA73900324/03/XXX/00116076,RA73900282/03/XXX/66151071,RA73900367/03/045/72710385,12221/8/009/001/23148252,1
2221/1/009/XXX/07229066,12221/3/009/045/19138081,12221/3/009/XXX/37865171,12221/2/009/074/93894146,12221/1/009/XXX/08250760,12221/2/009/XXX/0X220089,12221/6/009/XXX/3
0013430,01073MARE006104P/XXX/40019469,04073MARE010360R/XXX/00059354,06073MARE005323W/XXX/02DI8322,03073MARE002205P/145/34222591,05073MARE003143T/DDD/3
5578605,05073MARE003063U/DDD/04145452,05073MARE004281A/XXX/28118864,05073MARE004063V/DDD/62549721,05073MARE004064W/DDD/62531237,05073MARE003966J/XXX/
44616341,05073MARE003676H/XXX/19416536,05073MARE003592E/XXX/26210959,05073MARE004026U/XXX/77527618,05073MARE004025T/XXX/77527621,05073MARE004752D/XXX/
67AHGTZQ,03073MARE007453C/406/79842545,-/XXX/33225886.

RSG Nº 92/10, que comprende la Resolución Nº 839/09 (DE ASAT) con destino al Museo Nacional de Arte Oriental. Detalle sintético del inventario:60(sesenta) unidades de muebles(cofres, mesas bajas, cómodas nuevas,roperos,cajoneras,mesa de living,escritorios,comodas,dresuar).Expedientes:08001MARE012529V y 08001MARE012777D.

RSG Nº 93/10, que comprende la Resolución Nº 839/09 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social. Detalle sintético del inventario:24.862(veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos) kilogramos de tejidos de filamentos de poliéster y 151(ciento cincuenta y un) lavabos de cerámica nuevos. Expedientes: 08001MARE008068B y 08001MARE011885C.

RSG Nº 90/10, que comprende la Resolución Nº 75/08 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario:1(una) bobina de cable de acero de 300 mts.Expediente:MARE13144/N/06/SPBRE BCN LE 13479.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22892/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de enero del corriente:

RSG Nº 47/10, que comprende las Disposiciones Nº 227/09 y 239/09 (AD NEUQ) con destino al Municipio de de Plottier, provincia del Neuquén Disp. Nº 227/09 (AD NEUQ). Detalle sintético del inventario: 276 (doscientos setenta y seis) pares de calzado; 243 (doscientos cuarenta y tres) unidades de prendas de vestir,145 (ciento cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (pañuelos, cintas, gorros). Acta/Lote/Actuación:2008-075-000059/12374-56-2006 y 2008-075-000076/14214-10-2006. Disp. Nº 239/09 (AD NEUQ). Detalle sintético del inventario: 161 (ciento sesenta y un) unidades de prendas de vestir; 62 (sesenta y dos) pares de calzado; 49 (cuarenta y nueve) unidades artículos varios (bolsos, peluches, gorras, espejos, juguetes).

Acta/Lote/Actuación:2008-075-000120/12372-274-2007,2008-075-000005/12372-325-2008 y 2008-075-000007/12372-330-2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General-Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22898/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de enero del corriente:

RSG Nº 11/10, que comprende la Disposición Nº 308/09 (AD TUCU), dictada por la Aduana de Tucumán. Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1638 (mil seiscientos treinta y ocho) unidades de pares de calzado;11358 (once mil trescientos cincuenta y ocho) unidades de prendas de vestir; 11462 (once mil cuatrocientos sesenta y dos) unidades de ropa blanca; 1646 (mil seiscientos cuarenta y seis) unidades de artículos varios (colgantes, estuches, guantes, gorras, pelotas, bolsos, cuellos polares, anteojos, relojes pulsera, carteritas artesanales, cargador para celular, tela mosquitera, bolso pañalero, fajas, cintos, juguetes, cds, vaso de plástico, adornos para árbol de navidad, perchas plásticas).

ACTUACION/LOTE:AD7418405/312/05,AD7434005/669/05,AD7406406/105/06,AD7406406/106/06,AD7406406/107/06,AD7406406/108/06,AD7406406/109/06,AD7406406/110/06,
AD7418806/379/06,AD7418806/381/06,AD7418806/382/06,AD7418806/383/06,AD7418806/384/06,AD7428106/530/06,AD7428106/531/06,AD7428106/532/06,AD7428106/533/06,
AD7428106/534/06,AD7428106/535/06,AD7445406/857/06,AD7445406/858/06,AD7445406/859/06,AD7453106/927/06,AD7453106/928/06,AD7453106/930/06,AD7453106/931/06,
AD7453106/934/06,AD7452806/1054/06,AD7403607/0070/07,AD7408307/0095/07,AD7406907/0098/07,AD7406707/0125/07,AD7415507/373/07,AD7440007/803/07,AD7440007/80
4/07,AD7440007/805/07,AD7440007/806/07,AD7440007/807/07,AD7440007/808/07,AD7440107/809/07,AD7440107/810/07,AD7440907/836/07,AD7440907/837/07,AD7440907/838
/07,AD7440907/839/07,AD7440907/840/07,AD7440907/841/07,AD7441007/842/07,AD7441007/843/07,AD7441007/844/07,AD7441007/845/07,AD7441007/846/07,AD7441107/847/
07,AD7441107/848/07,AD7441107/849/07,AD7441107/850/07,AD7441107/851/07,AD7441107/852/07,AD7442907/861/07,AD7442907/862/07,AD7442907/863/07,AD7449707/1020/
07,AD7463107/0006/07,AD7463107/0007/07,AD7463107/0008/07,AD7463107/0009/07,AD7463107/0010/07,AD7421408/0373/08,AD7416408/0395/08,AD7416508/0480/08,AD7416
508/0481/08,AD7416508/0482/08,AD7416508/0483/08,AD7416508/0484/08,AD7416508/0485/08,AD7416508/0486/08,AD7416508/0487/08,AD7416508/0488/08,AD7416508/0489/0
8,AD7416508/0490/08,AD7416508/0491/08,AD7416508/0492/08,AD7416508/0493/08,AD7451708/0594/08,AD7438008/0781/08,AD7433708/0803/08,AD7446308/0806/08,AD74464

08/0809/08,AD7472408/0817/08,AD7472408/0818/08,AD7472408/0819/08,AD7472408/0820/08,AD7472408/0821/08,AD7437308/0834/08,AD7437308/0835/08,AD7437308/0836/08,AD7437308/0837/08,AD7474208/0884/08,AD7474308/0885/08,AD7482508/1009/08,AD74/806/08/1039/08,AD74/806/08/1040/08,AD74/806/08/1042/08,AD74/806/08/1043/08,AD74/510/08/1249/08,AD74/510/08/1250/08,AD74/510/08/1251/08,AD74/510/08/1252/08,AD74/510/08/1253/08,AD74/510/08/1254/08,AD74/510/08/1255/08,AD74/510/08/1256/08AD74/510/08/1257/08,AD74/510/08/1258/08,AD74/515/08/1288/08,AD74/515/08/1290/08,AD74/523/08/1326/08,AD74/523/08/1327/08,AD74/523/08/1328/08,AD74/523/08/1329/08,AD74/523/08/1330/08,AD74/523/08/1331/08,AD74/042/09/032/09,AD74/059/09/040/09,AD74/089/09/062/09,AD74/212/09/0138/09,AD74/213/09/0139/09,AD74/214/09/0140/09,AD74/215/09/0141/09,AD74/219/09/0145/09,AD74/220/09/0146/09AD74/221/09/0147/09,AD74/222/09/0148/09,AD74/223/09/0149/09,AD74/224/09/0150/09,AD74/225/09/0151/09,AD74/226/09/0152/09,AD74/227/09/0153/09,AD74/200/09/0156/09,AD74/202/09/0158/09,AD74/203/09/0159/09,AD74/205/09/0161/09,AD74/138/09/0179/09,AD74/289/08/0556/08,AD74/876/08/0559/08,SI74/60/09/0691/09,12722/77/2009/0742/2009,12722/78/2009/0743/2009,12722/82/2009/0747/2009,12722-89-2009/0789/2009,12722-90-2009/0790/2009,12720-1199-2009/0801/2009,12722-100-2009/0804/2009.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22902/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de enero del corriente:

RSG Nº 05/10, que comprende la Disposición Nº 282/09 (AD COUR) con destino al Municipio de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 6480 (seis mil cuatrocientos ochenta) unidades de sobres de polvo para preparar jugo, 22 (veintidós) sobres de café soluble y 8 (ocho) frascos de café soluble. Actuación Nº 12468-433-2009. Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 03 de febrero del corriente: RSG Nº 68/10, Artículo 1º; se incorpora a la Resolución SG Nº 5/10 el mail oficial y anexos con la fecha de vencimiento de las mercaderías incluidas en la Disposición Nº 282/09 (AD COUR), dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22908/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 23 de noviembre de 2009:

RSG Nº 1449/2009 que comprende la Resolución 845/09 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 1 (un) tractor semi remolque marca “scania” modelo 113M Nº 04308926 y una grúa hidráulica; 1(un) camión hormigonera, marca “scania” modelo 112M chasis Nº 01081978; 1 (un) tractor semi remolque marca “scania”, modelo 112H, chasis Nº 04236967 y una grúa hidráulica. Expediente: 750001/08; 750002/08; 750003/08. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22910/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, articulo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 23 de noviembre de 2009:

RSG Nº 1457/2009 que rectifica el artículo 1º de la Resolución S.G Nº 1112/09 cédase sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mercaderías comprendidas en la Disposiciones Nros. 150/09 y 151/09 (AD SALT).

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22913/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaria General de la Presidencia de fecha 23 de Noviembre del 2009:
RSG Nº 1453/2009 que comprende la Disposición 314/09 (DE OBERA) dictada por la aduana de Oberá. Cesión sin cargo al Gobiemo de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario 9460(nueve mil cuatrocientos sesenta) unidades de artículos varios (agendas, anillos de fantasía, bombillas, calculadora, cepillos, cierres, cordones, cuadernos, elastico,agujas,sonajeros,peines,pinceles,tijeras,billeteras,hilos,linterna,monederos,ensaladeras,hebillas,juguetes,candados,mamaderas, cintos, bobina, tijera, bobina de hilo, termos, llaveros, paraguas, cámara de foto, bulones, radios, carteras, limas, espejos retrovisores, artículos escolares, cilindro para moto, cubrecadenas, cocina a gas de 6hornallas, cerámicas, sillas de madera) **DENUNCIA/LOTE:**DN86239/06/177/07,DN86178/06/151/07,DN96263/06/141/07,DN86182/06/047/07,DN86276/06/044/07,DN86133/05/083/06,DN86119/06/076/06,DN86036/06/072/06,DN86198/06/064/06,DN86125/05/153/05,DN86286/04/123/05,DN86098/03/161/04,DN86215/04/180/04,DN86071/05/187/07,DN86113/06/221/07,DN86260/05/247/07,DN86098/07/249/07,DN86152/07/251/07,DN86001/07/286/07,DN86190/07/290/07,DN86231/07/305/07,DN86194/07/315/07,DN86198/07/314/07,DN86198/07/314/07,DN86198/07/314/07,DN86198/07/314/07,DN86198/07/314/07,DN86198/07/314/07,DN86080/04/064/04,DN86180/07/25/07,DN86071/08/024/09,DN86256/07/026/09,DN86175/07/10/07,DN86160/05/152/05,DN86139/05/25/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22914/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 19 de enero del corriente:

RSG Nº 19/10, que comprende las Disposiciones Nº 769/09 (AD PASO), 469/09 (AD SAJA) y 356/09 (AD IGUA) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. **Disp. Nº 469/09 (AD SAJA).**Detalle sintético del inventario: 1873 (mil ochocientos setenta y tres) pares de calzados, 6994(seis mil novecientos noventa y cuatro) unidades de ropa, 497 (cuatrocientos noventa y siete) unidades de ropa blanca y 383 (trescientos ochenta y tres) artículos varios (gato hidráulico, linternas, llaves, termolar, machetes, alicates, cuchillos, regadera, soga, binocular, bombillas, cucharas, gorras, guantes, termo, paraguas, carpa, cortadora de cerámica, discos de corte, pistola p-pintura, agenda, lona, candado, pelota, desgranadora, valijas, mochilas, cartucheras, carteras, cintos, herramientas)**ACTUACIÓNNº/ACTALOTE/P.A**:DN540290/05/04705/6103,DN540291/05/04805/6103,DN540092/07/06807/8425/8513/8206/9617,DN540394/07/26407/8201,DN540430/07/37307/8203/6208/6210/6212/8211/8513/6115/6210/6205/6207,DN540737/07/53807/6203/6302,DN540739/07/54007/6302/6402/6205,SC540192/07/46506/61/6812,SC540339/07/26107/85,DN540094/08/05408/6115,DN540095/08/05308/6115,DN540104/08/08508/7418/8215/8211,DN540212/08/15408/8214,DN540227/08/16608/6207/6506/6116/6115/6213,DN540255/08/20208/6115,DN540259/08/18508/6115/6302,DN540422/08/33508/9617,DN540457/08/36308/6302,DN540459/08/36508/6402/6302,DN540463/08/36908/6115/6402,DN540473/08/37908/6302/6302/6303,DN540480/08/38608/6402/6601,DN540490/08/39608/6402,DN540491/08/39708/6204/6302/6402,DN540492/08/39808/6402/6601,DN540497/08/40308/6402/6204,DN540504/08/41008/6402,DN540506/08/41208/6204/6212/6402/6403,DN540518/08/42408/6402,DN540527/08/43308/6402/6403,DN540534/08/44008/6402,DN540536/08/44208/6204/6212/6402/6204/6302,SC540069/08/17808/6203/6301/6302,SC540079/08/26707/6201/6306/8205/8202/8202/6115/6203/6213/8424/6204/6302/6207/6302,SC540091/08/13008/8513,SC540115/08/22508/630/6302,SC540144/08/22308/4910,SC540144/08/22308/7418,SC540145/08/24408/3920,SC540147/08/18908/8301/9503,SC540170/08/27808/6404,SC540182/08/26308/9617,SC540204/08/31908/6208/6212/6115/6404/6302/6404,SC54

0214/08/50807/6206/6601/6204,SC540217/08/35208/8210,SC540237/08/28508/4202,DN540011/09/00509/8215/8211/8311/8204,DN540060/09/04909/6402/6204,DN540062/09/051 09/6402,DN540063/09/05209/6402,DN540067/09/05609/6302,DN540072/09/06109/6402/6204,DN540085/09/07409/6403,DN540108/09/09709/6208,DN540109/09/09809/6402/6204 ,DN540114/09/10209/6203/6103/6114/4202/6207/6107,DN540115/09/10309/6103/6114/6115/4202/6402/6203/6204/6207/6107/6402,DN540122/09/11009/4202/6212/8515/6302/611 5/4202/6203/6302,DN540123/09/11109/6402,SC540008/09/36008/6208/6212/6302,SC540009/09/40108/6208/6212/6402,SC540010/09/38308/6208/6212/6115/6302,SC540012/09/4 4708/6402/6403,SC540013/09/44808/6208/6212/6115/6402/6204/6302,SC540014/09/45408/6208/6212/6115,SC540015/09/45508/6204/6402/6212/6107/6302,SC540016/09/45708/ 6208/6107/6212/6402,SC540019/09/42008/6402,SC540020/09/42708/9402,SC540025/09/35808/6302,SC540027/09/37608/6208/6107/6212/6115/6402/6302/6403/6402,SC540028/ 09/37808/6204/6205/6208/6302/6403,SC540029/09/38208/6204/6212/6404,SC540030/09/39108/6506/6301/6302/6402,SC540032/09/40508/6206/6208/6212/6302/6115/6402/6204/ 6302,SC540033/09/41108/6204/6208/6212/6402,SC540034/09/41608/6402/6210/6204,SC540035/09/41808/6402,SC540036/09/43108/4202/4203/6115/6110,SC540037/09/44608/6 204/6402/6403,SC540038/09/45008/6212/6402/6204,SC540041/09/09209/6402,SC540042/09/09609/6208/6107/6212/6115/6402,SC540051/09/05009/6115/6402,SC540053/09/057 09/6402/6208/6302/6402,SC540054/09/05909/6208/6107/6212/6402/6403/6302,SC540055/09/07309/6402,SC540056/09/05509/6208/6212/6402/6403/6208,SC540057/09/06309/62 08/6402,SC540058/09/09109/6402/6302/6204,SC540059/09/08709/6208/6109/6212/6203/6206/6204,SC540066/09/42608/6204/6402,SC540067/09/43408/6208/6212/6115,SC5400 68/09/45308/6208/6205/6212/6301/6115/6402/6302/6402/6204/6302,SC540070/09/05409/6212/6402/6402,SC540071/09/05809/6206/6301/4202/6203/6302,SC540072/09/09009/62 08/6212/6402/6302,SC540073/09/09309/6208/6212/6402,SC540112/09/34507/6115,SC540113/09/34707/6115,SC540114/09/28707/9506,SC540115/09/39008/6208/6115/6208/620 8/6107/6212/6115/6107/6108,SC540145/09/38008/6212/8206/6208/6208.

Disp. Nº 356/09 (AD IGUA) 2506 (dos mil quinientos cincuenta y seis) unidades de prendas e vestir, 141 (ciento cuarenta y uno) unidades de ropa blanca, 148 (ciento cuarenta y ocho) unidades de calzado, 122 (ciento veintidós) unidades de varios; gorras de tela, faja de nylon, cinturones, bolsos de mano. **EXPEDIENTE:** DN29071341,1237/07,DN29071323,1256/07,DN29071465,1258/07,DN29071665,1292/07,DN29071715,1385/07,DN29071666,1388/07,DN29071766,1388/07,DN29071764,1389/07, DN29071767,1391/07,DN29090396,0362/08,DN29080404,0366/08,DN29080420,0379/08,DN29080415,0381/08,DN29080411,0382/08,DN29080417,0384/08,DN29080730,0693/08, DN29080732,0694/08,DN29080754,0700/08,DN29080758,0701/08,DN29080743,0703/08,DN29080750,0704/08,DN29071552,0726/08,DN29071551,0727/08,DN29080831,0764/08, DN29080824,0765/08,DN29080826,0766/08,DN29080835,0769/08,DN29080812,0772/08,DN29080834,0773/08,DN29080837,0776/08,DN29080815,0790/08,DN29080823,0791/08, DN29080816,0793/08,DN29080866,0808/08,DN29080869,0812/08,DN29080845,0817/08,DN29080841,0820/08,DN29080805,0828/08,DN29080954,0888/08,DN29080945,0892/08, DN29080943,0894/08,DN29080950,0895/08,DN29080963,0899/08,DN29080967,0901/08,DN29080966,0902/08,DN29080965,0905/08,DN29080748,1032/08,DN29081123,1037/08, DN29081122,1040/08,DN29090141,0139/09,DN29090674,0607/09,DN29090750,0714/09.

Disp. Nº 769/09 (AD PASO) 2506 (dos mil quinientos seis) unidades de ropa, 141 (ciento cuarenta y uno) unidades de ropa blanca, 148 (ciento cuarenta y ocho) unidades de calzado, 122 (ciento veintidós) unidades de artículos varios (bufandas, guantes, sombreros, gorras, cinturones, individuales). **AÑO/PAJ/ACTUACION:**2000/6205/SA420796/01,2000/6203/SA420796/01,2000/6201/SA420796/01,2000/6204/SA420796/01,2000/6203/SA420796/01,2000/4303/SA420796/01, 2000/4303/SA420796/01,2000/6110/SA420796/01,2000/6110/SA42796/01,2000/6205/SA42796/01.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22916/10 v. 10/03/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 23 de Noviembre de 2009:

RSG Nº 1460/09 Artículo 1º.- Déjese sin efecto la inclusión de los bienes comprendidos en la Resolución 506/09 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, de la Dirección General de Aduanas, en la Resolución S.G. Nº 1099/09.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2010 Nº 22917/10 v. 10/03/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 473/2010

Bs. As., 4/3/2010

VISTO, los artículos 3 Incisos a) y m) de la Ley Nº 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de largometrajes pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios y empleando todo medio necesario para el logro de ese fin.

Que el concurso RAYMUNDO GLEYZER para el desarrollo de proyecto, en su cuarta edición se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional independiente.

Que el concurso RAYMUNDO GLEYZER cuenta con tres ediciones anteriores y cada una de ellas con muy buenos logros y resultados.

Que se espera en la cuarta edición del concurso RAYMUNDO GLEYZER superar las metas planificadas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos profesionales.

Que la gerencia de asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Federal de Proyecto Largometraje, “Premio Al Desarrollo, Raymundo Gleyzer” el Concurso Raymundo Gleyzer, dirigido a guionistas, directores y productores de la Argentina que tengan un proyecto de largometraje, que incorpora en esta cuarta edición, en carácter de invitados, a colegas de la región MERCOSUR.

ARTICULO 2º — El Concurso Federal de Proyecto Largometraje, “Premio Al Desarrollo, Raymundo Gleyzer”, selecciona cinco (5) proyectos por región del país, los cuales recibirán clínicas de capacitación y luego de éstas, tras reformular los proyectos durante treinta (30) días, quedarán los seis (6) ganadores (uno por región) del premio en dinero para el desarrollo de proyecto, más la posibilidad de presentarse ante el comité de preclasificación del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La decisión del jurado será irrecurrible.

ARTICULO 3º — Por cada proyecto deben presentarse tres (3) participantes: su guionista, su director y su productor, los cuales deben acreditar la residencia no menor a dos (2) años en la región por la que participan.

ARTICULO 4º — Cada postulante tiene derecho a la presentación de un (1) solo proyecto.

ARTICULO 5º — Fíjense los días 1 de abril de 2010 al 1 de junio de 2010 como fechas de apertura y cierre para las presentaciones. Fíjense los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre para la realización de las clínicas de capacitación en las seis (6) regiones del país y los meses de enero y febrero de 2011 para el anuncio de los ganadores del Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 6º — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES destinará la suma de hasta PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) para cada uno de los seis (6) proyectos cinematográficos ganadores del concurso de desarrollo de proyecto y la posibilidad de presentar el proyecto ante el comité de preclasificación previsto en la res. 1880/2008/INCAA y su modificatoria 2735/2009/INCAA, habilitándose la 2da. vía para los proyectos de ficción, documental o de animación, siempre que el diseño de producción de la película contemple que la misma sea finalizada en paso de 35 mm, eximiendo a los mismos de cumplir con los requisitos enunciados en el art. 16 de la res. 1880/2008/INCAA, respecto a las condiciones que debe cumplir el productor y director del proyecto para acceder a la 2da. vía.

En el caso de que los proyectos prevean su finalización en formato video digital, tratándose de un filme documental digital la misma podrá presentarse al INCAA según res. 632/2007/INCAA y su modificatoria 1885/2008/INCAA (también conocida como vía digital o 5ta. vía).

ARTICULO 7º — Una vez seleccionados los seis (6) proyectos ganadores y desde la comunicación y publicación de los resultados por Resolución, los beneficiarios tendrán plazo hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2011 para presentar los proyectos ante el comité de preclasificación.

ARTICULO 8º — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado, que también oficiará de Capacitadores, constituido por ONCE (11) profesionales de reconocida, trayectoria y prestigio.

Las funciones de los mismos serán:

En primera instancia, la selección de los cinco (5) proyectos por región que recibirán las clínicas de capacitación.

En segunda Instancia, encargados de llevar a cabo las clínicas de capacitación en PRODUCCION, GUION y PRODUCCION.

En tercera Instancia, seleccionarán a los seis (6) ganadores, uno por región, del concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo de TREINTA (30) días para la selección de los proyectos que participarán de las clínicas.

ARTICULO 10. — Los proyectos que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de las clínicas, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 11. — En esta cuarta edición del concurso se invita a participar de las clínicas de capacitación a colegas de la región MERCOSUR.

ARTICULO 12. — Los colegas invitados se incorporarán a cada región argentina según su ubicación geográfica.

CENTRO METROPOLITANO: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Países invitados: Uruguay y Venezuela.

CENTRO NORTE: Córdoba, Santa Fe. Países invitados: Uruguay y Brasil.

NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos. Países invitados: Paraguay y Brasil.

NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. Países invitados: Bolivia, Perú y Chile.

NUEVO CUYO: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja. País invitado: Chile.

ARTICULO 13. — El premio para Invitados del MERCOSUR consiste en la participación gratuita en las clínicas de capacitación y la cobertura de sus gastos de hospedaje y alimentación en la misma debiendo el participante costearse sus gastos de movilidad y traslado.

ARTICULO 14. — Los proyectos enviados por correo deben tener el sello del correo fechado como máximo el último día indicado para el envío y el tiempo máximo para su llegada es de cinco (5) días hábiles.

La no entrega del material implica la deserción del Concurso. No se contemplarán excepciones ni entregas fuera de término.

ARTICULO 15. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — Apruébese el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 17º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

4to. Concurso Raymundo Gleyzer.

0. Introducción:

Luego de tres exitosas ediciones, el Concurso Raymundo Gleyzer, históricamente dirigido a guionistas, directores y productores de la Argentina, incorpora en esta cuarta edición, en carácter de invitados, a colegas de la región MERCOSUR y PACTO ANDINO.

1. Espíritu:

El mismo está dirigido a productores independientes, directores y guionistas argentinos y de la región MERCOSUR con un largometraje en etapa de desarrollo de proyecto, para así fomentar la colaboración, coproducción y alianza estratégica entre ellos.

2. Regiones:

a) CENTRO METROPOLITANO: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Países invitados: Uruguay y Venezuela.

b) CENTRO NORTE: Córdoba, Santa Fe. Países invitados: Uruguay y Brasil.

c) NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos

Países invitados: Paraguay y Brasil.

d) NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero.

Países invitados: Bolivia, Perú y Chile.

e) NUEVO CUYO: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja.

País invitado: Chile.

f) PATAGONIA: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

País invitado: Chile.

3. Participantes:

Concurso dirigido a productores independientes, directores y guionistas argentinos y de la región MERCOSUR que tengan un largometraje en etapa de desarrollo. La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región, en la Argentina, incorporándose en carácter de invitados proyectos de los países hermanos.

Cada proyecto argentino deberá presentar tres personas participantes, una diferenciada para cada rol como director, productor y guionista.

De ellos tres (3) dos de los participantes deberán acreditar residencia en la región argentina, como mínimo de 2 años, por lo que el presentante y otro participante del equipo deben residir en la región argentina por la que concursan.

Los PRODUCTORES independientes, DIRECTORES y GUIONISTAS, no pueden presentarse en más de un proyecto aun cuando constituyan distintos grupos asociados.

4. JURADO CAPACITADOR:

Las carpetas serán leídas por el jurado conformado por siete miembros, a saber:

a) Dos guionistas con experiencia cinematográfica.

b) Dos directores con experiencia cinematográfica.

c) Dos productores con experiencia cinematográfica.

d) Un capacitador en cada una de las regiones del interior del país en el área de Producción.

5. FORMA DE PRESENTACION:

a) Dentro de un sobre que en su exterior especifique:

4to Concurso Raymundo Gleyzer

Título del Proyecto

Región por la que participa

Se deben enviar Siete (7) carpetas[1] que leerá el jurado para la preselección:

Las carpetas pueden ser presentadas impresas, anilladas y foliadas o pueden ser presentadas en soporte digital cumpliendo los requisitos de las bases, en cantidad, tiempo y forma.

B) Se debe agregar además dentro del sobre general otro que dentro contenga los siguientes datos:

• Nombre y Apellido del presentante

• Edad

• Nacionalidad

• Fotocopia del Documento de identidad

• Dirección postal

• Comprobante de residencia no menor a dos años en la región por la que participa.

• Teléfonos

• Dirección electrónica.

• Copia de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (o similar) y autorización de utilización de los derechos de la historia en caso de ser personas diferentes de los presentantes.

• Datos personales de los otros dos integrantes del equipo.

6. CONTENIDOS DE LA PRESENTACION DE LAS CARPETAS:

Items Obligatorios:

a) Storyline.

Línea argumental del proyecto en no más de 5 renglones.

b) Sinopsis.

Resumen de la historia en no más de una (1) carilla.

c) Tratamiento de guión.

Cómo se cuenta la película dejando en claro la estructura dramática que tendrá el filme.

En FICCION se entiende por tratamiento de guión a una versión de la historia de la película sin diálogos en no más de 10 páginas.

En el DOCUMENTAL se entiende por tratamiento al modo en que el director elaborará su línea narrativa, su punto de vista y los recursos que utilizará para contar la historia intentando a través de este texto “hacer ver” la película en palabras.

d) Propuesta estética.

Concepción de los elementos visuales y sonoros según el director de la película.

e) Presupuesto de desarrollo de proyecto.

Presupuesto de los costos desde la idea hasta comienzo de la preproducción.

f) Presupuesto de producción.

Presupuesto tentativo hasta copia “A” o primera copia digital de acuerdo al diseño de producción de la película.

Presupuesto de los costos desde la pre producción hasta entrega de la copia “A” o primera copia en digital según resoluciones del INCAA vigentes o similares.

g) Estado actual del proyecto. Descripción de las labores realizadas hasta el momento y las pendientes.

h) Motivaciones del guionista, director y productor.

Items Opcionales:

1) Guión literario.

2) Plan económico o plan de financiamiento tentativo.

3) Plan Financiero o cash flow. Flujo ¡de caja semanal.

4) Punto de equilibrio.

5) Estimativo de ganancias

6) Cartas de apoyo y cualquier otro material adicional que consideren necesarios ej.: Trailer, teaser, storyboard, fotos de locaciones, diseños de planta, fotos de personajes, DVD con trabajos anteriores, etc.

7. ENVIO DE LA PRESENTACION

El material debe ser enviado o presentado en:

MESA DE ENTRADAS INCAA

Concurso Raymundo Gleyzer 2010

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)

Lima 319 (C1073AAG) CABA 1er piso, Buenos Aires, ARGENTINA

[1] La Región Centro Metropolitano debe presentar seis (6) carpetas en total para que lea el jurado.

8. PRESELECCION y CLINICAS

Cerrada la recepción de proyectos de todo el país y región MERCOSUR, se seleccionarán cinco (5) proyectos argentinos por cada una de las regiones argentinas y hasta tres (3) de los países MERCOSUR, sólo en carácter de invitados, quienes recibirán las clínicas de capacitación.

Se realizarán en total seis (6) clínicas, una en cada región argentina, con sedes a confirmar.

Cada Clínica se dictará en dos jornadas de trabajo completas e intensivas a las cuales deberán asistir, ineludiblemente, los tres (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION GUION.

En estas jornadas los proyectos argentinos y extranjeros serán trabajados en conjunto entre los capacitadores de producción, guión, dirección y los cineastas seleccionados.

Luego de las clínicas los proyectos argentinos tendrán un mes de revisión y reformulación del material a raíz de las consignas dadas por los capacitadores.

Cumplido ese tiempo los proyectos argentinos deberán ser nuevamente presentados, en forma impresa, ante el mismo jurado, y de esta instancia surge por región El Proyecto Cinematográfico Argentino ganador del IV Concurso Raymundo Gleyzer.

9. PREMIO

Seis (6) serán los ganadores argentinos del 4to. Concurso Raymundo Gleyzer, uno por región del país.

Cada premio consta de PESOS VEINTE MIL ($20.000) para el desarrollo de proyecto. Los ganadores tendrán además la posibilidad de presentar el proyecto ante el comité de preclasificación previsto en la res. 1880/2008/INCAA y su modificatoria 2735/2009/INCAA, habilitándose la 2da. vía para los proyectos de ficción, documental o de animación, siempre que el diseño de producción de la película contemple que la misma sea finalizada en paso de 35 mm.

En el caso de que los proyectos prevean su finalización en formato video digital, tratándose de un filme documental digital la misma podrá presentarse al INCAA según res. 632/2007/INCAA y su modificatoria 1885/2008/INCAA (también conocida como vía digital o 5ta. vía).

9. BIS

Premio Invitados del MERCOSUR, consiste en la participación gratuita en las clínicas de capacitación y la cobertura de sus gastos de hospedaje y alimentación en la misma debiendo el participante costearse sus gastos de movilidad y traslado.

Nota: El material entregado se conservará en el Instituto durante 90 días después de publicados los proyectos seleccionados, luego el material será destruido. Los proyectos enviados por correo deben tener el sello del correo fechado como máximo el último día indicado para el envío y el tiempo máximo para su llegada es de cinco (5) días hábiles. La no entrega del material implica la deserción del Concurso. No se contemplarán excepciones ni entregas fuera de término.

10. PLAZOS / CRONOGRAMA DEL CONCURSO

• Recepción de proyectos: del 1 de abril al 1 de junio de 2010

• Lectura y selección: junio y julio de 2010

• Clínicas de capacitación: Entre el mes de agosto y el mes de noviembre de 2010.

• Anuncio de ganadores por región: enero - febrero 2011

e. 10/03/2010 Nº 22601/10 v. 10/03/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 438/2010

Bs. As., 26/2/2010

VISTO, el expediente Nº 4123/2009/INCAA y las Resoluciones Nº 1613/09/INCAA, 1919/09/INCAA, y 2361/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1613/09/INCAA se ha llamado a un Concurso para la Preselección de 10 (diez) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, que podrán participar en el 16º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2009-2010.

Que por la Resolución Nº 1919/09/INCAA se ha designado al Jurado para realizar dicha preselección.

Que por la Resolución Nº 2361/09/INCAA se han declarado los DIEZ (10) proyectos preseleccionados elegidos por el jurado mencionado en el párrafo anterior.

Que el Comité de Evaluación del 16º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2009-2010, ha seleccionado DOS (2) de los proyectos preseleccionados para participar en el laboratorio referido, cuyos títulos son "58 ESLABONES", de Julieta LEDESMA y "ROJO Y GRIS SOBRE EL PLATA", de Christian BUSQUIER.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como Seleccionados para participar en el 16º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2009-2010, a los siguientes proyectos: "58 ESLABONES", de Julieta LEDESMA, y "ROJO Y GRIS SOBRE EL PLATA", de Christian BUSQUIER.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/03/2010 Nº 22604/10 v. 10/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SONIA ELVIRA SCHAB (DNI 16.217.202) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 9896/03, Sumario Nº 3772, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22822/10 v. 16/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9758. 10/02/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 12/02/2010 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/01/2010 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO A. MAZZARONE, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 10/03/2010 Nº 22836/10 v. 10/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora REBECCA McDONALD (Pas. Nº 131.791.035) y a los señores PETER ERIC WEIDLER (Pas. Nº 131.922.780), NASIM KHAN (Pas. 133.948.592), KALIL GEORGE WASAFF (Pas. Nº 133.476.013) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 53.084/02, Sumario Nº 3489, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22982/10 v. 16/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 758, Expediente Nº 101.083/85, caratulado "Banco de Avellaneda S.A. (en liquidación), que, mediante Resolución Nº 586 de fecha 11/09/08 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Arturo VALLES BOSCH (L.E. Nº 390.912) multa de $ 314.000 (pesos trescientos catorce mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A"

4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22987/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061852604	ALIANI ROSENDO NELSI	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2009
20101368263	MORGAN ALEJANDRO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/02/2010
20132304042	GOGGI NESTOR RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
20206276739	CASASOLA GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
20315211302	LIFSCHITZ NICOLAS ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/01/2010
23063257869	GIORDANINO ELISEO BERNABE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/02/2010
23296518719	KUHN DIEGO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
27038103313	GUITARTE DELIA ESTHER	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/12/2009
30682514600	AGROCAR NORTE S A	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2010
30708749008	LA DANESA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	22/02/2010
30709134740	ARADORES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	04/02/2010
30710680686	CPC AGRO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/02/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065594839	ROSSINI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	26/02/2010
20174405833	DERMECHCOFF ADRIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 9.	23/02/2010
33707691919	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.	24/02/2010

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708233036	LEPORE EDUARDO PEDRO Y MATIAS CESAR SOC DE HECHO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/03/2010 Nº 24210/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 403/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO — Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12039-818-2005 (EXPTE. EAAA Nº 600.992/2000)	CARLOS MAXIMILIANO ROMERO GAMUNDI (C.I. Nº 23.059.921)	986/987 y 992 del C.A.	$ 1.224,80 y $ 23,62, respectivamente	Mercadería integrante de las Actas Lote Nros. 131/0/2000 y 138/0/2000

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23332/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DUSAPLA 2 Nº 406/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
13682-217-2008/5	DVD & STORE S.R.L. (CUIT Nº 30-70905220-5)	986/987 del C.A.	$ 3.668,59.-	--------	Mercadería del Acta Lote Nº 08001ALOT0 00658J
12201-199-2007	SANTIAGO CRISTIAN CORNEJO (DNI Nº 25.967.301)	986/987 del C.A.	$ 5.358,08		Mercadería del Acta Lote 07001ALOT0 00085C
12201-378-2006	ELIGIO BENITEZ CACERES (CI Nº 11.344.621)	985 del C.A.	$ 21.013,20		Mercadería del Acta Lote 06001ALOT0 00319B

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23336/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 405/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-217-2006 (604.243/04)	RUBEN ALBERTO DIAZ (DNI Nº 13.127.405)	985,986 y 987 del C.A.	$ 6.090,42.-	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 133/0/2004

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23339/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 2: 12/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12040-262-2006 (Expediente ADGA Nº 605.336/2001) se ha dictado la Resolución Nº 2782/2009 en la cual se dispone: "... Artículo 1º: SOBRESEER a la Sra. LOPEZ FALCON, ROSA ELVIRA (Pas. Peruano Nº 1359408) de la infracción prevista en los arts. 986/987 del Código Aduanero en los términos del art. 1098 inc. b) del mismo texto legal.... Artículo 2º: DISPONER la entrega de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 07001ALOT000580C a la Sra. LOPEZ FALCON ROSA ELVIRA (Pas. Peruano Nº 1359408)...".- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23341/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 2: 09/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
12201-369-2005	PABLO EDUARDO LARSEN (DNI Nº 25.398.984)	986/987 del C.A	$ 1.545,60	--------	Mercadería del Acta Lote Nº 687/0/2004

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23366/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 2 Nº 10/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el Expediente EAAA Nº 600.078/2001 se ha dictado la Resolución Nº 1017/2009 en la cual se dispone: "...Artículo 1º: SOBRESEER al Sr. ARIAS, MAURO (D.N.I. Nº 92.134.428) de la infracción prevista en los arts. 986/987 del Código Aduanero en los términos del art. 1098 inc. b) del mismo texto legal...".- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE – Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, División Secretaría de Actuación Nº 2, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23369/10 v. 10/03/2010

AMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 2: 11/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber al Sr. EDGARDO DANIEL FERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.666.993) que en la Actuación Nº 12064-857-2005 se ha dictado la Resolución Nº 3271/2009 en la cual se dispone: "...Artículo 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta en relación a la mercadería secuestrada por personal de la PFA en fecha 15/12/2005 (ver fs. 5/6) en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero...". — Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23371/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 29/2010

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO — Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12197-1195-2005	KING TEX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68253992-1)	970 del C.A.	$ 57.245,11	$ 90.167,97.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/03/2010 Nº 23376/10 v. 10/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.885 DEL 4 MAR. 2010.

EXPEDIENTE Nº 51733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Reinscribir en el Registro de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Reinscribir en el Registro de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país exclusivamente en las ramas Vida, Retiro y Accidentes Personales, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. Y EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A. ROCA 721. P.B., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 10/03/2010 Nº 22852/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 110/04, caratulado: "WROBLEWSKI JUAN CARLOS S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 161/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A "WROBLEWSKI JUAN CARLOS D.N.I. Nº 17.164.869", argentino, con domicilio real Ruta 213 Nº 6676 de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones y con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé y a "PENTECOSTE RICARDO DANIEL D.N.I. Nº 23.551.024", argentino, con domicilio real en Barrio Santa Cecilia, Manzana "A", casa Nº 5 de la localidad de Candelaria, Provincia de Misiones y con domicilio legal constituido en calle Brasil Nº 987, de la ciudad de Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.- CONDENAR A "WROBLEWSKI JUAN CARLOS D.N.I. Nº 17.164.869", argentino, con domicilio real Ruta 213 Nº 6676 de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones y con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé y a "PENTECOSTE RICARDO DANIEL D.N.I. Nº 23.551.024", argentino, con domicilio real en Barrio Santa Cecilia, Manzana "A", casa Nº 5 de la localidad de Candelaria, Provincia de Misiones y con domicilio legal constituido en calle Brasil Nº 987, de la ciudad de Santo Tomé, en forma solidaria, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 13.185,00), equivalente a TRES (3) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULOS 4º, 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de División Aduana de Santo Tomé. CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22508/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 2/04, caratulado: "BUERA MARIA FERNANDA S/INFRACCION ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 41/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A BUERA MARIA FERNANDA, D.N.I. Nº 23.728.491, argentina con domicilio real en Alvear (Ctes.) y con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con el Resolutorio Judicial Firme. ARTICULO 2º.- CONDENAR A BUERA MARIA FERNANDA, D.N.I. Nº 23.728.491, argentina con domicilio real en Alvear (Ctes.) y con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 8.904,12 (PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS), equivalente a TRES (3), veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a las normativas vigentes. ARTICULOS 4º, 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de División Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22510/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 35/04, caratulado: "AZAME HUMBERTO OMAR Y AZAME OSCAR ALFREDO S/SUPUESTO ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 155/09 (AD. SATO) , que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "AZAME HUMBERTO OMAR (argentino) D.N.I. Nº 22.314.721, domiciliado en Calle J. A. Roca Nº 140, de la ciudad de Santo Tomé, Corrientes, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; y AZAME OSCAR ALFREDO (argentino) D.N.I. Nº 23.082.721, domiciliado en 1ra. Sección Chacra, Santo Tomé, Corrientes y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 72/100 ($ 38.558,72), equivalente a CUATRO (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º, 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de Division Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22515/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 6/04, caratulado: "NAVARRO JUAN CARLOS, PALACIOS LUIS ALEJANDRO Y SILVEIRA JUAN S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 153/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "NAVARRO JUAN CARLOS (argentino) D.N.I. Nº 17.706.926, domiciliado en calle Santa Cruz Nº 550, Barrio C. Navajas, Gdor. Virasoro, Dpto. Santo Tomé Corrientes, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; PALACIOS LUIS ALEJANDRO (argentino) D.N.I. Nº 23.393.297, domiciliado en Bº Varela, calle Entre Ríos S/Nº, Alvear, Corrientes, y con domicilio constituido en sede de esta aduana y a SILVEIRA JUAN (argentino) D.N.I. Nº 16.471.377, domiciliado en calle Narciso Vega S/Nº Gdor. Virasoro, Dpto. Santo Tomé, Corrientes y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 92/100 ($ 7.556,92), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º, 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de Division Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22519/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 101/04, caratulado: "ALONZO DUARTE LORENZA ELIZABETH S/INFRACCION ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 145/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "ALONZO DUARTE LORENZA ELIZABETH C.I. (Parag.). Nº 2064485, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE CON 23/100 ($ 7.607,23), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º, 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de Division Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22523/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 99/04, caratu1ado: "CARDOZO OMAR CESAR S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 158/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "CARDOZO OMAR CESAR (argentino) D.N.I. Nº 14.908.298", domiciliado en calle De la Virgen Nº 1690 de la localidad de Pontevedra, Buenos Aires y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 88/100 ($ 10.922,88), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º, 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de División Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22526/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 38/04, caratulado: "LEGUIZA ALEJANDRO S/INFRACCION ART. 874 y 987 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 149/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "LEGUIZA DANIEL ALEJANDRO (argentino) D.N.I. Nº 21.476.194", con domicilio denunciado en calle Patricio Bertran y Madariaga de la ciudad de Santo Tomé Ctes. y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL SESENTA CON 90/100 ($ 7.060,90), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º, 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de Division Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22528/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 96/04, caratulado: "SILVA MARCELO ANTONIO S/SUPUESTO ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 y 987 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 150/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A "SILVA MARCELO ANTONIO, D.N.I. Nº 24.572.473" argentino, con domicilio denunciado en calle Felix de Azara Nº 596, de la Ciudad de Posadas, Misiones, y con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.- CONDENAR A "SILVA MARCELO ANTONIO, D.N.I. Nº 24.572.473" , argentino, en calle Felix de Azara Nº 596, de la Ciudad de Posadas, Misiones, y con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 7.406,40 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULOs 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de Division Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22532/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 30/04, caratulado: "AZAME OSCAR ALFREDO S/SUPUESTO ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 151/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER AZAME OSCAR ALFREDO, D.N.I. Nº 23.082.309, argentino con domicilio denunciado en calle Uruguay y Juan Saval S/Nº de la ciudad de Santo Tomé, Ctes. y con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con el Resolutorio Judicial Firme. ARTICULO 2º — CONDENAR AZAME OSCAR ALFREDO, D.N.I. Nº 23.082.309, argentino con domicilio denunciado en calle Uruguay y Juan Saval S/Nº de la ciudad de Santo Tomé, Ctes. y con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 18/100 CENTAVOS ($ 3.863,18), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULOS 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de Division Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22534/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 155/04, caratulado: "SCHMITT HECTOR JAVIER S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 y 985 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 141/09 (A.D. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "SCHMITT HECTOR JAVIER (argentino) D.N.I. Nº 25.874.544, domiciliado en Barrio Santa Clara II de la Localidad de Garupá, Misiones y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 14/100 ($ 2.927,14), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4°.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 C.A. imputado a la encartada "SCHMITT HECTOR JAVIER (argentino) D.N.I. Nº 25.874.544", cuyos demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5º Y 6°.- DE FORMA. Regístrese. Firmado: Jefe de Division Aduana de Santo Tomé. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 10/03/2010 Nº 22539/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S", 23/2/2010

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. Fdo. ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	CAUSANTES	Inf. Art.	Multa Minima	Tributos
174/09	ULLE GRACIELA	947	1335,44	280,22
175/09	PINO MIGUEL	947	1335,44	280,22
176/09	QUIROGA PATRICIA	947	1335,44	280,22
177/09	FLORES GABRIELA FLORES INES FLORES SIXTA	947	1335,44	280,22
178/09	BRAVO SIXTO	947		350,82
179/09	VERGARA CASIMIRO	947	1335,44	280,22
180/09	VELAZQUEZ CRISTIAN	947	1335,44	280,22
072/09	CUTY CALLE BERNARDO	979	836,47	
286/05	CARRANA ANGEL-R,CARRAZANA-MARIA CARRAZANA-CARRAZANA LEONOR Y JUAN BAUTISTA	987	19577214	
009/07	VELAZQUEZ GUSTAVO-RICARDO I.GONCALVES JAILSO	863		61000,00
788/05	RAMOS ARMANDO	947	1335,44	280,22
010/08	JUAREZ JORGE	969	35192,24	
110/09	TORRES RUTH	987	2854,30	1174,74
327/06	SALAZAR VELIZ ANGEL	978	1822,50	182,25
086/09	BULEGIO CESAR	947	5760,00	
3243-8	CALDERON AIDA-CALD. MERCEDES	987	13105,09	5950,09

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, La Quiaca.

e. 10/03/2010 Nº 22493/10 v. 10/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Abogado JORGE MONTEROS, Jefe Sección Sumarios, Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
1326/06	(1) CUBIERTA PARA AUTOMOVIL, (1) CAMARA PARA CUBIERTA DE AUTOMOVIL, (1) MANCHON PARA CUBIERTA
1284/06	(7) PLANCHAS ELECTRICAS
1261/06	(1) BATIDORA, (5) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
1085/06	(1) MINICOMPONENTE T820
1084/06	(1) MINICOMPONENTE T820
1047/06	(1) CUBIERTA PARA CAMIONETA MARCA PIRELLI
826/06	(2) REPRODUCTORES DE DVD
824/06	(1) EXTRACTOR DE JOGO ELECTRICO
762/06	(1) RADIOGRABADOR MARCA CROWN
1612/06	(2) LICUADORAS MARCA INTERNACIONAL
1614/06	(1) LICUADORA MARCA INTERNACIONAL
630/06	(1) BATIDORA, (16) ARTICULOS DE COCINA, (4) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (1) PLANCHA ELECTRICA
613/06	(1) LICUADORA, (33) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (4) PARES DE CALZADO
543/06	(1) LICUADORA
3338/06	(61) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (1) REPRODUCTOR DE DVD, (5) PARES DE CALZADO
024/06	(1) REPRODUCTOR DE DVD
062/07	(116) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
063/07	(158) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
064/07	(15) PARES DE CALZADO, (6) KGS DE ROPA USADA
065/07	(84) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) KGS DE ROPA USADA
194/07	(54) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (20) ARTICULOS DE COCINA, (3) ADORNOS NAVIDEÑOS
365/07	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
412/07	(50) KGS ROPA USADA
011/07	(72) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (5) KGS ROPA USADA, (4) PARES DE CALZADO
012/07	(120) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (7) PARES DE CALZADO, (12) BALANZAS, (5) KGS ROPA USADA
228/07	(16) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
243/07	(42) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
032/07	(2) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
034/07	(20) KGS DE ROPA USADA
036/07	(2) PUERTAS DE MADERA, (1) ESTANTE DE MADERA
042/07	(11) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (30) ARTICULOS DE JUGUETERIA, (14) PARES DE CALZADO
051/07	(15) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
052/07	(12) PARES DE CALZADO, (36) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
053/07	(17) ARTICULOS JUGUETERIA
054/07	(79) ARTICULOS JUGUETERIA, (36) ARTICULSO RUBRO TEXTIL, (2) PARES DE CALZADO
007/07	(1) RADIOGRABADOR, (2) REPRODUCTORES DE DVD
008/07	(6) PARES DE CALZADO, (10) KGS ROPA USADA
010/07	(3) PUERTA DE MADERA
018/07	(83) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
019/07	(42) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (26) PARES CALZADO
020/07	(96) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (12) PARES DE CALZADO
021/07	(1) BICICLETA
022/07	(1) REPRODUCTOR DE DVD
024/07	(1) REPRODUCTOR DE DVD CON PARLANTES
025/07	(14) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (14) ARTICULOS JUGUETERIA, (4) PARES DE CALZADO
026/07	(15) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (17) ARTICULOS JUGUETERIA
030/07	(8) PARES DE CALZADO, (82) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (39) ARTICULOS JUGUETERIA
1499/07	(6) PARES DE CALZADO
2652/07	(50) KGS DE ROPA USADA
2653/07	(20) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (10) OVILLOS DE LANA, (94) ARTICULOS DE JUGUETERIA
2655/07	(132) ARTICULOS DE COCINA
2648/07	(2) PARES DE CALZADO, (50) KGD DE ROPA USADA
2645/07	(10) KGS ROPA USADA, (19) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4827/07	(148) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4830/07	(9) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4831/07	(228) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4832/07	(5) PARES DE CALZADOS
4835/07	(9) PARES DE CALZADO
4820/07	(16) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4826/07	(120) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4821/07	(16) PARES DE CALZADO
4823/07	(64) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (4) PARES DE CALZADO
4824/07	(6) PARES DE CALZADO
4825/07	(36) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (6) PARES DE CALZADO
4853/07	(30) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4851/07	(2) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4850/07	(5) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4849/07	(3) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4848/07	(2) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4847/07	(10) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (5) BOLSAS DE SOUVENIR
4846/07	(15) PARES DE CALZADO
4845/07	(278) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4844/07	(14) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4843/07	(6) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (7) BOLSAS DE SOUVENIR
4842/07	(16) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4841/07	(3) PARES DE CALZADO, ((84) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
4840/07	(394) ARTICULOS RUBRO TEXTIL

e. 10/03/2010 Nº 22500/10 v. 10/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 149/2010

ACTA Nº 1087

Expediente ENRE Nº 24.494/2007

Bs. As., 24/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.988.304,72) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2007, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de líneas y transformadores, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 573/666 y 680/681. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 1, cuyo total consta en el ANEXO XIV del Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 3.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.280.736,78) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2007, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de conexión/salidas y

reactivo, cuyo detalle, duración y monto de penalización se expresan en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 573/666 y 680/681. 4.- Instruir a “TRANSENER S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 y 6.1.4. de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO —refrendada mediante Decreto PEN Nº 1462/2005—, destine el importe mencionado en el ARTICULO 3 —correspondiente a conexión/salida y reactivo—, a inversiones adicionales según el detalle efectuado en el ANEXO XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 679. 5.- Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 293.662,80) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2007, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 573/666 y 680/681. 6.- Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 51.250,86) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2007, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por los montos detallados en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 573/666 y 680/681. 7.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante los Artículos 4 y 5 de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIV del Informe Técnico y Legal de fojas 680, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. 8.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre junio a noviembre de 2007, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.875.716,82) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 667/678. 9.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XV al Informe Técnico y Legal de fojas 682, de acuerdo al procedimiento definido en al ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. 10. - Notificar a CAMMESA y a “TRANSENER S.A.” con copia de la presente y de los ANEXOS de fojas 573/682. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 11.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS de fojas 573/682. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/03/2010 Nº 22834/10 v. 10/03/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 25 a cargo de la Dra. GLORIA M. PASTEN de ISHIHARA, Secretaría única a cargo del Dr. SERGIO A. FEFER, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); TRABAJO Nº 44 a cargo del Dr. RAMON ALVAREZ BANGUESES, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIANA SAIZ CAEIRO, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); TRABAJOS Nº 46 a cargo del Dr. ENRIQUE ARIAS GIBERT, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE LUIS JAVIER TRES-GUERRAS, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. LUCIANA MONTORFANO, correspondientes a los años 1969 a 1998; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO TORTI, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. VIVIANA MALAGAMBA, correspondientes a los años 1977 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, de los años 1982 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. LILIANA HEILAND, Secretaría Nº 20 a cargo de la Dra. PROSCILLA ZANNIELLO, correspondientes a los años 1982 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 40.443/09 - 2735/10 - 2736/10 - 2737/10 - 2891/10 - 2892/10 y 3281/10.-

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 09/03/2010 Nº 19688/10 v. 11/03/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. SYRA LOYOLA, correspondientes a los años 1940 a 1992, de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 62 a cargo del Dr. JUAN JOSE CURA, correspondientes a los años 1968 a 1999 (agosto) y de 1974 a 1999 (octubre); CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64 a cargo del Dr. RAMIRO DILLON, correspondientes a los años 1973 a 1992; Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1979 a 1994, del año 1993 a 1999 y del año 1999; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 39.969/09 - 40.437/09 - 40.438/09 - 40.439/09 40.564/09 - 40.893/09 - y 2.205/10.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General, C.S.J.N.

e. 09/03/2010 Nº 19692/10 v. 11/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Elena Adriana GRAZIOLA (L.C. Nº 6.377.878), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo, primera parte, Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 08/03/2010 Nº 18130/10 v. 10/03/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 párrafo 2do. de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Miguel Angel ROMERO DNI Nº 11.453.775, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 3º CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-15402/07-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Art. 4 de la Ley 24.004 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/03/2010 Nº 21387/10 v. 10/03/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

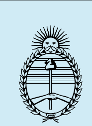
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1430/10, 1437/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS FERROVIARIOS Expte. 2149/04 (B.A. 1615), CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN Expte. 2931/04 (TUC.97) lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/03/2010 Nº 22025/10 v. 10/03/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1857/2009

Registro Nº 9/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.099.844/04, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, como así también extienden la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 "E" hasta el 31 de julio de 2013, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, obrante a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.099.844/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.099.844/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1857/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/232 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 09/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del 2009, se reúnen por una parte, la Fundación Temaiken, con domicilio real en Ruta 25, Kilómetro 0.700, Escobar, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 710, piso, departamento B, C.A.B.A., en adelante llamada la Fundación, representada en este acto por su apoderado de Dr. Alfredo Antonio Zarantonello, y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, C.A.B.A., en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la comisión directiva de la mencionada organización.

Las partes con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 "E", que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabado de la Nación.

Acuerdan y convienen

1.- Por el período que va desde el mes de agosto del 2009 y hasta julio del 2010, la Fundación otorgará al personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo y para cada una de las categorías del mismo, los montos o aumentos y en la forma y carácter, que se expresan a continuación:

a) A partir del 1º de agosto del año 2009, un 10% no remunerativo, sobre los básicos vigentes al 31 de julio del 2009.

b) En diciembre del año 2009, enero y febrero del año 2010, el 10% pasará a ser 15%, manteniendo el carácter no remunerativo.

c) A partir del mes de marzo del año 2010, el 15% no remunerativo, pasará a tener carácter remunerativo.

d) A partir del mes de mayo del año 2010, se pagará un 11%, sobre la base de los valores del 31 de julio del año 2009, no remunerativo.

e) En junio del año 2010, por única vez el 11% no remunerativo pasará a ser 16,5%, manteniendo el carácter no remunerativo.

f) A partir del mes de julio del año 2010 el 11% no remunerativo pasará a tener carácter remunerativo.

Los montos de los salarios básicos que se corresponden con cada una de las categorías de convenio, y para cada una de la fecha de vigencia, se expresan en cuadro adjunto al presente.

2.- A los efectos de implementar las nuevas remuneraciones básicas establecidas en el presente, la Fundación podrá absorber de las remuneraciones adicionales y superiores a los básicos existentes al 30 de julio del 2009, que se estén pagando a cada una de las persona y según su categoría, y hasta su concurrencia, los incrementos en los montos básicos acordados por el presente e informados en el cuadro adjunto.

3.- Las partes, a los efectos de facilitar la calidad de atención de la salud de los beneficiarios de la Obra Social de Pasteleros, acuerdan que sobre los montos no remunerativos se retendrán y depositarán los aportes personales y se pagarán las contribuciones, con destino a la Obra Social.

4.- Las partes acuerdan que las normas del Convenio Colectivo de Trabajo a que se refiere el presente, no modificadas en este acuerdo, mantienen en su texto actual, plena y total eficacia y vigencia.

5.- Las partes acuerdan en extender la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 "E", en todas y cada de las cláusulas y modificaciones realizadas, hasta el 31 de julio del año 2013.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para integrarlo a la homologación del CCT; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

Salarios Básicos Fundación Temaiken - C.C.T 763/06 "E"

Categoría	Básico anual (vigente desde marzo de 2009	Básico Marzo 2010	Incremento (*)	Básico julio 2010	Incremento (*)	Incremento total
Empleado Polivalente Inicial	1.583	1.820	15,0%	1.995	11,0%	26,0%
Empleado polivalente	1.853	2.131	15,0%	2.334	11,0%	26,0%
Empleado Polivalente Capacitado	2.059	2.368	15,0%	2.595	11,0%	26,0%
Empleado Polivalente Calificado	2.301	2.646	15,0%	2.899	11,0%	26%

(*) Incrementos sobre el básico de marzo/2009.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los un día del mes de diciembre de dos mil nueve se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1858/2009

Registro Nº 10/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.344.741/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (C.A.C.E.L.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.344.741/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 y 10 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 492/07.

Que la recomposición salarial acordada lo será en dos etapas, teniendo en cuenta las remuneraciones básicas vigentes al 31 de mayo de 2009 y conforme los lineamientos establecidos en el mismo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 497/07, cuyas escalas salariales se modifican a través del acuerdo cuya homologación se pretende, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 368, de fecha 19 de abril de 2007.

Que en igual sentido se pone de relieve que las partes han celebrado con posterioridad a la homologación del plexo convencional citado, diversos acuerdos de naturaleza salarial, conforme surge de las constancias obrantes en autos, los que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 497/07, el que a través del mismo se modifica.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (C.A.C.E.L.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.344.741/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.344.741/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 492/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.741/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1858/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 10/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2009, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles y Néstor Barroso y la parte empresaria en representación de la Cámara Argentina de construcciones de embarcaciones livianas (CACEL) los Sres. Jorge Farré y Miguel Mooney, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, una recomposición salarial en dos etapas teniendo en cuenta las remuneraciones básicas vigentes al 31 de mayo del 2009. El método de cálculo será el siguiente, se acuerda a partir del 1 de junio del 2009 un 10% para todas las categorías del CCT mencionado precedentemente. El 1 de octubre del 2009 se otorgara un 7% a los sueldos básicos vigentes al 30 de septiembre del 2009.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán de:

	31/5/09	1/6/09	1/10/09
Categoría A	$ 2.403,33	$ 2.643,66	$ 2.828,71
Categoría B	$ 2.199,95	$ 2.419,94	$ 2.589,33
Categoría C	$ 2.021,84	$ 2.224,02	$ 2.379,70
Categoría D	$ 1.868,06	$ 2.054,86	$ 2.198,70
Categoría E	$ 1.734,85	$ 1.908,33	$ 2.041,91
Categoría F	$ 1.619,15	$ 1.781,06	$ 1.905,73

TERCERO: Las partes se comprometen a reunirse a fines de noviembre de 2009, a los efectos de hacer un seguimiento respecto de los salarios de los trabajadores.

CUARTO: MEJORES BENEFICIOS. Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban.

Se firma el presente, en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1859/2009

Registro Nº 2/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.100/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.304.116/08 agregado al principal como fojas 32 obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores dependientes de la empleadora, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra individualizado, con vigencia desde el primero de octubre del Año 2008 hasta el 30 de septiembre del Año 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se persigue, se corresponden con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando del Acuerdo suscripto, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.304.116/08 agregado al principal como fojas 32, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expte. Nº 1.304.116/08 agregado al principal como fojas 32.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.302.100/08

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1859/09, se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 10/12 del expediente 1.304.116/08 agregado como fojas 32 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 02/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.302.100/08

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante el Sr. Secretario de Conciliación Miguel Angel ALIOTO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, con la asistencia del Cdor. Ignacio SANCHEZ, de la Sub Secretaria de Fiscalización, siendo las 16,00 horas, comparecen por una parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. José Luis GIMENEZ, Secretario de Prensa y Difusión, y Horacio DRI, Prosecretario Gremial, ambos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por la Srta. Maria Mercedes KERPITCHIAN, Gabriel Fernando MONACO, Juan Facundo BORZONE, y Nolberto Raúl CANTEROS delegados del personal, asistidos por Carlos Luis Robinson MARIN, abogado, y por la otra parte, en representación de la empresa TELEARTE S.A. EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION los Sres. representada en este acto por los abogados/as apoderados/as, señoritas Liliana Silvia CASALEGGIO, abogada y Gerente de Legales, Adriana MALEPLATE, Gerente de Finanzas, señor Diego Fernando MANAUTA y José GONZALEZ AVILA Gerente de Recursos Humanos, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalla, el cual se articula mediante el CCT 131/75.

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Adicional Convencional

3.1 Se acuerda incrementar el concepto establecido en el acuerdo suscripto por las partes de fecha 24/7/08 de pesos seiscientos ($ 600.00), mediante un “Adicional Complementario”, a partir del 1º de octubre de 2008, que se determina en el apartado 3.2 y 3.3 del presente acuerdo.

3.2 De conformidad a lo establecido en el apartado anterior, la empresa a partir del 1º de octubre de 2008 comenzará a abonar bajo el concepto “Adicional Convencional Complementario”, la suma neta de pesos doscientos cincuenta ($ 250.00), que será abonado en forma excepcional y transitoria como asignación de carácter no remunerativo hasta el 30 de abril de 2009.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y mientras se encuentre operativo el presente inciso, el concepto “Adicional Convencional Complementario” deberá ser considerado como base de cálculo del aguinaldo y vacaciones.

3.3 A partir del 1º de mayo de 2009, el “Adicional Convencional” remunerativo de pesos seiscientos ($ 600) y el “Adicional Convencional Complementario” de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00), de carácter no remunerativo, se convertirá en remunerativo, y se liquidarán de manera unificada bajo el concepto de “Adicional Convencional” por un monto total remunerativo de pesos novecientos doce con cincuenta centavos ($ 912,50).

3.4 En atención a lo acordado por las partes en los apartados 3.1; 3.2 y 3.3, al “Adicional Convencional”, no le será aplicable los aumentos establecidos para la actividad correspondientes a los años 2007 (22%) y 2008 (29%).

3.5 Asimismo, las partes establecen que a los efectos de determinar el valor correspondiente al beneficio social que se abona bajo el concepto “Acuerdo MTEySS 5/6/06”, además de todos los conceptos salariales correspondientes, se deberá tomar como base de cálculo, el “Adicional Convencional y Adicional Convencional Complementario”.

Artículo 4º - Extensión de Asignación

Las partes acuerdan extender los plazos establecidos por el artículo 4º del acuerdo suscripto entre el SATSAID y ATA el 17 de octubre de 2008: en relación al pago como asignación no remunerativa de los incrementos pactados, en razón de ello, el incremento establecido en el acuerdo de fecha 31/7/07, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta el 30 de abril de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de mayo del mismo año.

Asimismo el incremento establecido en el acuerdo de fecha 17/10/08, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta el 30 de abril de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de mayo del mismo año.

Artículo 5º - Liquidación

Como consecuencia del acuerdo arribado, y sin reconocer los hechos y/o derechos, las partes entienden haber logrado una justa composición de intereses respecto de la controversia originada. En este sentido las partes acuerdan que el día 12 de diciembre de 2008, la empresa liquidará a todos los trabajadores involucrados, los montos descontados en los haberes correspondientes al mes de octubre de 2008 bajo el concepto “Norm. Ac. ATA-SAT Julio 07-09/08”, código Nº 08979.

Artículo 6º - Homologación

Las partes en forma conjunta o separada quedan recíprocamente autorizadas a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Escuchado lo manifestado por ambas partes y no siendo para más, a las 20:45 horas, el funcionario actuante da por finalizado el presente acto, y en prueba de conformidad previa lectura se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento, ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1860/2009

Registro Nº 7/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.397/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen la creación de dos nuevas categorías, los repositores y los decomisadores, acorde surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.302.397/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.302.397/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.302.397/08

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1860/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 07/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de noviembre de 2008, entre los señores Víctor Hugo Giorgi, DNI 08.296.590 en su carácter de Apoderado, por la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. con domicilio en Osvaldo Cruz 3350 de esta Ciudad, en adelante la empresa, y por la otra, el Sr. Carlos Alberto Barbeito en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, con domicilio en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en suscribir el siguiente acuerdo:

PRIMERA - REPOSITORES: Las partes acuerdan las siguientes consideraciones particulares:

1.1. Se conviene la creación de la categoría “C1” en las que estarán comprendidos los repositores, que cumplan las tareas que se describen en el anexo adjunto.

1.2. También se crea la categoría “E1”, en la que estarán comprendidos, durante el primer año, los repositores que realicen las tareas de la categoría “C1”.

1.3. Las categorías “C1” y “E1”, tendrán las mismas condiciones que prevé el CCT 66/89, para las categorías “C” y “E”, respectivamente, con las siguientes excepciones:

El adicional que actualmente se percibe con la voz de liquidación “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”, por la suma de $ 150 (PESOS CIENTO CINCUENTA), será liquidado con la voz “ADICIONAL EMPRESA”.

El premio que actualmente se liquida como “PREMIO MERITUADO”, se seguirá liquidando, sin perjuicio de que las partes se comprometen, a revisarlo y analizar el modo de establecer distintas bases ilustrativas para su otorgamiento tales como podrán ser, entre otras, el rendimiento, presentismo, magnitud de negocio, productividad, etc., sin afectar derechos adquiridos. El monto a acordar no podrá ser inferior al monto que actualmente se percibe.

SEGUNDA - DECOMISADORES: Las partes acuerdan las siguientes consideraciones particulares:

2.1 Se conviene la creación de la categoría “C2” en las que estarán comprendidos los decomisadores, que cumplan las tareas que se describen en el anexo adjunto.

2.2 También se crea la categoría “D1”, en la que estarán comprendidos, durante el primer año, los decomisadores que realicen las tareas de la categoría “C2”.

2.3 Las categorías “C2” y “D1”, tendrán las mismas condiciones que prevé el CCT 66/89, para las categorías “C” y “E”, respectivamente, con las siguientes excepciones:

El adicional que actualmente se percibe con la voz de liquidación “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”, por la suma de $ 150 (PESOS CIENTO CINCUENTA), será liquidado con la voz “ADICIONAL EMPRESA”.

El premio que actualmente se liquida como “PREMIO MERITUADO”, se seguirá liquidando, sin perjuicio de que las partes se comprometen, a revisarlo y analizar el modo de establecer distintas bases ilustrativas para su otorgamiento tales como podrán ser, entre otras, el rendimiento, presentismo, magnitud de negocio, productividad, etc., sin afectar derechos adquiridos. El monto a acordar no podrá ser inferior al monto que actualmente se percibe.

TERCERA - Las partes se comprometen a analizar la posibilidad de actualizar en el futuro el adicional que pasará a liquidarse con la voz “ADICIONAL EMPRESA”.

CUARTA - Las partes acuerdan la creación de una comisión especial que se avocará al estudio de las cuestiones atinentes a las categorías de REPOSITOR y DECOMISADOR y su relación con la evolución de las distintas prácticas organizacionales que pudieran resultar aplicables, en aras de procurar el mejor modelo posible que pueda coadyuvar al desarrollo de los trabajadores y de la compañía.

CUARTA - VIGENCIA: El presente acuerdo se firma ad referendum de su homologación por parte de la autoridad de aplicación, para tener vigencia a partir del 1 de octubre de 2008.

QUINTA - Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo, y Seguridad Social.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Tareas Generales repositores/operadores

1) Reponer mercadería de las marcas que vende Molinos Río de la Plata (en adelante Molinos) incluyendo Bodega y cualquier otra tarea que resulte propia de la categoría y tarea en el futuro como producto de la evolución tecnológica y/o de los requerimientos de la evolución del puesto para completar la función.

2) Mantener la góndola llena, tanto en las exhibiciones primarias y secundarias como islas, punteras, etc. También adicionales del cualquier tipo, ejemplo exhibidores, colgantes en línea, etc. En todos los casos debe gestionar la rotación de mercadería para evitar vencimientos.

3) Asegurar que las exhibiciones respeten los porcentajes mínimos negociados por Molinos para cada una de ellas ejecutando las acciones necesarias para que así sea.

4) Gestionar ingreso y controlar estado de la mercadería recibida antes de ponerla a la venta y retirar para devolución en caso de que no esté en condiciones para tal.

5) Asistir al decomisador en los locales donde éste no puede ingresar al depósito para hacer control de decomisos.

6) Colaborar con la limpieza y orden de lugar destinado al depósito de mercadería.

7) Asistir al personal interno para la devolución de línea de caja.

8) Colocar y asegurar la existencia en góndolas del material publicitario (POP), precios y otros correspondientes a la correcta exhibición de los productos.

9) Relevar información del mercado y acciones de la competencia (Lanzamientos de nuevos productos, etc.) manteniendo informado al supervisor.

10) Asegurar de la implementación de todas las acciones comerciales (combos, ofertas, etc.) y brindar la información que le sea requerida.

11) Controlar stocks y alertar faltantes al supervisor/encargado antes de que se produzcan.

12) Gestionar los parámetros de abastecimiento (mínimos) para aumentar los stocks en las tiendas y asegurar implementación comercial.

13) Realizar pedidos en la cadena que, según su formato, lo permita y chequear la recepción del mismo por parte de Molinos.

14) Gestionar toma de Precios.

15) Brindar fotos de exhibiciones generadas en las tiendas.

16) Respetar procedimientos internos de seguridad e higiene y de control de asistencia.

Decomisos

1. Realizar ruteo programado de visita a bocas y recepciones de clientes.

2. Inutilizar mercadería no apta para venta en tienda.

3. Controlar estado de mercadería a retirar por errores de entrega y confirmar el retiro.

4. Realizar recupero (recall) de alimentos en los días que sea necesario, pudiendo ser excepcionalmente sábados o domingos, gestionando la inutilización o retiro de los mismos.

5. Controlar depósitos, temperaturas de góndolas y cámaras, de almacenamiento y hacer recomendaciones al local para disminuir las pérdidas excesivas.

6. Recolectar muestras con defectos (envase, peso, fechado, etc.) para remitirla a las plantas correspondientes.

7. Colaborar con Centro de Atención al Consumidor para reclamos urgentes de parte de los clientes.

8. Recuperar documentación en tienda, inherentes a la entrega y cobro de la mercadería.

9. Realizar los controles, informes y gestiones pertinentes que resulten propias de la categoría y tareas en el futuro como producto de la evolución tecnológica y/o de los requerimientos de la evolución del puesto para completar la función.

10. Respetar procedimientos internos de seguridad e higiene y de control de asistencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1863/2009

Registro Nº 13/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.999/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/114 del Expediente Nº 1.318.999/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial, la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas panes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acuerdo se circunscribe al ámbito de representatividad de la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial, la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empleador, obrante a fojas 109/114 del Expediente Nº 1.318.999/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 109/114 del Expediente Nº 1.318.999/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamental Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.999/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1863/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/114 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 13/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO
Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y S.S.
S/D

VICENTE ALVAREZ, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO y MARIO BERRUTI, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial y miembro de la Comisión Directiva Nacional respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado Tº. 28 Fº. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J.D. Perón 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte y por la otra, el Sr. CARLOS GASPAR BARTOLOME en su carácter de Presidente de la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO (A.P.A.R.), con domicilio en calle Urquiza 934 de Rosario, y el Sr. ENRIQUE RUESCH, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 275 Piso 6º Oficina "B" de Córdoba, respectivamente, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

Que las partes manifiestan y convienen:

1) Que las partes han continuado la negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, que como resultado de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para los meses ante dichos.

2) Que las agencias de publicidad de Rosario y Córdoba encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 a partir del 1º de octubre adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, y que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como "a cuenta de futuros aumentos", "aumentos voluntarios", entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por el Sindicato Unico de la Publicidad (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3) Que el incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2009. Que las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de enero de 2010.

4) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta autoridad de aplicación en el Expdte. Nº 1.164.217/06, según resolución homologatoria de la Secretaria de Trabajo Nº 886 del 30 de noviembre de 2006.

5) Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Ciudad de Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Oct/Nov Diciembre 2009
AREA CREATIVA	
DIRECTOR CREATIVO	5.273
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	4.147
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.843
DIBUJANTE ILUSTRADOR	3.254
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.971
PASADOR	2.120
REDACTOR SENIOR	4.147
REDACTOR JUNIOR	2.843
CORRECTOR	2.327
ASISTENTE	2.303
ASISTENTE JUNOR	2.066
SECRETARIA	2.069
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
JEFE	3.486
FOTOGRAFO	3.254
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.816
RETOCADOR	2.327
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
FOTOCOMPONEDOR	2.069
LABORATORISTA	2.069
ARMADOR	1.905
AUXILIAR	1.828
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION	
JEFE	3.635
PRODUCTOR	2.816
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
OPERADOR DE MICROCINE	2.303
AUXILIAR	1.828
AREA DE CUENTAS	
EJECUTIVO SENIOR	3.433
EJECUTIVO JUNIOR	2.816
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA DE CUENTAS	2.303
AREA DE MEDIOS	
DIRECTOR DE MEDIOS	5.273
JEFE DE MEDIOS	3.635
JEFE DE PLANIFICACION	3.635
PLANIFICADOR	3.433
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
AUXILIAR	1.828

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Ciudad de Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Oct/Nov Diciembre 2009
AREA DE COORDINACION	
JEFE	3.433
ENCARGADO	2.816
ASISTENTE	2.303
AUXILIAR	1.828
AREA DE INVEST. DE MERCADO	
JEFE	3.635
INVESTIGADOR	3.433
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
AUXILIAR	1.828
AREA DE PROMOCION	
JEFE	3.635
ENCARGADO	2.816

ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
AUXILIAR	1.828
AREA DE COMPUTACION	
JEFE	3.635
ANALISTA DE SISTEMAS	3.433
ANALISTA PROGRAMADOR	2.816
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.457
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.303
AREA DE ADMINISTRACION	
JEFE CONTABLE	3.635
JEFE FINANCIERO	3.635
TESORERO	3.295
ENCARGADO CONTABLE	2.816
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.305
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.305
ASISTENTE	2.303
FACTURISTA	2.303
CAJERO	2.303
SECRETARIA	2.069
COBRADOR	1.905
AUXILIAR	1.828
AREA DE SERVICIOS GENERALES	
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.303
ASISTENTE	2.303
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.986
CHOFER	1.986
DATA ENTRY	1.905
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.854
AUXILIAR	1.828
MOZO	1.800
SERENO	1.800
GESTOR	1.549
CADETE	1.500

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Oct/Nov Diciembre 2009
AREA CREATIVA	
DIRECTOR CREATIVO	5.273
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	4.147
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.843
DIBUJANTE ILUSTRADOR	3.254
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.971
PASADOR	2.120
REDACTOR SENIOR	4.147
REDACTOR JUNIOR	2.843
CORRECTOR	2.327
ASISTENTE	2.303
ASISTENTE JUNOR	2.066
SECRETARIA	2.069
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
JEFE	3.486
FOTOGRAFO	3.254
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.816
RETOCADOR	2.327
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
FOTOCOMPONEDOR	2.069
LABORATORISTA	2.069
ARMADOR	1.905
AUXILIAR	1.828
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION	
JEFE	3.635
PRODUCTOR	2.816

ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
OPERADOR DE MICROCINE	2.303
AUXILIAR	1.828
AREA DE CUENTAS	
EJECUTIVO SENIOR	3.433
EJECUTIVO JUNIOR	2.816
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA DE CUENTAS	2.303
AREA DE MEDIOS	
DIRECTOR DE MEDIOS	5.273
JEFE DE MEDIOS	3.635
JEFE DE PLANIFICACION	3.635
PLANIFICADOR	3.433
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
AUXILIAR	1.828

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Oct/Nov Diciembre 2009
AREA DE COORDINACION	
JEFE	3.433
ENCARGADO	2.816
ASISTENTE	2.303
AUXILIAR	1.828
AREA DE INVEST. DE MERCADO	
JEFE	3.635
INVESTIGADOR	3.433
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
AUXILIAR	1.828
AREA DE PROMOCION	
JEFE	3.635
ENCARGADO	2.816
ASISTENTE	2.303
SECRETARIA	2.069
AUXILIAR	1.828
AREA DE COMPUTACION	
JEFE	3.635
ANALISTA DE SISTEMAS	3.433
ANALISTA PROGRAMADOR	2.816
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.457
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.303
AREA DE ADMINISTRACION	
JEFE CONTABLE	3.635
JEFE FINANCIERO	3.635
TESORERO	3.295
ENCARGADO CONTABLE	2.816
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.305
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.305
ASISTENTE	2.303
FACTURISTA	2.303
CAJERO	2.303
SECRETARIA	2.069
COBRADOR	1.905
AUXILIAR	1.828
AREA DE SERVICIOS GENERALES	
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.303
ASISTENTE	2.303
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.986

CHOFER	1.986
DATA ENTRY	1.905
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.854
AUXILIAR	1.828
MOZO	1.800
SERENO	1.800
GESTOR	1.549
CADETE	1.500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1836/2009

Registro Nº 1/2010

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.234.636/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 101/103 del expediente citado en el Visto, obra el Acta de Acuerdo Paritaria Convencional y a fojas 56/64 obra el Acta Complementaria y Anexos suscriptos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes suscriptoras, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

Que las partes convienen modificar las Escalas Salariales, establecer el pago de una compensación especial por única vez no remunerativa extraordinaria, conforme el texto y anexos adjuntos que forman parte del mismo.

Que el ámbito territorial y personal del presente Acuerdo, se corresponden con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta de Acuerdo Paritaria Convencional, el Acta Complementaria y sus Anexos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologadas el Acta de Acuerdo Paritaria Convencional, el Acta Complementaria y Anexos, suscriptos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO obrantes a fojas 101/103 y 56/64, respectivamente, del Expediente Nº 1.234.636/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta de Acuerdo Paritaria Convencional, el Acta Complementaria y Anexos, obrantes a fojas 101/103 y 56/64, respectivamente, del Expediente Nº 1.234.636/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta de Acuerdo Paritaria Convencional, el Acta Complementaria, y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.234.636/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1836/09, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 101/103 y 56/64 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 01/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO PARITARIA CONVENCIONAL MODIFICACION DE LAS ESCALAS DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL A.C.A. y S.M.A.T.A.

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con domicilio legal en la calle J. F. SEGUI Nro. 343, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, por la otra parte de común y pleno acuerdo convienen las modificaciones de las ESCALAS SALARIALES que regirán hasta Diciembre de 2009, como nuevos valores aplicables al Convenio 454/2006 a partir del 1/1/2009, como así mismo se acuerdan algunas modificaciones en condiciones laborales cuyo espíritu y contenido (Art. IV y V) se ratifica en la presente y que tendrán vigencia hasta el 31/12/2009.

I) Los salarios Básicos que se detallan en la escala vigente sufrirán los incrementos que cada caso se indica a partir de cada mes, a saber: a) A partir del 1/1/2009 se aplicará un 8% (OCHO POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes para cada categoría al 31/12/2008, b) A partir del 1/3/2009 se aplicará un incremento del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 28/2/2009, c) A partir del 1/5/2009 se aplicará un incremento del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 30/4/2009, d) A partir del 1/7/2009 se aplicará un incremento el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 30/6/2009, e) A partir del 1/9/2009 se aplicará un incremento del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 31/8/2009 f) A partir del 1/10/2009 se aplicará un incremento del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 30/9/2009. La aplicación de los porcentajes remunerativos indicados se reflejarán en la Planilla Anexa que se agregarán a la presente en la primera quincena de enero 2009 y conformarán una unidad instrumental con el presente.

II) Acordar una compensación especial por única vez, no remunerativa extraordinaria de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA la que será abonada en nueve (9) pagos, juntamente con los haberes mensuales, el primero se hará efectivo el 7 de enero de 2009 y el último el con los haberes del mes de agosto de 2009.

En el caso de los mecánicos de auxilio que se desempeñen bajo la modalidad de turnos rotativos y/o trabajo por equipos, la suma antedicha será de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA pagaderos en nueve (9) pagos con los haberes mensuales, el primero se hará efectivo el 7 de enero de 2009 y el último con los haberes del mes de agosto de 2009.

III) Las partes acuerdan expresamente que en el caso de otorgarse incrementos salariales, suplementos extraordinarios y/o especiales por disposiciones nacionales de cualquier tipo y naturaleza, los mismos serán considerados como contenidos en el presente y absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos convenidos en el mismo.

IV) Con respecto al Art. 11, C.C.T. 454/06, de común y pleno acuerdo se ratifica la vigencia de los Diagramas Horarios, tanto de los establecidos originalmente, seis (6) días laborados por dos (2) días de franco en jornadas de ocho (8) horas, y dos (2) días laborados por dos (2) días de franco, en jornadas de doce (12) horas; cuanto de los posteriormente incorporados, ampliando sus aplicaciones a todas las modalidades serviciales que se encuadran dentro del esquema del citado Artículo Nº 11, en todo el ámbito territorial de aplicación convencional. En módulos de cuatro (4) días laborados por uno (1) de franco en jornadas de ocho (8) horas, y de cuatro (4) días laborados por dos (2) días de franco en jornadas de nueve (9) horas, jornadas cuya aplicación será privativa de las Concesionarias con el único propósito de atender adecuadamente las necesidades serviciales de la naturaleza de las prestaciones que brinda y de su estructura funcional, respetando siempre los derechos prescriptos por la L.C.T. para los trabajadores. En ningún caso las jornadas de trabajo superarán las ciento noventa y seis (196) horas mensuales, cualquier excedente a la carga horaria citada, serán abonadas con los recargos de Ley.

V) En referencia a la Licencia Nacional Habilitante (C.N.R.T.), que es un requisito personal indispensable para que los Mecánicos de Auxilio puedan desarrollar su labor, se conviene de común y pleno acuerdo que el empleador comunicará en forma fehaciente la fecha de vencimiento de los exámenes psicofísico y psicotécnico respectivos, con 60 días corridos de anticipación. En caso de que la licencia no fuera renovada al vencimiento del plazo mencionado, será de exclusiva responsabilidad del trabajador, por lo que al no poder tomar servicio, se procederá sin más trámite al correspondiente descuento de los días no laborados por tal motivo. Así mismo se conviene que los trabajadores que efectúen los exámenes en sus días francos, la empresa se hará cargo de los gastos emergentes de dicho trámite; en caso de realizarlo en día de labor, los costos estarán a su cargo, y se le descontará el día de inasistencia.

Tanto los trabajadores que hoy se encuentran inactivos, por no haber obtenido la L.N.H. debido a impedimentos de salud, como los que a futuro por distintas razones no puedan renovar tal documento, quedarán desafectados del servicio dentro de los alcances que la Ley 20.744 prevé para las enfermedades inculpables.

VI) Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este acta acuerdo.

VII) Las partes evaluarán en el mes de septiembre 2009 la situación económica nacional y sectorial. Asimismo la Cámara garantiza que las empresas concesionarias no producirán despidos SIN JUSTA CAUSA durante la vigencia de este acuerdo.

VIII) Las partes se comprometen a presentar ante el Ministerio da Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el transcurso de la primera quincena del mes de enero de 2009, la grilla conformada con los salarios de los trabajadores, convencionados, en un todo de acuerde con los porcentajes y sumas acordadas en esta Acta.

En la Ciudad de Buenos Aires a 22 días del mes de diciembre de 2008 se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto.

POR CAMARA DE CONCESIONARIOS DEL A.C.A. ---------------------------

APELLIDO Carabajal

NOMBRES Juan Carlos

D.N.I. 7.878.731

CARGO Presidente

FIRMA

APELLIDO Carreira

NOMBRES Jorge Alberto

D.N.I. 4420010

CARGO Secretario

FIRMA

APELLIDO Mazzarone Nicolás Oscar — Nestor Hedeager

NOMBRES

D.N.I. 4409262 — 7744339

CARGO Vocal — Vocal

FIRMA

POR SMATA:---------------------------

APELLIDO Pignanelli — Morán — Di Simone

NOMBRES Ricardo — Gustavo — Ricardo

D.N.I. 10.872.297 — 12.349.768 — 11460260

CARGO Secr. Gremial — Sub-Sec. Gremial — C.D.N.

FIRMA

ACTA DE ACUERDO PARITARIA CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL ACTA CELEBRADA EL 22/12/2008, PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION-ESCALAS SALARIALES HOMOLOGADAS PARA EL AÑO 2009 Y FECHAS E IMPORTES DE PAGO DE LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL A.C.A. y S.M.A.T.A.

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con domicilio legal en la calle J. F. SEGUI Nro. 343 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno acuerdo convienen las modificaciones de las ESCALAS SALARIALES que regirán hasta Diciembre de 2009, como nuevos valores aplicables al Convenio 454/2006 a partir del 1/1/2009 resultantes de la aplicación de los acuerdos signados el 22/12/2008. En dicho marco se acuerda:

1) Fijar las fechas y montos para el pago de las sumas no remunerativas acordadas de conformidad con la ESCALA DE APLICACION DE PAGO SUMAS COMPLEMENTARIAS que se adjunta a la presente.

2) Acordar los valores resultantes en las Escalas Salariales que se modifican conforme a los detallados en las Escalas Números 1 a 6 que se adjuntan a la presente.

3) Acordar la vigencia de los montos detallados de asignaciones y subsidios según Converjo 454/2006 de acuerdo con los períodos de aplicación que en ella se consignan según planilla adjunta.

4) Considerar a los adjuntos a la presente como una unidad instrumental a todos los efectos legales.

Se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto a 27 días del mes de enero de 2009.

POR CAMARA DE CONCESIONARIOS DEL A.C.A. -------

APELLIDO Carreira — Carabajal Juan Carlos

NOMBRES Jorge A.

D.N.I. 4420010 — 7.878.731

CARGO Secretario — Presidente

FIRMA

APELLIDO Hedeager Nes

NOMBRES Nestor

D.N.I. 7744339

CARGO Vocal

FIRMA

POR SMATA:---------------------------

APELLIDO Pignanelli — Morán — Di Simone

NOMBRES Ricardo — Gustavo — Ricardo

D.N.I. 10.872.297 — 12.349.768 — 11460260

CARGO Sec. Gremial — Sub-Sec. Gremial — C.D.N.

FIRMA

CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL A.C.A. - SMATA- ANEXO

ESCALA DE APLICACION DE PAGO SUMAS COMPLEMENTARIAS

De acuerdo con la suma complementaria y no remunerativa otorgada a todos los trabajadores efectivos al 30 de noviembre de 2008, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 454/06, en el punto 2 del Acta Acuerdo celebrada entre el SMATA y la CCSACA el 22 de diciembre de 2008 se fija el régimen aplicativo y cronograma de fechas de los pagos pactados:

1) Para todas las categorías escalafonarias, con excepción del personal de Auxilio Mecánico que realiza sus tareas en las modalidades contempladas en el Artículo 11 del C.C.T. 454/06 (turnos rotativos en trabajo por equipo).

1	7/1/2008	$ 400,00
2	Con haberes de Enero 09	$ 300,00
3	Con haberes de Febrero 09	$ 300,00
4	Con haberes de Marzo 09	$ 230,00
5	Con haberes de Abril 09	$ 230,00
6	Con haberes de Mayo 09	$ 150,00
7	Con haberes de Junio 09	$ 150,00
8	Con haberes de Julio 09	$ 100,00
9	Con haberes de Agosto 09	$ 100,00
	TOTAL	$ 1.960,00

2) Unicamente para los trabajadores de Auxilio Mecánico que efectúan sus tareas dentro de los alcances y modalidades del Art. 11 del C.C.T. 454/06, y las modificaciones introducidas en el punto 4 del Acta Acuerdo celebrada el 22 de diciembre de 2008.

1	7/1/2008	$ 650,00
2	Con haberes de Enero 09	$ 500,00
3	Con haberes de Febrero 09	$ 500,00
4	Con haberes de Marzo 09	$ 390,00
5	Con haberes de Abril 09	$ 390,00
6	Con Haberes de Mayo 09	$ 275,00
7	Con Haberes de Junio 09	$ 275,00
8	Con haberes de Julio 09	$ 150,00
9	Con haberes de Agosto 09	$ 150,00
	TOTAL	$ 3.280,00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de enero de 2009.

ANEXA AL ARTICULO 27 DE LA CCT 154/2008 VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN Incremento Básico aplicado en el período CATEGORIA	1/1/2009 al 29/2/2009 INCREM APLICADO 8%	1/1/2009 al 28/2/2009 INCREM APLICADO CON ADICIONALES INC. D) y E)
Auxilio Mecánico	BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior	$ 1.999,50	$ 2.649,33
Oficial de Primera	$ 1.850,85	$ 2.452,37
Oficial	$ 1.777,09	$ 2.354,63
Inicial hasta 1 año	$ 1.475,30	$ 1.954,78
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 1.850,85	$ 2.452,37
Playeros y Expendedores de combustibles		ARTICULO 11
Oficial Superior	$ 1.402,19	$ 1.661,59
Oficial de Primara	$ 1.330,93	$ 1.577,15
Inicial hasta 1 año	$ 1.061,81	$ 1.258,25
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-Caños de Escape (Producción 10%)		
Oficial superior	$ 1.629,00	
Oficial de Primera	$ 1.624, 55	
Oficial	$ 1.514, 42	
Medio Oficial	$ 1.415,74	
Aprendiz Mayor 17 años	$ 1.024,79	
Aprendiz Menor 16 años	$ 981,84	
Gomeros (Producción 10%)		
Oficial superior	$ 1.629,00	
Oficial de Primera	$ 1.514,97	
Oficial	$ 1.415,74	
Medio Oficial	$ 1.320,96	
Inicial hasta 1 año	$ 1.258,77	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)		
Oficial superior	$ 1.614,18	
Oficial de Primera	$ 1.466,10	
Oficial	$ 1.421,67	
Medio Oficial	$ 1.332,81	
Administrativo- ExopoACA		
Administrativo A	$ 1.629,00	
Administrativo B	$ 1.540,14	
Maestranza- choferes y serenos		
Unica	$ 1.426,11	
Operario Múltiple		
Oficial superior	$ 1.629,00	
Oficial de Primera	$ 1.480,90	
Oficial	$ 1.421,67	
Medio Oficial	$ 1.392,05	
Aprendiz	$ 1.184,73	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 1.629,00	

PLANILLA ANEXA ACTA DEL 12/12/2008 CAMARA ACA-SMATA	DESDE	HASTA	ESCALA NRO 2
Nueva Escala vigente	1/3/2009	30/4/2009	EN PESOS
ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A Y EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)		TRAMO 2	
PRESENTE TABLA NO INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 22/12/2008		VIGENCIA	VIGENCIA
ANEXA AL ARTICULO 27 DE LA CCT 454/2006		1/3/2009 al 30/4/2009	1/3/2009 al 30/4/2009
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN		INCREM. APLICADO	INCREM. APLICADO
Incremento Básico aplicado en el período		5%	CON ADICIONALES INC D) y E)
CATEGORIA			
Auxilio Mecánico		BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior		$ 2.099,48	$ 2. 781,81
Oficial de Primera		$ 1.943,39	$ 2.575,00
Oficial		$ 1.865,94	$ 2.472,37
Inicial hasta 1 año		$ 1.549,07	$ 2.052,51
Mecánico Mantenimiento Flota		$ 1.943,39	$ 2.575,00
Playeros y Expendedores de combustibles			ARTICULO 11
Oficial Superior		$ 1.472,29	$ 1.744,66
Oficial de Primera		$ 1.397,48	$ 1.656,01
Inicial hasta 1 año		$ 1.114,90	$ 1.321,16
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-caños de Escape (Producción 10%)			
Oficial superior		$ 1.710,45	
Oficial de Primera		$ 1.705,78	
Oficial		$ 1.590,14	
Medio Oficial		$ 1.486,53	
Aprendiz Mayor 17 años		$ 1. 076,03	
Aprendiz Menor 16 años		$ 1.030,93	
Gomeros (Producción 10%)			
Oficial superior		$ 1.710,45	
Oficial de Primera		$ 1.590,71	
Oficial		$ 1.486,53	
Medio Oficial		$ 1.387,01	
Inicial hasta 1 año		$ 1.321,71	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)			
Oficial superior		$ 1.694,89	
Oficial de Primera		$ 1.539,40	
Oficial		$ 1.492,75	
Medio Oficial		$ 1.399,45	
Administrativos-ExpoAcA			
Administrativo A		$ 1.710,45	
Administrativo B		$ 1.617,15	
Maestranza- Choferes y Serenos			
Unica		$ 1.497,41	
Operario Múltiple			
Oficial superior		$ 1.710,45	
Oficial de Primera		$ 1.554,95	
Oficial		$ 1.492,75	
Medio Oficial		$ 1.461,65	
Aprendiz		$ 1.243,96	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS		$ 1.710,45	

Auxilio Mecánico		
Oficial superior	$ 2.204.45	$ 2.920,90
Oficial de Primera	$ 2.040,56	$ 2.703,74
Oficial	$ 1.959,24	$ 2.595,99
Inicial hasta 1 año	$ 1.626,52	$ 2.155,14
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.040,56	$ 2.703,74
Playeros y Expendedores de combustibles		ARTICULO 11
Oficial Superior	$ 1.545,90	$ 1.831,90
Oficial de Primera	$ 1.467,35	$ 1.738,81
Inicial hasta 1 año	$ 1.170 65	$ 1.387,21
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-caños de Escape (Producción 10%)		
Oficial superior	$ 1.795,97	
Oficial de Primera	$ 1.791,07	
Oficial	$ 1.669,65	
Medio Oficial	$ 1.560,85	
Aprendiz Mayor 17 años	$ 1.129,83	
Aprendiz Menor 16 años	$ 1.082,48	
Gomeros (Producción 10%)		
Oficial superior	$ 1.795.97	
Oficial de Primera	$ 1.670,25	
Oficial	$ 1.560,85	
Medio Oficial	$ 1.456,36	
Inicial hasta 1 año	$ 1.387,79	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)		
Oficial superior	$ 1.779,63	
Oficial de Primera	$ 1.616,37	
Oficial	$ 1.567,39	
Medio Oficial	$ 1.469,42	
Administrativos-ExpoAcA		
Administrativo A	$ 1.795,97	
Administrativo B	$ 1.698,00	
Maestranza- Choferes y Serenos		
Unica	$ 1.572.28	
Operario Múltiple		
Oficial superior	$ 1.795,97	
Oficial de Primera	$ 1.632,70	
Oficial	$ 1.567.39	
Medio Oficial	$ 1.534,73	
Aprendiz	$ 1,306,16	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 1.795,97	

CATEGORIA		
Auxilio Mecánico	BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior	$ 2.314,67	$ 3.066,94
Oficial de Primera	$ 2.142,59	$ 2.838,93
Oficial	$ 2.057,20	$ 2.725,79
Inicial hasta 1 año	$ 1.707,85	$ 2.262,90
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.142,59	$ 2.838,93
Playeros y Expendedores de combustibles		ARTICULO 11
Oficial Superior	$ 1.623,20	$ 1.923,49
Oficial de Primera	$ 1.540,72	$ 1.825,75
Inicial hasta 1 año	$ 1.229,18	$ 1.456,58
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-caños de Escape (Producción 10%)		
Oficial superior	$ 1.885,77	
Oficial de Primera	$ 1.880,62	
Oficial	$ 1.753,13	
Medio Oficial	$ 1.638,90	
Aprendiz Mayor 17 años	$ 1.186,32	
Aprendiz Menor 16 años	$ 1.136,60	
Gomeros (Producción 10%)		
Oficial superior	$ 1.885,77	
Oficial de Primera	$ 1.753,76	
Oficial	$ 1.638,90	
Medio Oficial	$ 1.529,18	
Inicial hasta 1 año	$ 1.457,18	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)		
Oficial superior	$ 1 .868,62	
Oficial de Primera	$ 1.697,19	
Oficial	$ 1.645,76	
Medio Oficial	$ 1 542,90	
Administrativos-ExpoAcA		
Administrativo A	$ 1.885,77	
Administrativo B	$ 1.782,90	
Maestranza- Choferes y Serenos		
Unica	$ 1.650,90	
Operario Múltiple		
Oficial superior	$ 1.885,77	
Oficial de Primera	$ 1.714,33	
Oficial	$ 1.645,76	
Medio Oficial	$ 1.611,47	
Aprendiz	$ 1.371,47	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 1.885,77	

Incremento Básico aplicado en el período	5%	CON ADICIONALES INC. D) y E)
CATEGORIA		
Auxilio Mecánico	BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior	$ 2.430,41	$ 3.220,29
Oficial de Primera	$ 2.249,72	$ 2.980,88
Oficial	$ 2.160,06	$ 2.862,08
Inicial hasta 1 año	$ 1.793,24	$ 2.376,04
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.249,72	$ 2.980,88
Playeros y Expendedores de combustibles		ARTICULO 11
Oficial Superior	$ 1.704,26	$ 2.019,67
Oficial de Primera	$ 1.617,76	$ 1.917,04
Inicial hasta 1 año	$ 1.290,64	$ 1.529,41
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-caños de Escape (Producción 10%)		
Oficial superior	$ 1.980,06	
Oficial de Primera	$ 1.974,65	
Oficial	$ 1.840,79	
Medio Oficial	$ 1.720,84	
Aprendiz Mayor 17 años	$ 1.245,64	
Aprendiz Menor 16 años	$ 1.193,43	

Gomeros (Producción 10%)	
Oficial superior	$ 1.980,06
Oficial de Primera	$ 1.841,45
Oficial	$ 1.720,84
Medio Oficial	$ 1.605,64
Inicial hasta 1 año	$ 1.530,04
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)	
Oficial superior	$ 1.962,05
Oficial de Primera	$ 1.782.05
Oficial	$ 1.728,05
Medio Oficial	$ 1.620,04
Administrativos-ExpoAcA	
Administrativo A	$ 1.980,06
Administrativo B	$ 1.872,05
Maestranza- Choferes y Serenos	
Unica	$ 1.733,44
Operario Múltiple	
Oficial superior	$ 1.980,06
Oficial de Primera	$ 1.800,05
Oficial	$ 1.728,05
Medio Oficial	$ 1.692,04
Aprendiz	$ 1.440,04
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 1.980,06

PLANILLA ANEXA ACTA DEL 22/12/2008 CAMARA ACA-SMATA	DESDE	HASTA	ESCALA NRO 6
Nueva Escala vigente	1/10/2009	31/12/2009	EN PESOS
ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A Y EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)		TRAMO 6	
PRESENTE TABLA NO INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 22/12/2008		VIGENCIA	VIGENCIA
ANEXA AL ARTICULO 27 DE LA CCT 454/2006		1/10/2009 al 31/12/2009	1/10/2009 al 31/12/2009
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN		INCREM. APLICADO	INCREM. APLICADO
Incremento Básico aplicado en el período		5%	CON ADICIONALES INC D) y E)
CATEGORIA			
Auxilio Mecánico		BASICO NUEVO	ARTICULO 11
Oficial superior		$ 2.551,93	$ 3.381,30
Oficial de Primera		$ 2.362,21	$ 3.129,92
Oficial		$ 2.268,06	$ 3.005,18
Inicial hasta 1 año		$ 1.892,90	$ 2.494,84
Mecánico Mantenimiento Flota		$ 2.362,21	$ 3.129,92
Playeros y Expendedores de combustibles			ARTICULO 11
Oficial Superior		$ 1.789,58	$ 2.120,65
Oficial de Primera		$ 1.698,65	$ 2.012,90
Inicial hasta 1 año		$ 1.355,17	$ 1.605,88
Mecánico-ACA-cerrajero-Electricista-Chapista-Pintor-caños de Escape (Producción 10%)			
Oficial superior		$ 2.079,06	
Oficial de Primera		$ 2.073,38	
Oficial		$ 1.932,83	
Medio Oficial		$ 1.806,88	
Aprendiz Mayor 17 años		$ 1.307,92	
Aprendiz Menor 16 años		$ 1.253,10	
Gomeros (Producción 10%)			
Oficial superior		$ 2.079,06	
Oficial de Primera		$ 1.933,52	
Oficial		$ 1.806, 88	
Medio Oficial		$ 1.685,92	
Inicial hasta 1 año		$ 1.606,54	
Lavadores/engrasadores (5 a 10% Producción)			
Oficial superior		$ 2.060,15	
Oficial de Primera		$ 1.871,15	
Oficial		$ 1.814,45	
Medio Oficial		$ 1.701,04	
Administrativos-ExpoAcA			
Administrativo A		$ 2.079,06	
Administrativo B		$ 1.965,65	
Maestranza- Choferes y Serenos			
Unica		$ 1.820,12	
Operario Múltiple			
Oficial superior		$ 2.079,06	
Oficial de Primera		$ 1.890,05	
Oficial		$ 1.814,45	
Medio Oficial		$ 1.776,64	
Aprendiz		$ 1.512,05	
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)		$ 2.079,06	

PLANILLA ANEXA ACTA DEL 22/12/2008 CAMARA ACA- SMATA

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

DETALLE DE MODIFICACIONES DE ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	ESCALA NRO 1	
Nueva Escala vigente	VIGENCIA	EN PESOS
FECHA DE VIGENCIA AUMENTOS	1/1/2009 al 30/6/2009	1/7/2009 al 31/12/2009
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -ART. 14	$ 1.332,80	$ 1.837,13
ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL -Art. 14- con aplicación inciso d)	$ 1.666,01	$ 2.296,43
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS		
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31° Inc. “A”)	$ 383,94	$ 529,22
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31° Inc. “C”)	$ 383,94	$ 529,22
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31° Inc. “D”)	$ 767,88	$ 1.058,45
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31° Inc. “E”)	$ 767,88	$ 1.058,45
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31° Inc. “F”)	$ 617,04	$ 820,53
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31° Inc. “G”)	$ 153,57	$ 211,68
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31° Inc. “H’“)	$ 150,83	$ 207,90
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31° Inc. “J”)	$ 153,57	$ 211,68
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31° Inc. “K”)	$ 301,67	$ 415,92

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1848/2009

Registro Nº 17/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.109/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.288.109/08, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen abonar una suma extraordinaria de carácter no remunerativa para todos los trabajadores de la empresa de marras, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que el acuerdo de autos se celebra en el marco del acuerdo salarial que fuera suscripto entre S.A.T.S.A.I.D. y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) con fecha 31 de julio de 2007, registrado bajo el Nº 1267/07.

Que en cuanto al período de vigencia se establece que el presente comenzará a regir a partir del primero de mayo del año 2008 y hasta el treinta de septiembre del año 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.288.109/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.288.109/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.109/08

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1848/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 17/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID - TORNEOS Y COMPETENCIAS SA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto del 2008, se reúnen por una parte el Sr. Alberto Pomato y el Sr. Juan Miguel Ripoll ambos en su carácter de apoderados en representación de la empresa Torneos y Competencias SA (CUIT: 30-60159120-7), con domicilio en Balcarce 510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LA EMPRESA), y por la otra Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Néstor Roberto Cantariño, Gerardo Antonio González, Horacio Dri y Julio Barrios, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con personería gremial nro. 317 y domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO o SATSAID) y el Sr. Alejandro Javier Buranits, en su carácter de Delegado del Personal de Torneos y Competencias SA quienes en el marco del acuerdo salarial suscripto el 31/7/07 entre EL SINDICATO (SATSAID) y A.T.A. (registrado bajo el Nro. 1267/07), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2008 y el 30 de setiembre de 2008.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Pago excepcional y por única vez

3.1 - Sin perjuicio de lo consentido por ATA, en orden a adelantar la ejecución del pago de la suma extraordinaria, no remunerativa, de pesos trescientos ($ 300) establecida en el artículo tercero apartado 3.4 del acuerdo salarial de actividad de fecha 31/7/07 pagadera en dos cuotas iguales de $ 150.- cada una con los haberes de los meses de agosto y setiembre de 2008, a partir del cobro de los haberes del mes de mayo de 2008 y hasta la confección de una nueva pauta salarial, las partes signatarias del presente, acuerdan abonar en lugar y reemplazo de dichas sumas, los siguientes montos no remunerativos: mayo 2008 $ 150, junio 2008 $ 150, julio 2008 $ 500, agosto 2008 $ 500, septiembre 2008 $ 500, junto con los haberes de cada uno de los meses detallados a excepción del pago correspondiente al mes de julio 2008, el cual será efectivizado antes del 22/8/2008.

3.2 - Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente detalladas en el punto 3.1 de este acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad (SATSAID - ATA), como complemento del acuerdo salarial de fecha 31/7/2007.

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado en el acápite del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1850/2009

Registro Nº 19/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.211.437/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.211.437/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el aludido instrumento convencional los agentes negociales pactaron un nueva escala salarial para los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia del aludido instrumento convencional será a partir de agosto de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS por el sector empleador, que luce a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.211.437/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.211.437/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.211.437/07

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1850/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/59 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 19/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

Señor Secretario de Conciliación
Departamento Relaciones Laborales Nº 1
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFAÑE
S/D

Ref.: Expediente Nº 1.211.437/07

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con el objeto de hacerle saber que en el expediente de la referencia que las partes acuerdan elevar en un veinticinco por ciento (25%), a partir del 1º de agosto de 2009, las últimas remuneraciones acordadas con relación al Convenio Colectivo 460/06. Además, se acuerda otorgar por única vez, con carácter no remunerativo, un adicional de cien pesos ($ 100) a pagar con las remuneraciones del mes de setiembre de 2009, y otro adicional no remunerativo de cien pesos ($ 100.) con las remuneraciones de octubre de 2009. Con ello, los haberes quedarían establecidos en el nivel que se detalla:

	Hasta JULIO 2009	Desde AGOSTO 2009	Adicional no remunerativo única vez SETIEMBRE 2009	Adicional no remunerativo única vez OCTUBRE 2009
Trabajador no especializado	1.200,00	1.500,00	100,00	100,00
Trabajador semiespecializado	1.265,00	1.581,00	100,00	100,00
Trabajador especializado	1.300,00	1.625,00	100,00	100,00
Encargado	1.400,00	1.750,00	100,00	100,00
Menores 16/17 - 8 hs.	1.200,00	1.500,00	100,00	100,00
Menores/Aprendices - 6 hs.	900,00	1.125,00	100,00	100,00

Saludamos a usted atentamente.

Expediente Nº 1.211.437/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de agosto de dos mil nueve siendo las 11:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. ROBERTO MARTO, Secretario General, FLORENCIO FARRE, Secretario Adjunto, y CARLOS GARCIA, Secretario Gremial, por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-

QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen los señores CARLOS GASPERI en su carácter de Presidente y OSCAR ROCCHA por la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo que han celebrado en el marco del CCT 460/06, de una foja útil la que se acompaña solicitando a esa Autoridad de Aplicación su homologación. A esos efectos se deja aclarado que la columna Julio 2009 transcribe los salarios acordados el año pasado con anterioridad al dictado de la Resolución que fijó el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Por otra parte la entidad gremial solicita al sector empresario que en el mes de noviembre de 2009 se avenga a mantener negociaciones con el objeto de acordar una canasta navideña para el presente año y la discusión del nuevo convenio colectivo de trabajo. El sector empresario no tiene objeción alguna al pedido gremial del inicio de las negociaciones solicitadas, con respecto a la canasta navideña analizar el tema en su momento.

Siendo las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1855/2009

Registro Nº 18/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.530/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.345.530/09 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 985/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, y en atención al incremento salarial pactado, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.345.530/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.345.530/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 985/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.530/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1855/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 18/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

SULLAIR S.A. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y Julio Cesar IERACI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General respectivamente; en adelante EL SINDICATO por una parte y por la otra SULLAIR ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Goncalves Dias 1145, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Señor Alberto FERNANDEZ, en adelante LA EMPRESA, se conviene y por las razones que aquí se apuntan celebrar el presente Acuerdo el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes convienen incrementar los salarios básicos fijados en el Convenio de Empresa celebrado para la instalación, operación y mantenimiento de una usina termoeléctrica en el marco de la operatoria "energía delibery" en el mes de mayo de 2008 ubicada en la ciudad de Añatuya, en un quince por ciento (15%) retroactivos al mes de julio de 2009.

SEGUNDA: Lo acordado en la cláusula PRIMERA se abonará con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2009, según la escala salarial que se detalla a continuación, a saber:

ESCALA SALARIAL SULLAIR ARGENTINA S.A.

A partir del 1/7/09

CATEGORIA	SALARIO BASICO MAYO 2008	BASICO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2009
7	1,096.39	1,260.85
9	1,193.34	1,372.34
11	1,195.07	1,374.33

TERCERA: Las Partes acuerdan pedir la homologación el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Bs. As. a cuyo fin adjuntan las copias pertinentes.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1851/2009

Registro Nº 20/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.342.324/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.342.324/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.342.324/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.324/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1851/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 20/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO, todos ellos en representación de SITRATEL ROSARIO, junto con los Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los cambios acaecidos en materia de costo de vida, los cuales impactaron en el valor de la contraprestación que los establecimientos avocados al cuidado de los menores establecen, y con el objetivo de paliar la situación descripta precedentemente, las partes acuerdan:

PRIMERO: Un incremento de $ 100 (pesos cien) en el valor de la compensación no remunerativa convencional por “GUARDERIA” establecida en el art. 60 del CCT 878/07 E, el cual a contar del 1º de agosto de 2009, quedará fijado en el valor total mensual de $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1852/2009

Registro Nº 16/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.887/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), el que luce agregado a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial fijo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 724/05 “E” con vigencia desde el 1 de julio de 2009, previendo su incorporación a los salarios básicos desde el 1 de julio de 2010.

Que en relación con el concepto “Vales alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)”, referido en el Anexo I obrante a fojas 4, corresponde destacar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en consecuencia, las partes deben tener presente que a la fecha dicho rubro ha adquirido carácter remuneratorio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 1 de julio de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.); el que luce agregado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.887/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.887/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.887/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1852/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 16/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SI.TRA.TEL. ROSARIO), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 724/05 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de $ 297 (pesos doscientos noventa y siete). Esta suma remunerativa se incorporará a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio del 2010. Hasta dicha fecha, esta suma se liquidará bajo la voz “Acta Acuerdo 9/6/09 pto. PRIMERO”.

SEGUNDO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por SITRATEL Rosario una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 800 (pesos ochocientos), a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 9/6/09 punto SEGUNDO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en el presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

TERCERO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

CUARTO: Las partes adjuntan como Anexo al presente, las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - Acta 9/06/2009 - Escalas salariales

CCT 724/05 E

Valores vigentes a partir del 1/7/2009

Categoría	Sueldo Básico	Bonificación Especial Grado 4	Adicional Acta Acuerdo xx/xx/09 Punto PRIMERO	Vales Alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)	Presentismo Mensual
Grado 0	1532	-	297	117	8.33%
Grado 1	1532	-	297	117	8.33%
Grado 2	1532	-	297	117	8.33%
Grado 3	1532	-	297	117	8.33%
Grado 4	1532	100	297	117	8.33%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1861/2009

Registro Nº 8/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.312.448/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.312.448/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora la ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores representados por la entidad sindical firmante, en los valores y modalidad consignados en el mismo, que regirá a partir del 1º de marzo de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) y la ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, glosado a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.312.448/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.312.448/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.312.448/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1861/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 08/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.312.448/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor JUAN CARLOS MENDEZ y la Sra. ALICIA VELICH en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD —SOEME— y la Dra. Lorena DI FILIPPO en representación de la ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes comparecientes en conjunto y de común acuerdo.

MANIFIESTAN: Que han alcanzado un acuerdo, el que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se pacta a partir del 1º de marzo de 2009, un incremento de salarios del 15% quedando conformada la siguiente planilla salarial por bandas:

		Anterior	Marzo 2009
Categoría 7	mínima	$ 1.248	$ 1.435.-
Categoría 7	máxima	$ 1.560	$ 1.794.-
Categoría 6	mínima	$ 1.562	$ 1.796.-
Categoría 6	máxima	$ 2.160	$ 2.484.-
Categoría 5	mínima	$ 2.162	$ 2.486.-
Categoría 5	máxima	$ 3.480	$ 4.002.-

Expediente Nº 1.312.448/09

SEGUNDO: Se pacta a partir del 1º de agosto de 2009, un incremento de salarios del 7% quedando conformada la siguiente planilla salarial por bandas:

		Anterior	Agosto 2009
Categoría 7	mínima	$ 1.435	$ 1.535.-
Categoría 7	máxima	$ 1.794	$ 1.915.-
Categoría 6	mínima	$ 1.796	$ 1.921.-
Categoría 6	máxima	$ 2.484	$ 2.658.-
Categoría 5	mínima	$ 2.486	$ 2.660.-
Categoría 5	máxima	$ 4.002	$ 4.282.-

TERCERO: La empleadora efectuará un aporte del 1% mensual de la masa salarial a partir del mes de 1º noviembre de 2009 y por un período de seis meses consecutivos, y asimismo los trabajadores aportarán el 1% mensual de su salario bruto hasta la finalización del convenio de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 14.250. A esos efectos la entidad gremial proveerá a la empleadora las boletas de depósitos correspondientes.

CUARTO: Se establece la vigencia del presente hasta el 28 de febrero de 2010. Las partes se comprometen a iniciar negociaciones tendientes a celebrar otro acuerdo de estas características en el mes de marzo de 2010.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que a fin de proceder a la homologación solicitada deja constancia que esta entidad gremial no cuenta con delegados de personal en la Universidad, por lo que solicita se de por cumplido el requisito exigido por la ley 14.250.

Siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1876/2009

Registro Nº 31/2010

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.100/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.100/09 obra el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen modificar condiciones salariales de los trabajadores, conforme los términos y condiciones pactados.

Que asimismo, convienen incorporar al Art. 24 del Convenio precitado ciertos niveles de remuneración, de conformidad con el detalle efectuado en la cláusula quinta del texto negocial de autos.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1330.100/09, el que ha sido celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.100/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 855/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.100/09

Buenos Aires, 6 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1876/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 31/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintiséis días del mes de mayo de 2009, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) en adelante la "Empresa", con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el señor Roberto LORENZATI en su carácter de Apoderado y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ing. Jorge ARIAS e Ing. José ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La EMPRESA abonará a todo el personal profesional encuadrado en el CCT 855/07 "E" una Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario, de acuerdo a la categoría de revista de los mismos. Dicha Suma Fija No Remunerativa será abonada en seis (6) pagos iguales y consecutivos, la primera el día 10 de junio y las restantes con los haberes de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009. Con el pago del mes de octubre de 2009 cesará y se extinguirá automáticamente dicha Asignación.

Los montos de dicha Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario se detallan a continuación:

NIVELES	IMPORTE MENSUAL $	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA TOTAL ($)
U - I	360	2.160
U -II	400	2.400
U - III	485	2.910
U - IV	540	3.240
U -V	600	3.600

Esta Asignación No Remunerativa será susceptible de absorción hasta su concurrencia por cualquier aumento remunerativo y/o no remunerativo que otorgue el Gobierno vía Ley, Decreto u otro mecanismo, toda vez que el mismo se produzca durante la vigencia de dicha Asignación y la norma permita su absorción.

SEGUNDO: A partir del mes de octubre del año 2009 las partes acordarán la forma en que las sumas no remunerativas referidas en la cláusula primera se convertirán en remunerativas.

TERCERO: Incrementar a partir del primero de junio de 2009 (10/6/09) el porcentaje correspondiente al concepto salarial. "Asignación por Dedicación Funcional" —Art. 26 Bis— incorporado al CCT 855/07 "E" por Acta del 18/2/08, Art. 5º. El nuevo: valor a aplicar a partir de dicho mes será el equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual (NR) de la categoría de revista.

CUARTO: Incrementar a partir del primero de julio de 2009 (1/7/09) el porcentaje correspondiente al concepto salarial "Adicional por Servicios Extraordinarios", incorporado al CCT 855/07 "E" por Acta del 22/8/07, Art. 3º. El nuevo valor a aplicar a partir de dicho mes será equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual (NR) de la categoría de revista del personal alcanzado por dicha modalidad.

QUINTO: Incorporar al Art. 24 - Remuneraciones del CCT 855/07 "E" los Niveles de Remuneración (N1, N2, N3) que aplicarán exclusivamente sobre el Nivel Funcional (NF) UV, donde: UV-NI será igual al Sueldo Básico Mensual; UV-N1 será el resultante de aplicar el coeficiente 1,10 sobre UV-NI; UV-N2 será el resultante de aplicar el coeficiente 1,30 sobre UV-NI.

El procedimiento para fijar los niveles de Remuneración (N1, N2 y N3) se ajustará a lo prescripto en el art. 24 del CCT 855/07 "E".

En el mes de junio 2009, la Empresa adecuará los NR de aquellos profesionales encuadrados en la Cat. UV que a esa fecha vienen percibiendo en sus haberes el concepto "Adicional Personal". En esos casos aplicará dicha suma hasta su concurrencia con el NR que resulte.

En lo sucesivo, el cambio de NR de la Categoría UV se fijará conforme lo establecido en el art. 24 del CCT 855/07 "E".

En aquellos casos que resulte viable el cambio de NR —conforme lo señalado en el párrafo anterior— y el empleado haya percibido la R.A.V. con anterioridad al mes de junio/09, la Empresa procederá a recalcular la misma y liquidar la diferencia en el mismo mes antes citado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación ara su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1866/2009

Registro Nº 25/2010

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.590/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.296.590/08 obra el Acta Complementaria celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA - JUJUY y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la referida Acta resulta complementaria del Acuerdo suscripto entre las precitadas partes, que fuera homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 61 de fecha 15 de enero de 2009 y registrado con el Nº 43/09.

Que en la mentada Acta Complementaria las partes se comprometen al cumplimiento de la fórmula conciliatoria allí establecida.

Que el ámbito de aplicación de la presente Acta Complementaria le corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos la mentada Acta Complementaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Complementaria celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA - JUJUY y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.296.590/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre la presente Acta Complementaria obrante a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.296.590/08 conjuntamente con el Acuerdo obrante a fojas 42/43, que fuera registrado con el Nº 43/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo que fuera homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 61 de fecha 15 de enero de 2009 y registrado con el Nº 43/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Complementaria homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.590/08

Buenos Aires, 6 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1866/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/46 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 25/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.296.590/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 2008, siendo las 21.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETIGNRA), los Sres. Gabriel YASKY, y el Dr. Ernesto LEGUIZAMON, apoderado y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE SALTA Y JUJUY los Sres. Luis AGUILERA y Hugo ZIGARAN, y en representación de la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A., los señores Enrique THWAITES y Mauricio MALLACH.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes vienen a manifestar que respecto del presente conflicto han arribado a un acuerdo en su faz económica conforme acta que suscribieran en forma directa y que en este acto agregan a estos actuados. Sin perjuicio de ello la representación sindical aclara que procederá a ratificar el mismo una vez que la empresa manifieste que no se afectarán los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2008 de los trabajadores que adhirieran al paro, peticionando el sector sindical asimismo el reintegro de los descuentos efectuados por TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. en tal concepto en los meses de octubre y noviembre de 2008, requerimiento que es rechazado por la parte empresaria por considerar improcedente tal petición, rechazando el pedido de que se abonen salarios por días de trabajos no prestados. Se produce un fuerte intercambio de ideas, sin que se visualice la posibilidad de armonizar las posiciones.

En este estado la actuante siguiendo órdenes expresas de la Superioridad hace saber a las partes que observa que luego de una ardua y compleja instancia de negociación, de la que da cuenta el presente trámite, el incipiente acuerdo entre las mismas se vería abortado por la imposibilidad de ambos sectores de consensuar sus voluntades en algunos aspectos que aún los separan. Que en su consecuencia encontrándose afectado el interés público comprendido en el regular desenvolvimiento del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación en materia de negociación colectiva, tiene el deber de garantizar en plenitud, toda vez que la ley le acuerda las facultades de policía que en el caso se concretan en el ordenamiento del proceso de negociación, posibilitando el mismo.

En tal sentido expresamente COMPROMETE a la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETIGNRA) y al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE SALTA Y JUJUY y a TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. en la fórmula conciliatoria que propone a continuación, cuyo acatamiento requiere de las partes en forma inmediata, sin perjuicio del oportuno dictado del acto administrativo pertinente que así lo ratifique, el que será notificado a las partes dentro de quinto día hábil, acatamiento que implicará respecto del sector gremial el levantamiento definitivo y total de las medidas de acción directa que venía implementando y por parte de la empresa TGN el cumplimiento de las siguientes pautas: a) los salarios correspondientes a días de paro en el marco del presente conflicto que no han sido descontados hasta la fecha a los trabajadores representados por FETIGNRA deberán ser abonados sin merma alguna, b) el reconocimiento a los trabajadores representados por FETIGNRA de una suma de carácter no remunerativa equivalente al 64% del importe neto descontado durante los meses de octubre y noviembre de 2008 por los días no trabajados como consecuencia del presente conflicto, c) A los trabajadores representados por la FETIGNRA que se comprometan a prestar servicios en favor de la empresa por un total de hasta 16 horas de labor, comunicando su expreso consentimiento, la empresa deberá abonarles un anticipo a regularizar consistente en una suma equivalente al 36% del monto neto descontado por días no trabajados durante los días de octubre y noviembre de 2008. El pago de la suma no remunerativa establecida en el punto b) y el anticipo establecido en el punto c) este último en los casos que corresponda, deberán ser abonados el 15 de diciembre de 2008.

Acto seguido las partes se notifican de la decisión precedente, se comprometen en el sentido indicado y prestan expresa conformidad, acatando la misma, sin perjuicio de la pertinente notificación del acto que la ratifique. En su consecuencia, la parte empresaria y sindical proceden a ratificar contenido y firmas del acuerdo de contenido económico agregado en autos, reiterando su solicitud de homologación.

Con lo que no siendo para más, a las 22.30 hs. se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1878/2009

Registros Nº 29/2010 y Nº 30/2010

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.338/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.388/09, y 2 del Expediente Nº 1.341.342/09, agregado al principal como fojas 52, obran los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 "E", entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el primero de los Acuerdos, celebrado en fecha 26 de mayo de 2009, las partes pactan sustancialmente un incremento salarial de carácter remunerativo para los trabajadores comprendidos en las categorías allí consignadas, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que mediante el restante instrumento, suscripto en fecha 27 de mayo de 2009, las partes convienen un incremento remunerativo para el personal comprendido en las categorías W y Z1, y aplicar a dicho personal lo pautado en los puntos Segundo, Tercero, Octavo, y Noveno del Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2009, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos se corresponden con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos alcanzados, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 “E”, entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.338/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 “E”, entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.341.342/09, agregado al principal como fojas 52, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los instrumentos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.338/09, y 2 del Expediente Nº 1.341.342/09, agregado al principal como fojas 52.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.338/09

Buenos Aires, 6 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1878/09, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente de referencia, y a fojas 2 del expediente 1.341.342/09 agregado como fojas 52, quedando registrados con los números 29/10 y 30/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo y María Paula Corbeira en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 547/03 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1º de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

• Categoría 1:	$ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).
• Categoría 2:	$ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).
• Categorías 3-4-5-6:	$ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).
• Categorías X, Y, Z:	$ 545 (pesos quinientos cuarenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz “Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio del 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 547/03 “E”) de $ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquel fijado en un nuevo valor total de $ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100.- (pesos cien) el monto previsto en el Acta del 24/9/03, modificada por el Acta del 7/4/08, punto 2º, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210.- (pesos doscientos diez) e incorporar tal concepto como art. 52 bis del CCT 547/03 “E” con el siguiente texto:

Art. 52 bis: “Compensación Mensual por Viáticos”: Mensualmente la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los trabajadores convencionados, que se liquidará bajo la voz “Compensación Mensual por Viáticos”.

Las partes acuerdan que el monto en concepto de “Compensación Mensual por Viáticos” fijado en el valor total de $ 210.- (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1º de julio del 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 547/03 “E”.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1º de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 8) del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/08, y con el objeto de brindar al personal representado por FOETRA un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar Modificaciones al Anexo I del CCT 547/03 “E” en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar el acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 300 (trescientos) trabajadores representados por el gremio, cuyo detalle por grupo laboral, será establecido por las partes en los próximos 60 días.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 50 trabajadores (cincuenta) se promocionarán antes del 30 de septiembre de 2009, 50 trabajadores (cincuenta) se promocionarán antes del 31 de diciembre de 2009, 100 (cien) trabajadores se promocionarán antes del 31 de marzo de 2010 y el resto de 100 (trabajadores) se promocionarán antes del 30 de junio de 2010.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos trabajadores convencionados en el CCT 547/03 “E” que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la Categoría 3, los que podrán ser promocionados a la Categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa conformará un “Fondo de Incentivos para la Organización del Trabajo” que tendrá como objeto generar incentivos, vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. Con el citado Fondo se procurará la extensión escalonada de los actuales programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por la FOETRA Sindicato Buenos Aires una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 26/5/09 punto OCTAVO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Daniel Di Filippo, Laura LONGARELA y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 547/03 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1º de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

Categorías W y Z1: $ 545 (pesos quinientos cuarenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz “Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que corresponderá aplicar al personal de las categorías W y Z1 lo pautado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y NOVENO del acta del 26/5/09.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.